

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LINEAMIENTOS JURIDICOS PARA LA REPARACION DEL DAÑO
PSICOLOGICO EN LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL”**

(Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho)

Postulante : FERNANDO ALBA HUANCA
Tutor : Dr. LUIS ENRIQUE VALDA VARGAS

La Paz - Bolivia
2009

LINEAMIENTOS JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Índice	pag.
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN Y MARCO METODOLÓGICO	
1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	1
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	2
4.1. Delimitación Temática.....	2
4.2. Delimitación Espacial.....	2
4.3. Delimitación Temporal.....	3
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	3
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
6.1. Objetivo General.....	4
6.2. Objetivos Específicos.....	4
7. MARCO TEÓRICO.....	4
8. HIPÓTESIS DEL RABAJO:.....	5
9. VARIABLE:.....	5
9.1. Variable independientes.....	5
9.2. Variables dependiente.....	6
10. MÉTODOS.....	6
10.1. MÉTODOS UNIVERSALES.....	6
10.2. MÉTODO DEDUCTIVO.....	6
10.3. MÉTODOS SOCIALES.....	6
10.4. MÉTODO TELEOLÓGICO:.....	7
10.5. MÉTODO EXEGETICO.....	7
10.6. MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES LÓGICAS.....	7
13.-TÉCNICA A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I	
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, OCASIONAN DAÑOS TANTO FÍSICOS COMO PSICOLÓGICOS, MAS AUN CUANDO LA VÍCTIMA ES MENOR DE EDAD O ADOLESCENTE, POR LO QUE EXISTE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE INCLUIR EN LA LEY NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE, NORMAS QUE TENGAN CARÁCTER DE GRATUIDAD POR LAS CUALES SE BRINDE AYUDA Y ASISTENCIA, PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.....	12
1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	13
1.1.1. Contexto Histórico.....	15
1.1.2. Justificación del Tema.....	16

I.2. CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA Y LA REPARACION DEL DAÑO PSICOLOGICO EN LOS DELITOS CONTRA LIBERTAD SEXUAL.....	18
1.2.1. Concepto de violación, estupro, abuso deshonesto, reparación, psicología y víctima.....	19
1. 3. ANALISIS SOCIAL Y CAUSAS PARA QUE SE PRODUSCA LA VIOLACION Y AFECTACION DEL DAÑO PSICOLOGICO A LA VÍCTIMA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.....	23
1.3.1. ¿Por que ocurre la violación?.....	23
1.3.2. ¿Quién es una víctima de violación?.....	24
1.3.3. ¿Que es un suceso traumático?.....	25
1.3.4.¿Que es una trauma?.....	25
1.3.5. La afectación del daño psicológico por la violencia sexual.....	25
1.4. FORMAS Y QUIEN INCURRE EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO ANALISIS DE LAS CONDUCTAS EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.....	26
1.4.1. Abuso sexual.....	28
1.4.2. Las niñas niños adolescente menores de edad sexualmente Indefensos.....	29
1.4.3. Lesiones en las víctimas de agresión sexual.....	30
1.4.4. Iniciación de la fuerza	31
1.4.5 Bien jurídico protegido.....	32
1.5. ANALISIS BIOSICOSOCIAL Y CONSECUENCIAS EN LA VÍCTIMA MENOR QUE HAN SUFRIDO POR EL DEL DELITO SEXUAL.....	33
1.5.1. Antecedentes sociales de niños, niñas adolescentes menores de edad que han sido victimizados sexualmente.....	34
1.5.2. Las consecuencias en las víctimas de violación.....	36
1.5.3. Los efectos de la violación que producen en la víctima menor.....	37
1.6. LOS EFECTOS QUE PRODUCEN EN LAS VÍCTIMAS A CAUSA DE ABUSOS SEXUALES Y EL INCESTO.....	40
1.6.1. Diagnostico sobre del daño psicológico y lineamientos jurídicos y la reparación del daño para paliar el sufrimiento psicológico, moral y sexual de los delitos que sufren la violación de sus derechos y libertades sexuales.....	41
1.6.2. Factores y etiología en las víctima de agresiones sexuales y tratamiento del daño psicológico.....	42
1.6.3. La intervención psicológica en las víctimas recientes de agresiones sexuales...45	
1.6.4. Los diversos sentidos en que se entiende la palabra víctima e literariamente y jurídicamente.....	47
1.6.5. Violación de derechos y libertades sexuales, el daño moral que sufren las víctimas.....	48
I.7. LOS LINEAMIENTOS JURIDICOS CON RESPECTO A LA REPARACION DEL DAÑO PSICOLOGICO A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN NUESTRO MEDIO.....	50
1.7.1. La protección jurídica y análisis a favor de la víctima menor de edad en los delitos de violación.....	50
1.7.2. Análisis con respecto de la ayuda y la asistencia a las víctimas de delitos violentos contra la libertad sexual en la actualidad.....	52
1.7.3. Implementación de Políticas en la prevención en delitos de violación.....	52

CAPITULO II

2.1. CONTEXTO SOCIO JURÍDICO, BASES JURÍDICAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.....	54
2.1.1. Derecho y Sociedad.....	54
2.1.2. La caracterización concepto de sociedad y derecho.....	56
2.1.3. La necesidad de reparación del daño psicológico a favor de las víctimas menores.....	59
2.2. CONTEXTO JURIDICO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.....	61
2.2.1. La victimización en los estrados judiciales.....	62
2.2.2. Características del delito de violación en nuestra legislación actual.....	63
2.2.3. La obligación de reparar el daño psicológico completo a la víctima por parte del victimario.....	65
2.2.4. La obligación del Estado, proteger y reparar los daños psicológicos en nuestro medio social.....	67
2.3. LA LEGISLACIÓN ACTUAL DE NUESTRO PAÍS CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN Y REPARAR EL DAÑO PSICOLÓGICO.....	68
2.3.1. Constitución Política Del Estado	69
2.3.2. Bien jurídico protegido en el Código Penal Boliviano.....	70
2.3.3. La Ley 2026 Del Código Niño Niña o Adolescente.....	81
2.4. LOS ALCANCES JURIDICOS DE REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN NUESTRO MEDIO LEGAL ADJETIVA.	83
2.4.1. La Ley 1970 del Código Procedimiento Penal	83
2.4.2. Código Civil.....	87
2.5. LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY 2026 CON LA FINALIDAD DE ASISTIR A VÍCTIMAS MENORES DE EDAD SOMETIDAS A ABUSO SEXUAL.....	89

CAPITULO III

LEGISLACIÓN COMPARADA DEL TRATAMIENTO EN DELITO DE VIOLACIÓN.

3.1. PRESENTACION.....	91
3.2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.....	91
3.3. MEXICO.....	94
3.4. ARGENTINA.....	96
3.5. NACIONES UNIDAS.....	98
3.6. OBJETIVOS ESTRATEGICOS	
3.6.1. Erradicar la violencia sexual contra el menor adolescente y prácticas culturales que perjudiquen su normal desarrollo.....	101
3.6.2. Evitar la revictimización.....	102
3.6.3. Presentación de cámara Gesell.....	102

CAPITULO IV

4.1. PROCESO DE TRATAMIENTO Y DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACIÓN DEL TEMA.....	104
4.2. CONCLUSIÓN.....	107
4.5. RECOMENDACIONES	
4.5.1. Como evitar que las niñas, niños y adolescentes sean abusados sexualmente.....	117

4.6. ANTE PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY No 2026.....	111
4.6.1. REFORMA AL CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	114
14.-BIBLIOGRAFÍA.....	141
ANEXOS.....	143

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN Y MARCO METODOLÓGICO

LINEAMIENTOS JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA.

Lineamientos jurídicos para la reparación del daño psicológico en las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

A diario vivir, en nuestra sociedad, se presenta delitos contra la libertad sexual. Estos casos en mayor porcentaje, se encuentran en Zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto, cuyas edades oscilan entre los seis y catorce años causándole grave daño psicológico, traumas, daño emocional afectivo, moral, social y otros.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

- ☞ ¿Están los tipos penales de violación, estupro y abuso deshonesto, sujetos a una efectiva reparación, por daño psicológico, moral indemnizatorio punitivo, y satisfacción a la víctima?

- ☞ ¿Por qué existe un vacío legal sobre la reparación del daño psicológico en nuestro ordenamiento normativa sobre el bien jurídico protegido, la vida con respecto a la víctima y su entorno familiar?

- ☞ ¿Será que a falta de políticas criminales del Estado, no abordan esta situación lacerante, para la sociedad Boliviana?

- ☞ ¿Es necesario la doble y triple victimización del sujeto pasivo en los estrados judiciales?

- ☞ ¿De que manera los lineamientos jurídicos e instituciones, prevén un régimen de prevención, protección y atención integral a la víctima de delitos contra la libertad sexual, a favor de niño, niña o adolescente que aseguren el normal desarrollo físico, mental, moral espiritual, emocional y social, sujetos a tratamientos psicológicos y/o medico psiquiátrico?

4. DELIMITACIÓN DELTEMA DE INVESTIGACIÓN.

4.1. Delimitación Temática.

El presente trabajo de investigación se circunscribió en el área jurídico-penal y social, para establecer un lineamiento jurídico en la reparación del daño y psicológico a víctima de delitos contra la libertad sexual, buscando

desagraviar en delitos de violación para menores de 14 años, tal como lo establece el Artículo 308 Bis. el Código Penal Boliviano.

4.2. Delimitación Espacial.

El ámbito territorial se ha desarrollado en la ciudad de El Alto, que registran altos niveles de criminalidad, por abuso sexual a menores de edad, comprendidas hasta los 14 años, cuya circunscripción se limita a la Zona 16 de Julio del Distrito seis.

4.3. Delimitación Temporal.

La base de investigación que comprende periodo del 2007 hasta 2008 se registró altos niveles de hechos delictivos de agresión sexual a menores en las instituciones públicos.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

El desarrollo del tema descriptivo hace mención con trastornos mentales en la víctima, pueden llegar a la perturbación, frustración de las expectativas de vida y relación social con otros niños(as) adolescentes. En disminución en el rendimiento escolar es el primer síntoma, el deterioro cognitivo en el que se afecta en etiologías múltiples, temor a nuevos daños, inseguridad de protección, miedo a los adultos, etc.

Defensoría de la Niñez y Adolescencia y otras instituciones no llegan establecer políticas de previsión, prevención exactamente a estos delitos, supliendo la falta de Políticas Gubernamentales.

La inclusión reforma a la ley N° 2026 en la reparación del daño psicológico, prestación de recursos financieros para costear el tratamiento psicológico social a la víctima. Nuestro ordenamiento jurídico se verá enriquecido con normativa sustantiva, adjetiva comprometido a la coordinación con diferentes instituciones e instrumentos coercitivos de aplicación inmediata y oportuna para la solución del problema.

En consecuencia, hace necesario proponer mecanismos jurídicos de asistencia sociales en la reparación del daño psicológico en coordinación de diferentes instituciones públicas y privadas, encuadradas a la política criminal del País.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1. Objetivo General

A proponer la reformulación a la ley N° 2026 fundamentos jurídicos e-institucionales, en su tratamiento para atender a la víctima del daño psicológico, que sea oportuno eficiente ha nuestro sociedad en general.

6.2. Objetivo Específico

Normar los límites, recursos humanos y financieros para la aplicación de políticas a preferente en materia de reparación del daño psicológico a la víctima, el bien jurídico tutelado la libertad sexual acorde a nuestra realidad.

7. MARCO TEÓRICO.-

El objeto de estudio, en primer lugar, es la víctima en el ámbito bio-sico-social donde no puede haber oposición a este postulado básico. Mendelson, Aniyar y Moura, en sus respectivas obras, consideran que la Victimología, de acuerdo a este primer objeto de estudio.

El plano bio-psico-social del sujeto, reclama prioridad de solución a esta grave perturbación social. El plano criminológico, sobre el cual descansa el problema de la personalidad de la víctima está en relación al desarrollo físico, mental, moral espiritual, emocional, social y de dignidad humana en condiciones de libertad y justicia para todos los menores de edad, desde el punto de terapéutico y profiláctico de la víctima.

Por estos casos que si una de las partes, es menor según los términos de la ley penal el legislador establece generalmente, una presunción legal, en su favor de acuerdo con la cualidad de la víctima, los postulados hacen mención la persona menor es pues una víctima legal, más bien una víctima real.

El plano jurídico, cual considera a la víctima en relación con la ley, sea ésta penal o bien civil, para los casos de resarcimiento de los daños por ella sufrido. La violencia sexual se emplea la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo.

8. HIPÓTESIS DEL TRABAJO:

La ausencia de lineamientos jurídicos, traducido que converjan a la efectiva eficiente y pronta reparación del daño y psicológico o seguirá la desventaja de la víctima, hacia el autor del hecho criminal y quedando impune sin que haya, una indemnización económica del victimario. Para su respectivo, tratamiento psicológico terapéutico adecuado a la Víctima en Delitos Contra la Libertad Sexual a menores.

La precisión y la necesidad de reformular a la ley N° 2026 Código Niño, Niña y Adolescente con carácter de ayuda y asistencia a favor del sujeto pasivo.

9. VARIABLE:

9.1. Variable Independiente.

La masiva demanda registrada de víctimas por Delitos Contra la Libertad Sexual en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

9.2. Variables Dependiente.

A falta de una Institución, especializada que se encargue a desagraviar el daño psicológico a la víctima por Delitos Contra la Libertad Sexual en el marco de legalidad incluir la ayuda económica a favor del sujeto pasivo por ello a falta estas políticas se quedan con daños irreversibles nuestro pueblo.

12.-MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

12.1. MÉTODO UNIVERSALES.-

Nos demuestra el contexto de los hechos que representan a diario vivir en nuestra sociedad la investigación acerca sobre los hechos de Delitos de Violación a menores de edad, que son fácilmente vulnerables por sus agresores sin que haya una reparación por el daño causado a la víctima.

12.2. MÉTODO DEDUCTIVO.-

Indica la implementación al sistema jurídico debe responder a la sociedad en su conjunto en general a partir de la incorporación a la norma especificar ciertas características de la sociedad civil en la reparación del daño psicológico a la víctima.

12.3. MÉTODOS SOCIALES.-

Que nos permite a entender su aplicación el derecho y la sociedad en general.

12.4. MÉTODO TELEOLÓGICO.-

Que nos permite encontrar interés jurídicamente protegido, la integridad física moral y psicológica como bienes tutelados por el Estado, y la comunidad internacional.

12.5. MÉTODO EXEGETICO.-

Me permitirá analizar las disposiciones legales el tema de investigación a fin de determinar su deficiencias alcances y sus limitaciones en Delitos Contra la Libertad Sexual la ausencia de las normas en los hechos por ello la víctima hoy se encuentra con grave daño psicológico causado por el sujeto activo a partir de lineamientos jurídicos, se de un paliativo a este mal.

12.6.- MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES LÓGICAS

Me permitirá realizar ya sea una complementación, modificación o reformulación al Código Niño, Niña y Adolescente por su imperiosa de mejor aplicación a favor de la víctima en cede procesal.

13.-TÉCNICA A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

Para el proceso de investigación se implemento los instrumentos y técnicas expresados en los siguientes:

- Entrevista.
- Encuesta.
- Acceso a la bibliografía.

Por otra parte se determina el tipo de investigación propositiva, para su concretización se ha realizado un estudio de tipo bibliográfico relativo al aspecto legal que sustenta el objeto de la investigación a la reforma ley No 2026.

Asimismo se implemento el trabajo campo con la finalidad de obtener datos de realidad basada en la técnica de observación, descriptiva, explicativa, documental y fundamentalmente sobre daño psicológico por estas razones se acudió a las fuentes de recolección de información de primera mano con el objetivo de contar con datos correctos y fidedignos técnicos metódicos.

LINEAMIENTOS JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo referencia una temática de trascendental actualidad, dentro de la sociedad en la que vivimos, y esta es la **reparación del daño psicológico en las víctimas de abuso sexual**. Esta problemática se constató en los estrados judiciales, donde los profesionales inmersos de una u otra manera, muchas veces no poseen instrumentos legales específicos adecuados que regulen a sujetos pasivos agraviados, con la reparación del daño psicológico para la víctima, que en su mayoría son menores lo que no garantiza los derechos fundamentales de las

personas, en nuestro medio proliferan, los delitos en sus diferentes tipos penales y con mayor grado los referidos a delitos sexuales.

Al hablar de la reparación del daño psicológico para víctima de delitos contra la libertad sexual en Bolivia, nos encontramos con vacíos jurídicos cometidos contra la libertad sexual, la misma exhiben a la víctima a causa de este hecho ilícito, sin tomar en cuenta su derecho al anonimato.

Otro aspecto que no es tomado en cuenta son las características descriptivas al sujeto pasivo, se diagnostican de la siguiente forma, en los delitos de abuso sexual, trastornos mentales de la víctima, perturbación, frustración de las expectativas de vida, el deterioro cognitivo se ve afectado con múltiples efectos, post- traumáticos tal como se detalla en el manual de DSM-IV, presentan miedo, ansiedad, depresión, disfunciones sexuales, disminución de la autoestima, susto, temor, impotencia, aceleración cardiaca, dolor, tensión, muscular, respiración agitada, inseguridad de protección, miedo, son los signos que quedan de la agresión sexual, por lo que no encontramos una respuesta favorable de manera integral, hacia la víctima menor por delitos contra su libertad sexual, pese a que existen los tipos penales, la ley de protección a las víctimas, el Código Niño, Niña y Adolescente, nos encontramos con un vacío jurídico, acerca de **reparación del daño psicológico**, es más podemos apreciar que no se cuenta con ningún **Centro de Atención, para la Reparación de Daño Psicológico (CARDP)**. Asimismo nos encontramos en las instituciones creadas por ley con graves falencias e insuficientes, por la gran proliferación de hechos ilícitos de abuso sexual a menores de edad, por lo que es necesario reformar la norma establecida en el Código Niño, Niña y Adolescente, con la finalidad de insertar un acápite sobre al reparación del daño psicológico que comprenda además de ayuda y asistencia con profesionales especializados capaces e idóneos en la minoridad, y adolescentes agraviadas por el delitos de violación.

Producto de esta cruda realidad a diario se escuchan, y se observa en medios de prensa escrita especializadas en crónica roja un incremento de estos casos, cuyas víctimas fundamentalmente son niños, niñas y adolescentes que sufren las consecuencias de una conducta, agresiva por parte de los sujetos activos.

Una vez perpetrado el hecho, o la agresión sexual, las víctimas no tienen donde acudir para que de manera especializada, puedan ser atendidas tanto en el aspecto físico si no también, en lo que atañe la actitud psicológica y moral, ya que por el hecho de haber sufrido una violación se ven afectados en su autoestima la que complementado con la no recepción de una atención adecuada, incide en su conducta, tanto de la víctima como también de su entorno familiar, la que puede ser subsanada con una atención oportuna y profesional que brindaría el **CENTRO DE REPARACION DEL DAÑO PSICOLOGICO PARA LA VÍCTIMA, EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.**

Al respecto la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y otras instituciones que tratan esta problemática no cumplen con la finalidad de reparar el daño psicológico en la víctima, además el Estado debe sufragar la prestación de recursos financieros para costear dicho tratamiento psicológico en la víctima.

De esta manera nuestro ordenamiento jurídico se vera enriquecido en la normativa sustantiva y adjetiva con la coordinación de diferentes instituciones e instrumentos coercitivos de aplicación inmediata y oportuna para la solución de problemática.

El presente trabajo, se divide en capítulos. La primera parte presenta diseño de investigación y Marco Metodológico en las que se establecen los alcances de la investigación, planteamiento del Problema, Objetivos Generales y Secundarios,

Hipótesis los métodos y técnicas aplicadas para la consecución de los objetivos planteados.

El Primer Capítulo, se presenta el Marco Teórico, en la que se conceptualiza la reparación del daño psicológico en la víctima de abuso sexual en menores, sustentada por los antecedentes históricos desde la época del Derecho Romano.

La víctima del delito ha padecido un cierto abandono desde que el sistema penal sustituyó la venganza privada por la intervención pública e institucional para resolver conflictos generados. Asimismo se puede enfocar las causas por que los sujetos activos llegan a cometer el delito sexual, formas que incurrir para cometer el delito de violación y los efectos con graves consecuencias en la víctima.

El Segundo Capítulo, está conformada por la dogmática jurídica, acerca de las características, de la reparación del daño psicológico en la víctima, las bases legales de prevención, protección, la sociedad y derecho, la victimización en los estrados judiciales la existencia de vacíos jurídicos de reparación del daño psicológico, y la necesidad de reformar el Código de Niño Niña y Adolescente con carácter subsidiario de ayuda y asistencia para los sujetos pasivos.

El Tercer Capítulo, referencia los aspectos jurídicos con respecto a otros países a través de la legislación comparada, cuyas leyes poseen en su estructura la ayuda psico-social que presta el Estado hacia su población, los servicios de ayuda y de asistencia económica, el tipo de profesionales especializados para asistir a la víctima.

Finalmente el **Cuarto Capítulo** se presenta las conclusiones a las cuales se pudo llegar como resultado de la realización de la tesis, las mismas que se enmarcan en la demostración y verificación de la hipótesis planteada. Asimismo se señalan

recomendaciones convenientes a la forma efectiva para la reparación del daño psicológico y la implementación legal de Cámara Gesell para evitar la revictimización. En este capítulo se presenta la propuesta a través de un Proyecto de Ley que inserta artículos complementarios a la Ley N° 2026.

CAPITULO I MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, OCASIONAN DAÑOS TANTO FÍSICOS COMO PSICOLÓGICOS, MAS AUN CUANDO LA VÍCTIMA ES MENOR DE EDAD O ADOLESCENTE, POR LO QUE EXISTE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE INCLUIR EN LA LEY NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE, NORMAS QUE TENGAN CARÁCTER DE GRATUIDAD POR LAS CUALES SE BRINDE AYUDA Y ASISTENCIA, PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

El anterior título es un resumen conciso de lo que se pretende lograr como objetivo en esta investigación y presentar este documento como un elemento base para

que sea un documento de consulta y de información a la población acerca del daño que sufre la víctima a consecuencia de este hecho, haciendo énfasis en lo que es el daño psicológico en menores adolescentes, que son víctimas de estos hechos la que en su mayoría son casi irreparables, mas aun cuando la familia carece de recursos económicos lo cual imposibilita contar con profesionales especializados en el área, por lo que es menester la implementación de normas que vayan en beneficio de la víctima en su tratamiento psicológico.

De lo mencionado inicialmente, este será un punto de partida para el desarrollo del presente trabajo, que de forma sistemática, propone obtener como resultado final proponer un proyecto de ley en beneficio de la víctima menor de edad, sometidas a estos vejámenes, teniendo en cuenta que los mismos son el potencial de nuestro futuro y por ende parte fundamental para el desarrollo de nuestro pueblo.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

En la historia de la humanidad desde el tiempo del Derecho Romano, se consideró delito todo acto ilícito que fuese castigado por una pena, se conoció desde antigüedad dos categorías los públicos llamados también, "*crimina*" que lesionaban a la comunidad como tal y que el Estado persiguió y sancionaba con una pena pública. Por otro lado los delitos privados, denominados *delicta* o *maleficia* que eran hechos antijurídicos que provocaban lesión a un particular, o a su familia o su patrimonio pues se castigaban los delitos con pena privada, y de carácter pecuniario.

Las consecuencias jurídica, privadas que derivan de un delito rebasaban la esfera propia de los actualmente llamados actos ilícitos, que en el correspondiente proceso civil Romano no solo pretendía obtener el resarcimiento del daño

patrimonial sufrido, sino también una pena, esto era un castigo que infligía al autor para que expiara su delito y diera la satisfacción a la víctima.

En tiempos antiguos la penalidad practicada pretendía obtener un resarcimiento del daño causado por el acto criminal, que tenía carácter retributivo y podía hacérsela efectiva bajo forma de venganza privada en el cuerpo del autor, restringida más tarde por la pena de Talion, posteriormente la venganza es reemplazada por una “*composición*”, primeramente fue voluntaria y después legal, actualmente esta práctica asumió el carácter de una pena pecuniaria fijada para cada clase de delito y con la implementación de las leyes se fue eliminando esta clase de sanciones.

La víctima del delito ha padecido un cierto abandono desde que el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, ecuánime y desapasionada, para resolver los conflictos generados por la infracción de la Ley Penal. Pero desde una perspectiva más global, la pretensión punitiva del Estado debe acercarse al problema social y comunitario en que el delito reside, para prevenirlo y recuperar al infractor, pero además, para reparar en lo posible el daño padecido por la víctima. En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, por la falta de apoyo psicológico, o la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc. producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito.

Los delitos contra libertad sexual, en el anterior sistema de procedimiento penal en el que hablar de una reparación del daño por parte del Estado, quedaba en un abandono total.

El grado de trauma psicológico en las víctimas por violencia sexual, es alto ya que una persona que es víctima de abuso sexual, presenta un estado crítico respecto a la situación traumática de abuso sexual, asimismo el daño causado es irreparable psicológicamente en la víctima menor. Con el nuevo Código Procedimiento Penal y la Ley de Niño, Niña y Adolescente, son disposiciones legales en nuestro país, y están vigentes, las mismas no cubren con las atenciones necesarias a dichas víctimas y los delitos contra la libertad sexual, se quedan simplemente en un enunciado a voces.

Los antecedentes referente a esta temática tratada, muestran la evolución tormentosa que han tenido que soportar los menores de edad, hasta lograr en la actualidad que sus derechos que sean respetados, aunque en nuestra realidad ocurre que aún teniendo algunos centros de tratamiento psicológico de organización no gubernamental, ONG's. Las mismas no cubren la necesidad total de las víctimas de abuso sexual esta categoría social, es sometida a un sufrimiento que parte de lesiones físicas, que sufren daños psicológicos irreparables, frente a la cual no hay una instancia que se pronuncie con la efectividad por lo que es necesario proponer, una reforma a la ley de niñez y adolescencia para llenar este vacío jurídico con fundamentos jurídicos de asistencia y ayuda económica en los delitos contra libertad sexual, que favorezcan a las víctimas de violencia sexual.

Desde el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, para resolver los conflictos generados por la infracción de la ley penal. Pero, desde una perspectiva más completa, la pretensión punitiva del Estado debe acercarse al problema social y comunitario en que el delito puede ser prevenido pero además, para reparar en lo posible el daño padecido por la víctima a falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio

oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito.

En esta línea desde hace ya bastantes años, la ciencia penal pone su atención en la persona agraviada, reclamando una intervención positiva del Estado, dirigida a restaurar la situación en que se encontraba antes de padecer el delito o al menos a paliar los efectos que el delito ha producido sobre ella.

1.1.1. Contexto Histórico.

Si analizamos la historia, y a la víctima en el ámbito bio-sico-social donde no puede haber oposición a este postulado básico. Mendelson, Aniyar y Moura, en sus respectivas obras, consideran que la Victimología, de acuerdo a este primer objeto de estudio, está construida sobre tres planos constitutivos:

El plano bio-psico-social del sujeto, reclama prioridad de solución a esta grave perturbación social. El plano criminológico, sobre el cual descansa el problema de la personalidad de la víctima está en relación al desarrollo físico, mental, moral espiritual, emocional, social y de dignidad humana en condiciones de libertad y justicia para todos los menores de edad, desde el punto de terapéutico y profiláctico de la víctima.

Asimismo en los casos que si una de las partes, es menor según los términos de la ley penal el legislador establece generalmente, una presunción legal, en su favor de acuerdo con la cualidad de la víctima, los postulados hace mención a la persona menor es pues una víctima legal, mas bien una víctima real.

El plano jurídico, el cual consideraría a la víctima en relación con la ley, sea ésta penal o civil, para los casos de resarcimiento de los daños por ella sufridos. La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo, obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo.

1.1.2. Justificación del Tema

La problemática que estudiamos, parte del punto vista, sexológico pero no puede dejarse de lado la información jurídica y los conocimientos, medicolegales, que son necesarios para la obtención de la prueba.

Nuestra sociedad vive en un atraso, respecto al tratamiento de este tipo de delitos ya que nada o poco se ha hecho por parte de los legisladores para ayudar a reparar el daño psicológico ocasionado a la víctima, en la mayoría de los casos se deja de lado a los sujetos pasivos por parte de nuestras autoridades judiciales y gubernamentales, este hecho ilícito de la violación tiene que ver con la conciencia social y por ende, estar consciente que es un peligro actual que reina en nuestro medio.

Estos delitos, por el accionar del agresor, la conducta que asume, causan daños psicológicos irreparables en la víctima, en la que se deriva la conducta como resultado.

Dentro de los procedimientos iniciales respecto a las diligencias que efectúa la justicia, el director de investigaciones la policía previamente para que el juez sancione al culpable, se hace necesario que el hecho ilícito sea denunciado, por la persona afectada o cualquier persona que conoce o ve un hecho reprochable.

Existiendo en algunos casos, el arreglo entre partes durante la investigación policial a través de salidas alternativas como es el matrimonio o mediante una satisfacción pecuniaria, llegando al desistimiento, acuerdo transaccional, o simplemente abandono por precariedad económica.

En la mayoría de los casos el proceso no se logra concluirse, por falta de recursos económicos, por parte de la persona afectada, quedando al olvido dicha denuncia sin llegar a una sentencia, o las mismas autoridades del Ministerio Público no obran como corresponde, caso retardación de justicia.

La violación, es un problema que actualmente alcanza entornos de preocupación familiar, social y de gravedad, ante los individuos sumamente peligrosos, atacando la "libertad sexual".

En el desarrollo del tema se hará un análisis socio jurídico, sobre la reparación del daño y psicológico, en los sujetos pasivos, dentro de la sociedad la conducta humana se halla orientada de diversas maneras hacia otras personas, respondiendo unos a otros y conformando sus acciones en relación con la conducta de los demás.

En cuanto al conocimiento de la problemática, ésta es aprovechada por los delincuentes, en contra de sus víctimas a las que causan daños físicos, psicológicos, morales y en algunos casos la transmisión de alguna enfermedad venérea, o, el de ser madres prematuras como producto de la violación. En ocasiones las víctimas son inducidas al aborto por falta de confianza y entendimiento o peor aún culminar con un suicidio por la inexistencia de apoyo moral y familiar, por ultimo la violación con agravante de asesinato a la víctima.

La mayoría de las víctimas entrevistadas en los estrados judiciales que nunca recibió una reparación del daño ocasionado por parte del victimario, exterioriza la aceptación de un Centro de Reparación del Daño Psicológico.

Por otro lado los profesionales psicólogos, diagnostican el nivel y grado de daño ocasionados por este tipo de delitos las cuales consideran que son irreparables psicológicamente, pero que se pueden disminuir con un tratamiento adecuado.

Para efectivizar la aplicación de nuestras leyes en favor de las víctimas menores de edad sometidas al delito de violación, es necesario una reforma inmediata a la ley Niño, niña y adolescente en la que se inserte la reparación de daños y psicológico, y que los recursos económicos sean otorgados por el Estado, en forma directa a la víctima buscando, desagraviar el daño, mediante terapias, tratamientos y sesiones especializados, y de esta manera fortalecer a la víctima, para afrontar en el futuro con mayor confianza.

I.2. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS CONTRA LIBERTAD SEXUAL.

Conceptualizar la Naturaleza Jurídica de la problemática tratada, que en este caso se refiere a los delitos sexuales en contra de una víctima menor presenta a la misma como un conjunto de conductas antijurídicas que lesionan el bien jurídico protegido por ley del sujeto pasivo en su libertad sexual.

Al respecto el penalista BENJAMÍN MIGUEL HARB en su texto del “**Código Penal Boliviano**” menciona que los delitos contra la libertad sexual, eran conocidas como delitos contra las buenas costumbres, la que se caracterizaba por disponer del cuerpo en la problemática sexual o a elegir el objeto sexual, que uno ve el conveniente de acuerdo a su libre y espontánea voluntad.

Es necesario mencionar la “ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual” cuyo objeto es proteger la vida y la integridad física, psicológica, brindar seguridad, libertad sexual a todo ser humano, pero que excepcionalmente se cumple contradiciéndose con respecto a la realidad.

1.2.1. Concepto de violación, estupro, abuso deshonesto, reparación psicología y víctima.

Nuestro Código Penal con relación a los delitos contra la libertad sexual, descritos en Título XI CAPITULO I concordante con la Ley 2033 de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, se tiene tipificada, la figura penal de: VIOLACION, ESTUPRO, ABUSO DESHONESTO, de los que a continuación se realizara la adecuada conceptualización, según el diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Manuel Osorio.

Delitos Sexuales: son aquellas conductas antijurídicas, que por su naturaleza lesionan al sujeto pasivo en su libertad y seguridad sexual que es bien jurídicamente protegido por ley.

Calificación bastante ambigua y doctrinalmente discutida en Criminología. En términos vulgares se entiende por delito sexual quieren cometer delitos contra la honestidad (Violación, adulterio, rapto, ultrajes al pudor, exhibiciones y abusos deshonestos) (1).

Violación. Según CABANELLAS DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL “Es tener acceso carnal, con una mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave

¹ OSSORIO, Manuel; “Diccionario Jurídico” pg. 212

intimidación o en todo caso, si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella”.

Código Penal Boliviano define la Violación: “Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal introdujera objetos con fines libidinosos”.

Según, DICCIONARIO INCICLOPEDIA OCEANO UNO la Violación: “acción efecto de violar delito contra la honestidad, que se comete al tener relación carnal con una mujer en determinados casos”

Algunos autores. Definen son las conductas contra la violencia carnal peor en el fondo se infringe el bien jurídico de la libertad sexual, por que atenta contra el derecho que tiene cada persona elegir el objeto de su actividad sexual.

Para nosotros la violación necesariamente debe haber, la violencia intimidación, el ejerció de la fuerza hacia la mujer honesta tener acceso carnal, normal o anormal que esto constituye atentar contra el bien jurídicamente protegido.

Estupro. Delito que comete quien tuviera acceso carnal con mujer honesta (aunque no sea virgen), mayor de 12 años y menor de 15. El requisito de la edad, que varia según las legislaciones de diferentes y la doctrina al igual que otros conceptos y la ausencia de enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación en el estupro se diferencia al delito de violación.

Según el DICCIONARIO OCEANO UNO define el estupro:”violación de una doncella menor, logrado con abuso de confianza o engaño”

Conforme el CÓDIGO PENAL BOLIVIANO define “Quien mediante seducción o engaño tuviera acceso carnal, con persona uno u otro sexo. Mayor de 14 años y menor de 18 años”.

Abuso deshonesto. Delitos consistente en cometer actos libidinosos con persona uno u otro sexo, menor de cierta edad, privada de libertad de razón o de sentido o mediante uso de la fuerza o intimidación sin que haya acceso carnal. Este delito se agrava cuando el sujeto activo es un pariente en determinado grado, un sacerdote encargado de la educación y guarda del sujeto pasivo.

Según CABANELLAS: “son en los cuales se incurre cuando se realiza actos lubrico con persona de uno u otro sexo”.²

Según CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, determina “el que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los artículos 308.308 bis y 308 ter, realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal”

Victimología. Es una disciplina, que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad de sus características, biológicas, psicológicas morales, sociales culturales.

Víctima. Es un ser vivo sometido a la muerte o a la tortura por otro una persona sujeta, a la opresión, privación o sufrimiento.

Según **GUILLERMO CABANELLAS** la víctima “persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida”

² CABANELLAS de las Cuevas Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental Pág.15”

Según. RODRIGO RAMÍREZ define *“la victimología como estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines procura la formación de un sistema afectivo para la prevención y control del delito”*.³

Concepción Jurídica: Que en la práctica jurídica, se entiende por víctima, la parte lesionada, que sufre perjuicio o daño por una infracción.

Reparación: Acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Causada hacia a la víctima.

CABANELLAS dice la reparación es “arreglo de daño con postura satisfacción o por desagravio por ofensa o ultraje indemnización resarcimiento”

Psicología: Parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones. Todo aquello que atañe al espíritu. Ciencia que estudia los procesos mentales en personas y en animales. Manera de sentir de una persona o de un pueblo; síntesis de los caracteres espirituales y morales de un pueblo o de una nación.

Según el diccionario DRAE. Psicología. Parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones. Todo aquello que atañe al espíritu, Ciencia que estudia los procesos mentales en personas y en animales. Manera de sentir de una persona o de un pueblo. Síntesis de los caracteres espirituales y morales de un pueblo o de una nación. Todo aquello que se refiere a la conducta de los animales.

³ RAMIREZ, Rodrigo “Victima y Victimología” Pág.7

1. 3. ANALISIS SOCIAL Y CAUSAS PARA QUE SE PRODUSCA LA VIOLACIÓN Y AFECTACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO A LA VÍCTIMA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Es fundamental determinar, por que causas los sujetos activos, llegan a cometer un delito sexual en contra de los sujetos pasivos, los que de manera indefensa se ven afectados en su corta edad, por ello nos referiremos a las víctimas menores de edad, que resultan las personas directamente ofendidas por delito en nuestro país específicamente de nuestro medio social.

1.3.1. ¿Por que ocurre la violación?

La problemática de la violación se presenta en nuestro medio como actos o hechos ilícitos, conductas criminales que atentan contra las buenas costumbres de nuestra sociedad, jurídicamente contravienen a los valores jurídicos lesionados por estos delitos. La violación afecta a la libertad sexual pues al obligar a un individuo o persona al acceso carnal involuntario, se comete un delito contra el sujeto pasivo.

Son diversos los autores que sostienen, que los sujetos activos atentan contra el derecho que tiene una persona de elegir el objeto de su actividad.

Al respecto, el delito de violación se establecerá, como el precursor con su teoría plurifactorial “APROACH” que hace mención a los delitos y entre los delitos sexuales, no se deben a causas particulares, si no a un conjunto de manifestaciones culturales que originan el problema como son: el Factor Económico, Social, Político y Cultural.

Esta teoría muestra que los delitos sexuales, involucran también factores climáticos y de comportamiento social, dependiendo de las geografías en la que

habitan las personas cometen esta clase de conductas antijurídicas, por ejemplo, produciéndose estos delitos con mayor incidencia en lugares calidos, restringiéndose en las climas templado y frígido por lo que demuestra que el tema es complejo por lo tanto no se puede involucrar a una sola causa.

En nuestro contexto de estudio es factor económico este problema se presenta a diario en la ciudad de El Alto, bajo la problemática de abuso sexual, violación en instancia públicas con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y el Ministerio Publico en la División de Menores y Familia. Se observa que conoce el caso día a día por lo general los sujetos activos se identifican en su mayoría como parientes cercanos, familiares y amigos del sujeto pasivo la mayoría de las víctimas, provienen de una familia, con problemas maritales como ser: separaciones, parejas divorciadas, padrastros, o la inexistencia de la protección de su padre a causa de trabajos distantes. Estos son algunos de los factores por la que las víctimas menores no reciben orientación ni control adecuado por sus progenitores, el mismo entorno familiar, además de la falta de comunicación por parte de padres hacia los menores niños, niñas y adolescentes.

1.3.2. ¿Quién es una víctima de violación?

Podemos decir que el delito de violación, son conductas que infringen la moral y la libertad sexual o sea la libertad de disponer sobre el cuerpo, asimismo el delito se configura como acceso carnal con violencia física o intimidación. El Código Español de 1821 y el nuestro Código de 1834 se refería que el sujeto pasivo debía ser mujer, concepto que cambia partir del Código Italiano de 1931 se establece la posibilidad de que la víctima puede ser uno u otro sexo criterio que sigue nuestro actual legislación.

Nuestro Código habla de acceso carnal, con una persona de uno u otro sexo, esto quiere decir que el sujeto pasivo puede ser tanto varón como mujer.

1.3.3. ¿Que es un suceso traumático?

Un suceso que provoca un daño físico o psíquico grave que esta provocado intencionalmente por otro ser humano como ser las agresiones sexuales maltrato o abuso sexual en la infancia. En los casos de delitos sexuales, muchas veces la víctima es gravemente perturbada son ocasionados daño psicológico en la salud mental.

1.3.4. ¿Que es un trauma?

Que la trauma que se presentan en las víctimas son; emocional negativo que produce en una persona un suceso de este tipo y que interfiere negativamente, en la vida cotidiana, en la capacidad de querer, en la capacidad de trabajar. El daño psicológico agudo lesiones psíquicas, daño psicológico, crónico secuelas emocionales, las lesiones traumáticas directas son aquellas que resultan del efecto inmediato de la aplicación de la fuerza, corporal o con la utilización de instrumentos o de armas con capacidad lesiva.

1.3.5. La afectación del daño psicológico por la violencia sexual.

Con respecto a la afectación del daño psicológico, en la víctima de violencia sexual, las consecuencias del hecho ilícito presenta disminución en el ámbito psicológico, en el sujeto pasivo asimismo debemos hacer notar, que en primera instancia es remitido al Medico Forense a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a la sección de Psicología, para la intervención en crisis de alguna forma calmar o estabilizarla emocionalmente hasta donde se puede. La acción y el proceso de evaluación en la víctima de agresión sexual –violación el mismo nos diagnostica con la evaluación y proceso de valoración, psicológica con

seguimiento de orientación psicológica, dentro de los mismos se aplican diferentes pruebas: como es la edad cronológica de los niños embase a la problemática, con un grupo de profesionales interdisciplinarios.

El Ministerio Publico solicita exámenes peritajes psicosociales, es decir el Psicólogo y trabajadora social así mismo tienen que determinar, el daño psicológico, daño social, sufrido por la víctima por consecuencia de agresión sexual-violación.

A partir de ese momento se realiza, un peritaje psicológico aplicando pregunta de entrevistas para determinar el daño psicológico que la menor haya sufrido. Los daños se diagnostican: conforme manual de DSM IV, trastorno de estrés post-traumático, síntomas de ansiedad, sentimientos de culpa muy fuertes, ideas recurrentes sobre el abuso sexual del cual fue víctima, rasgos de personalidad de inestabilidad inseguridad, niveles bajos de autoestima, temor al daño, problemas al conciliar el sueño, desconfianza rechazo total al sexo opuesto, los efectos que presentan son situaciones, traumáticas que vivió la víctima se irán presentando y observando hacia adelante tanto a nivel físico, cognitivo como emocional.

1.4. FORMAS Y QUIEN INCURRE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ANALISIS DE LAS CONDUCTAS EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

En este acápite nos referimos a las conductas que incurren, en el delito de violación, pues en toda sociedad, las conductas antijurídicas perjudican a la persona o víctima que se ven dañadas gravemente en diferentes aspecto tanto psicológicos como físico, en este aspecto se mella la dignidad y moral de la

víctima, por lo que los estudiosos de la ciencia del derecho sancionan a través de el Instituto de Investigaciones Forenses.

Siendo el objeto del presente trabajo estudiar los delitos de violación, estupro y abuso deshonesto y que por su naturaleza ocasionan daños psicológicos, físicos, trastornos y traumas según el manual de DSM-IV la que se ve reflejada en trastornos del aprendizaje, y desarrollo personal significativo además de síntomas trastornos asociados, que pueden ser fonológicos como por ejemplo el lenguaje receptivo y expresivo. Las víctimas menores o adolescentes, tratados por psicólogos especializados los que determinaran el daño causado a la víctima, por agresión sexual, las cuales dejan secuelas y trastornos. Se puede además evidenciar que en el área donde no se cuenta con el personal especializado los casos son de mayor incidencia, por lo tanto corresponde al Estado, crear condiciones de seguridad, respecto a la población conformada por la Niñez y Adolescencia, ya que ellos son considerados el futuro y potencial para desarrollo del país.

Lo anterior nos permite reflexionar, que es necesario proponer una reforma a la Ley Niño Niña y Adolescente, en la que se inserte el tratamiento especializado a favor de las víctimas de delitos de violación, y la posibilidad de reparar o minimizar el daño psicológico, a la misma por parte del Estado a través de órganos competentes y profesionales especializados en minoridad, conforme las leyes vigentes de este País.

Como en toda sociedad existen problemas en las formas de convivencia, los que incurrir en el delito de violación, en contra de la víctima que son menores y cuyo género no hace diferencia entre mujeres y varones se presenta en entornos familiares o personas conocidas, tal como el esposo, amante y un miembro de la familia. Al cometer el delito de violación, esta deja traumas irreversibles, frente a

nuestros niños niñas y adolescentes. Por todo ello la norma debe ser modificada pidiendo la pena máxima a los que cometen este tipo de delitos que destruyen el porvenir de un menor, además del núcleo social el entorno familiar, la que requiere un tratamiento psicológico adecuado.

1.4.1. Abuso sexual.

El abuso sexual en los menores de edad lo que se distingue, de la violación, son similares de abuso físico. En este sentido se puede situar el abuso sexual, en la coyuntura de ambos problemas asimismo se distingue al abuso sexual y físico, por lo que no tiende ocurrir simultáneamente, por lo que existen diferencias, en la dinámica de la sociedad, y en el entorno familiar, que rodea cada uno de estos fenómenos. El daño o trauma en las víctimas de niñas, niños menores de edad, en el caso del abuso sexual, primordialmente la mas importante el tratamiento del daño psicológico y no físico, el abuso físico por definición provoca dolor y también en muchos casos deja evidencias sin embargo el abuso físico es un atentado a la vida. El abuso sexual en los menores de edad niños niñas y adolescentes, en algunos casos tiene las consecuencias el daños psicológico, físico, los mismos se reportan en el Ministerio Público por delitos de abuso sexual extremadamente casos muy preocupantes en la víctima de corta de edad y peor en las familias de insolvencia económica, prácticamente se encuentra con muchos daños y efectos en olvido, por parte del Estado por sus órganos representantes de justicia y el Ministerio Publico.

La edad de niños niñas y adolescentes menores que se encuentran más vulnerables, al abuso oscilan entre 6 a 14 años de edad, las consecuencias de agresión sexual – violación, dejan a la víctima con secuelas de daño psicológico con efectos agravados en su persona y el hábitat familiar.

1.4.2. Las niñas niños o adolescente menor de edad sexualmente Indefensos.

Muchas de las víctimas aparentemente colaboran con el agresor, en el proceso indagación a través de la Defensorías de la Niñez y Adolescencia y el Ministerio Publico, cuando los sujetos pasivos prestan sus testimonios indican que aceptan las insinuaciones de los adultos, de acompañar algún lugar, permitiendo que la situación continúe y no toman las medidas necesarias para evitar el hecho delictivo.

En suma las víctimas menores tienen problemas, sumados a conflictos sexuales propios de su edad, pocos amigos, una visión pasiva lo cual los hace vulnerables. En el campo de la Victimología la psiquiatría muestra un interés por aquellos que sufren, acontecimientos catastróficos, la teoría sobre el estrés, afrontamiento, aislamiento y síndrome de estrés postraumático ampliándose de este modo, el campo de estudio victimológico dentro de la criminología dirigida hacia la realidad prioritaria de prevención del crimen, la disminución y tratamiento de sus víctimas.

Todo lo anteriormente mencionado trata de hacer comprender las maneras en que las víctimas, contribuyen a su propia victimización en el desarrollo del procedimiento, con las conexiones con fiscales, jueces y Defensoría de la Niñez y Adolescencia, desde la valoración de secuelas psíquicas por traumatismo, los profesionales psicólogos destinados a instituciones como es el medico forenses de IDIF. Juzgado de Niñez y Adolescencia con frecuencia al dar su testimonio, las víctimas contribuyen para coadyuvar en la investigación correspondiente donde los sujetos pasivos de abuso sexual, son cruelmente victimizados en las instituciones judiciales.

Afortunadamente, en los últimos años debido a una toma de conciencia sobre la problemática de la violación, los investigadores técnicos tratan de no victimizar o culpar a la víctima que se ve envuelto en esta problemática, es decir el niño o la niña indefenso menor de edad presenta reacciones emocionales, percepción del mismo miedo ser dañado hostilidad culpa y vergüenza.

La investigación demuestra que no existe ningún niño o niña menor de edad que pueda defenderse de sus victimadores, peor cuando estos son enfermos sexuales, o utilizan medios inadecuados adecuado, para conseguir sus propósitos crueles, lo que es contraria a cualquier posición que trate de justificar el hecho condenable que merece, desde todo punto vista un castigo severo y ejemplar establecida por ley.

1.4.4. Lesiones en las víctimas de agresión sexual.

La reacción del Ministerio Público, el nuevo sistema procedimiento penal otorga, protagonismo a la víctima en la solución de conflicto que afecta, y le otorga carácter interviniente sin necesidad de constituirse en querellante a fin de precautelar sus derechos que asisten a la víctima, por cuyo ejercicio debe velar el Ministerio Público, cuando una persona que ha sido víctima de agresión sexual, recurre o es llevado a un servicio de urgencia, esta ejerciendo su derecho de ser atendido por un profesional, cuyo objetivo en la primera instancia es siempre conocer la intervención en crisis, diagnosticar y tratar adecuadamente los síntomas o daños causados contribuyendo a disminuir el sufrimiento, cuidar la recuperación bienestar evitando, minimizando las consecuencias y secuelas de la agresión sufrida.

El Ministerio Público reconoce a las víctimas algunos derechos específicos como la atención gratuita en los servicios de urgencia permitiendo ser atendida, con un

trato digno, a denunciar el delito, ha de ser informada de sus derechos y de la forma de ejercerlo, solicitar protección, obtener reparación, interponer querrela, participar en el proceso, reclamar y requerir el apoyo psicológico.

Las lesiones causadas en la víctima menor de edad, por causa de agresión sexual son graves ellas presentan, laceraciones o abrasiones del himen, perineo vagina horquilla posterior, desgarros recientes, heridas en el pecho o partes extragenitales, como equimosis o fracturas, o la presencia de enfermedad venéreas, relajación del muslo esfínter en la exploración rectal, infecciones recurrentes del tracto urinario, flujo y sangrado vaginal con mucho dolor , desfloración reciente, infección oral y embarazo prematuro.

1.4.4. Iniciación de la fuerza

Al respecto a la participación del niño o niña víctima menor de edad en la inexperiencia sexual, destacamos que no es una preocupación fructífera de hecho, resulta hasta destructiva en este campo. La víctima menor de edad es considerada receptiva de las acciones sexuales, no los iniciadores, así la víctima de fuerza y coerción, solamente se presenta en una minoría los casos encuestados dijeron que se les obligo a tener sexo a la fuerza, con acceso carnal, generalmente los agresores son mayores de edad; asimismo manifiestan algunas de ellas que habían iniciado estas aberraciones en la niñez que el compañero mayor fue, quién inicio la conducta sexual, lo cual hace referencia a que los delitos sexuales tienen un estudio por separado.

A diario se reportan ante el Ministerio Público y la División de Menores y Familia, casos en que los menores, adolescentes son conducidos a beber y sometidas a violación en estado inconciente, esto se da generalmente en menores que no reportan forzamiento alguno, se evidencian inclusive sobornos para evitar que se dilate una relación sexual, mas aun cuando el ocasional, perpetrante de la conducta sexual, tiene medios económicos frente a una familia empobrecida,

similarmente en las familias, extremadamente tímidas y complacientes para las que el dinero presenta algo así como una fortuna, por lo que tienen que callar u ocultar el sufrimiento en las víctimas menores.

Descrito lo anteriormente de esta forma la iniciación y fuerza para que se produzca las conductas sexuales la violación depende de muchos factores y no tienen fuente las menores que inicien la actividad sexual contrariamente estos no dejan de ser sujetos y objetos de los ultrajes sexuales, por parte de personas mayores que aprovechan la situación de indefensión en que se encuentran sus víctimas, por su corta edad los victimadores fácilmente vulneran la libertad sexual asimismo se ha identificado la iniciación de la fuerza lleva el perpetrante del hecho delictivo.

1.4.5 Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido esta plasmado en la ley, se protege la libertad sexual, es decir, la actividad sexual cualquiera que fuere, pero no ocurre así con la actuación sexual la que es considerada violación, por ello la actividad sexual no es castigada en si, sino por que tal actividad sexual se lleva acabo sobre la base del abuso de la libertad sexual, según el Derecho Penal, la intervención sexual debe darse sin el abuso de la libertad sexual del otro. Es por eso se castigan como delito y esta sancionada en el Código Penal.

Se protege la libertad y moralidad sexual, en sus diferentes manifestaciones, ésta se ocupa de aquellos hechos, que atacan la libertad del individuo para disponer de su cuerpo, por ello se sancionan los delitos; de violación, estupro y abuso deshonesto y otros.

En caso de menores la situación cambia, ya que las relaciones sexuales realizadas entre un mayor de edad y un menor de 14 años se conocen como

violación, es decir en este caso de haberse empleado violencia física o intimidación, aunque no mediara el uso de la violencia se alegue consentimiento, en estos casos la voluntad de los menores no importa. En los casos de los menores cuya edad es de 14 a 18 años se da la figura de estupro aquí si importa la voluntad del menor, seducción o engaño con falsas promesas de matrimonio.

El abuso deshonesto, es el que ataca la honestidad el pudor y la libertad sexual, consiste en ejecutar actos impúdicos, no importa el coito, los medios pueden ser hechos palabras, gestos. El este delito consiste en conductas, de acercamiento o contactos corporales con la víctima, de significación sexual, sin que constituyan el acceso carnal.

1.5. ANALISIS BIOSICOSOCIAL Y CONSECUENCIAS EN LA VÍCTIMA MENOR QUE HAN SUFRIDO POR EL DEL DELITO SEXUAL.

Nos aproximarnos al objetivo final, la que es reformar Código Niño, Niña y Adolescente insertando la figura de ayuda y asistencia a las víctimas en los delitos contra la libertad sexual, cuyos fundamentos jurídicos-institucionales, para atender el daño psicológico, que sea oportuno e eficiente; Con profesionales idóneos, especializados para que pueden revertir el problema de la violencia sexual, ejercida en contra de las niñas, niños menores de edad e indefensos. Para ello se realiza un análisis, bio-sicosocial para que de manera integral, pueda ser enfocado, el problema de las víctimas que sufren las consecuencias de este mal, cuyo tratamiento conlleva el análisis de la coyuntura actual, la crisis económica, perdida de valores morales que tienen que enfrentar día a día los menores que desarrollan sus actividades dentro de nuestro medio social.

1.5.1. Antecedentes sociales de niños, niñas adolescentes menores de edad que han sido victimizados sexualmente.

La dramática crisis en las que se desarrollan las víctimas menores, adolescentes que han sido abusados sexualmente, explican en sus testimonios en cuanto a sus antecedentes, que la violencia sexual existe desde que la cultura de dominio patriarcal se instaló en nuestro mundo, con sus secuelas guerras invasiones torturas y abusos a la población civil.

Aún en nuestros días las violaciones después de una guerra, son parte de los derechos que creen tener los vencedores sobre los vencidos, siendo sus principales víctimas, mujeres y niñas indefensas. Este horrible abuso a la dignidad de las personas, se sigue cometiendo en la complicidad del silencio de nuestra moderna sociedad, que se horroriza cada vez que aparece una noticia de este tipo, pero hace muy poco por prevenir, dar apoyo a la víctima y castigar o rehabilitar a los victimarios.

Desde punto de vista teórico, los antecedentes de la víctima comienzan a tener un catálogo de elementos asociado con la victimización sexual que explican los precursores de la victimología.

Una de las teorías del aislamiento, sobre los delitos sexuales, dice que el aislamiento sexual, extremo es un síntoma de otras causas subyacentes, que se relacionan directamente con estas conductas sexuales. No obstante los investigadores han podido reunir solamente evidencias limitadas, para apoyar la teoría del aislamiento social. Por lo expuesto uno de los estereotipo más comunes, sobre estas conductas es que estos delitos ocurren entre familiares aislados que viven en las montañas, tales como en los apalaches o áreas rurales del Estado de Maine, que se ejemplifica a través de la película "deliberante" donde se muestra que los habitantes del Estado Georgia, viven aislados posean una cultura sexual desviada.

Según la teoría de la subcultura que refleja las familias incestuosas pertenecen a la subcultura, que prueba más fácilmente la conducta sexual en contra de los menores de edad. Estas subculturas están aisladas geográficamente y es una de las maneras en que mantiene sus valores desviados.

Por último la teoría es la clase social, que contradice las teorías anteriores, evidencia que conecta el abuso sexual con la pobreza, es mucho más fuerte relativamente hablando aunque no en un sentido absoluto. Como ejemplo Estudios de esta teoría mostraban que en su mayoría las víctimas de abuso sexual venían de familias de pocas posibilidades económicas.

La actual postura sin embargo manifiesta que el abuso sexual-violación no es discriminatorio pues en la realidad estos hechos se suscitan en las familias de clase media y alta pero en realidad han permanecido escondidos, en general las familias de mayores recursos económicamente están organizados, y poseen más recursos sociales a su disposición y por lo tanto han podido mantener sus secretos, fuera del público.

En nuestro medio las víctimas menores de edad, delimitados en el área de estudio abarca la ciudad de El Alto, que comprende en el distrito VI por las denuncias interpuestas ante el Ministerio Público y cuyos índices son alarmantes, ya que la mayor parte de las víctimas, son de familias insolventes ya que ellas para su sustento económico, dentro de su familia venden o trabajan, por la condición de estas, son abusados sexualmente por sus empleadores, personas desconocidas y por sus propios familiares. Estas personas en su mayoría no denuncian por el temor de ser eliminadas o uno de sus familiares las amenaza que recibe por parte del victimario el miedo que presenta la víctima es grave.

Las víctimas que denuncian ante las autoridades correspondientes, son muy pocas, por que los gastos que requieren económicamente, es elevado para la

prosecución del proceso, son muchas las razones por las que no continúan o prefieren llegar a un acuerdo, abandono, extinción, rechazo, y sobreseimiento por parte del Ministerio Público.

En los delitos de carácter público se debe proseguir de oficio las acciones correspondientes, ante los órganos jurisdiccionales, conjuntamente con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que en realidad no ocurre como dice la ley, los casos se prosiguen a instancia de parte de la víctima de escasos recursos ni siquiera tienen para moverse de su casa, peor para sus respectivos tratamientos psicológicos, o costear los gastos profesionales de los médicos especialistas. Es por estos motivos que el inicio de la querrela no prospera hasta la acusación por falta de pruebas dejan de seguir el proceso. Las personas que tienen influencia o poder económico si bien se reflejan este tipo de delitos, quedan desapercibidos o sencillamente ocultos frente a la categoría social de nuestro estudio.

1.5.2. Las consecuencias en las víctimas de violación

La palabra victimología que significa tratado o estudio de las víctimas. Entendiéndose por las víctimas según la ONU. Define a la misma *“como la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión sea en su persona propiamente dicha su propiedad sus Derechos humanos”* según las investigaciones que se ha realizado las estadísticas, no son sobre causas si no sobre las consecuencias que se generan mayor furor sobre los delitos sexuales.

Por una parte hay personas que piensan en su mayoría las ofensas sexuales contra los niños niñas y adolescentes menores de edad son inofensivos que deben tratarse la situación de menores víctimas, mas eficientemente por las instituciones competentes para su respectivo tratamiento psicológico orientado a reparar los daños ocasionados por el victimario.

Algunos remiten a muchas de las víctimas a clínicas, quedando marcado permanente por la experiencia vivida lo que es penoso ya que una violación o un delito sexual, aun un tocamiento de parte de un enfermo sexual en contra de una niña, niño y adolescente menor, es difícilmente olvidado, más aun cuando este hecho posee repercusión social.

Al respecto sobre traumas y las consecuencias de la victimización sexual, que se producen en los estrados judiciales así al dar el testimonio en la Defensoría, Fiscalía, FELCC., Instituto de Investigaciones Forenses IDIF, JUZGADO DE MENOR y ONG.s lo interrogan por ello tiende a volver y recordar los hechos ocurridos, producen reacciones emocionales y percepción de si mismo como: miedo, el de ser dañado, culpa, vergüenza con daños irreparables psicológicamente y se quedan con graves secuelas prácticamente es sometida (o) ha revictimizada a la víctima menor, una de las mas tratables dentro del examen emperico son los puntos centrales que se realiza en la actualidad ya que existen elementos que demuestran que la víctima que han sufrido un delito de carácter sexual, tienden a parte de perder la autoestima a vivir con el tiempo, con cierto trauma irreversible con tendencias a que estas experiencias las transmiten generación en generación con serio perjuicio y daños psicológicos, a los que sufren estas consecuencias sin embargo previo un tratamiento debe ser enfrentado eficientemente, con los profesionales del área correspondiente.

1.5.3. Los efectos de la violación que producen en la víctima menor

En cuanto a los efectos por el delito de violación sobre la víctima es sumamente traumática ya que la víctima experimenta heridas psicológico por las agresiones sexuales se manifiesta en las siguientes formas: efectos físicos en los actos iniciales de la agresión laceraciones del himen, desgarró reciente de con dirección

a las mancillas de reloj, erosión en tercio medio del labio mayor derecho en algunos casos doloroso sangrante.

También se determina excoriaciones desfloración reciente, heridas de pecho y partes extragenitales como laceraciones equimosis o fracturas, enfermedad venerea, relajación del músculo esfínter en la exploración rectal, infecciones recurrentes del tracto urinario, flujo o sangrado vaginal inexplicable, infecciones orales y embarazo no planificado.

El médico Forense observa desgarró desde horquilla comprometiéndose piso de vagina hasta fondo de saco posterior de douglas desgarró himeneal reciente lo que amerita sesenta días de impedimento la lesión es grave lo que involucra a la niña a causa de la penetración desproporcionada en relación a la vagina pequeña de la menor.

En el aspecto psicológico se producen reacciones emocionales y percepción de si mismo con miedo de ser dañado, cólera hostilidad, culpa, vergüenza baja auto estima sentimientos de traición impotencia, fobia social un estado de ligera ansiedad.

Alteraciones en la conducta y efecto en la sexualidad, conducta sexuales inapropiadas, introducción de objetos en ano o vagina, masturbación excesiva o pública, conducta seductora requerimiento de estimulación sexual a otros adultos inapropiado para su edad etc.

La conducta presentada ante la sociedad muestra un conducta incontrolada, actitud abierta de desafío un comportamiento alterador de la familia, peleas lucha con sus hermanos o con compañeros de clases conducta autodestructiva agresividad y comportamiento antisocial, control excesivo de la conducta inhibición retraimiento, fuga de casa, matrimonio de adolescente, conductas delictivas,

crueldad, delincuencia, intento de suicidio, conductas de automutilación y quererse de cortarse las venas u otras.

También se presentan problemas psicopatológicos, estrés del sueño pesadillas, dificultades para conciliar el sueño al despertarse por las mañanas, alteraciones en la conducta alimentaría, estrés post-traumático neurótico, ansiedad o malestar psíquico, comportamiento regresivo, depresión, fobia.

Los efectos a largo plazo, de la agresión sexual, las reacciones emociones y percepción de si mismos, ideas y actos autodestructivos repercuten con el que posiblemente será su compañero(a), sentimiento de aislamiento y estigmatización, auto concepto negativo, sentimiento de desamparo, culpabilidad, miedo y desarrollo de fobias, acontecimiento negativos las alucinaciones.

En cuanto a problemas de relación con ambos sexos, hostilidad hacia el abusador, la incapacidad para confiar y /o amar a otros, sentimientos de miedo o temor de ser rechazado, ansiedad ante situaciones íntima y física, la revictimización física o sexual (violación abuso físico y abusos sexuales por parte de marido y/o compañeros), menor cohesión y adaptabilidad con la familias de origen y desarrollo de una visión polarizada de los sexos.

Los problemas familiares y materiales como el abandono del hogar a temprana edad. Estos casos se presenta como actitudes tales como el irse de la casa una edad muy temprana, emparejamiento con hombres muy violentos, dificultades en la relación con el rol parental, relación y búsqueda en los centro de educación y/o mantenimientos de las relaciones de pareja.

En nuestro medio como en los demás las consecuencias y efectos de la violación producen los mismos efectos que en otras partes del mundo ya que las víctimas que han sufrido una agresión sexual de parte de su victimador experimentan,

graves trastornos de su personalidad que afectan negativamente su desarrollo social biológico y Psicológico por lo que los entendidos en materia respecto a esta problemática, indican que estos traumas, son mucho mas incurables que el cáncer, debido a que destruyen el normal desarrollo funcional y psicológico de las personas que han sufrido por un delito sexual, aspecto que es mucho mayor de un niña, niño o adolescente que aun no ha llegado a la etapa reproductiva de manera normal, por lo que consideremos que este problema debe ser enfrentado con políticas de prevención y tratamientos especializados que converjan a una efectiva y pronta reparación al daño psicológico.

La niñez y adolescencia es el potencial de un Estado, núcleo y futuro para desarrollo de nuestro País por tanto se propone con la presente investigación para enfrentar este mal, plantear su respectivo tratamiento terapéutico adecuado a víctimas de delitos de violación por lo que es necesario la reforma a la ley 2026 insertando la ayuda y asistencia a la víctima, en los delitos contra la libertad sexual, en favor de la víctima.

1.6. LOS EFECTOS QUE PRODUCEN EN LAS VÍCTIMAS A CAUSA DE ABUSOS SEXUALES Y EL INCESTO.

Los menores de edad, incluso los adultos que han sufrido de abusado sexualmente durante su niñez y su adolescencia arrastran problemas, a lo largo de su vida y suelen necesitar terapia psicológica especializada para superarlos. Los efectos más comunes como consecuencia de los abusos sexuales son: Odio al propio cuerpo, sentirse sucia, desvalorización personal, pobre autoestima, depresión, fobia, ansiedad y problemas psicoanalíticos.

Problemas de relación social y sexual con otras personas, miedo a la intimidad e incapacidad para poner límites, y autoafirmarse, comportamientos auto agresivos deterioro físico con cortaduras, quemaduras o golpes, llegando incluso a querer perder la vida a través del suicidio.

Estudios realizados establecen que tanto varones como mujeres que son víctimas de violación con el tiempo tienden a ser los próximos violadores, abusadores y maltratadores, mientras que las mujeres tienden a ser maltratadas y nuevamente abusadas estos efectos que se presentan en mujeres o en el incesto dentro de la familia.

Toda persona que ha sido abusada sexualmente, necesariamente necesita a recibir apoyo y terapia e incluso con evitar este tipo de problemas, lo que permitirá superar estos traumas con el apoyo adecuado, a través de tratamiento psicológico especializado para fortalecer el normal desarrollo de la persona.

1.6.1. Diagnostico sobre el daño psicológico y lineamientos jurídicos en la reparación del daño para paliar el sufrimiento psicológico, moral en delitos que sufren la violación de sus derechos y libertades sexuales.

El trabajo de investigación a la hora de analizar, diagnosticar y pronosticar acerca, de la reparación de daño y psicológico en la víctima es muy difícil, el sufrimiento físico, psicológico, moral y sexual de los niños niñas y adolescentes menores víctimas, que han sufrido la violación de sus derechos y libertades sexuales debe ser tratada de manera integral.

La agresión sexual contra las mujeres no solo tuvo efectos individuales, pues también afecta profundamente a las relaciones cercanas, y trastornos de relaciones familiares, asimismo afectan diferentes áreas de la vida de la víctima menor de edad y el entorno tanto familiar, de pareja, amistades, relaciones

sociales en general temor a represalias, dependencia económica, recelo a la estigmatización, que en estos casos la mayoría de las víctimas son menores de corta edad e indefensas.

Al respecto los lineamientos jurídicos de nuestras disposiciones legales poseen características de victimizador presenta vacío jurídico hacia los menores de edad con las diferentes instituciones por lo que es necesaria la reforma a nuestras leyes y adecuarlo a nuestro entorno social.

1.6.2. Factores y etiología en la víctima de agresión sexual y tratamiento del daño psicológico.

La vivencia de nuestros habitantes que están circunscritos en el Distrito Seis de la Zona 16 de Julio de la Ciudad de El Alto, presentan casos, de mucha relevancia en los que constantemente se reportan casos de violación con respecto a las víctimas menores, que sufren estrés pos traumático por lo que se hace conocer a la Defensoría de Niñez y Adolescente de esta urbe para que realice las investigaciones preliminares que se prosiguen en la Fuerza Especial Lucha Contra el Crimen FELCC.

Los cuales evidencian factores sobre los principales problemas que inducen al agresor a cometer este tipo de delitos, la falta de comunicación dentro del entorno familiar el consumo de alcohol drogas o disgregación en la familia son algunas de las causas que inducen a infringir la protección jurídica.

En su libro “Derecho Penal I” El. Dr. Villamor” *incentiva a la protección de la vida, la integridad física y psicológica la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano*”.⁴

⁴ VILLAMOR Fernando “Derecho Penal I” Pág. 239

Las víctimas menores por delitos contra la libertad sexual, que experimentan, este tipo de traumas son llevados a los parques vacíos por sus amigos, o por circunstancias sencillamente se encuentran a solas en sus domicilios por lo tanto propensos a ser abusados por sus propios parentescos. Se establece que los agresores emplean violencia para cometer el delito de violación al momento de cometer tan aberrante hecho, lo que produce efectos traumáticos.

Los profesionales, especializados en la materia diagnostican evalúan el tratamiento de la víctima de violación dentro de un marco estrés - postraumático para conceptualizar y entender el problema de la víctima parcialmente, sin embargo desde la perspectiva del estrés postraumático, se realiza el examen sobre la forma más rápidas y adecuadas respecto al hecho de violación, de los síntomas de las víctimas, y del diagnóstico para el estrés postraumático son elementos que se referencian en el manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV) elaborado por la asociación de psiquiatría de 1994. Sugiere que muchas las víctimas de violación podrán ser diagnosticadas de estrés postraumático.

En los casos que sigue en el Ministerio Público, la experiencia vivida presenta como una amenaza a la vida de las víctimas ya que algunas de estas se desarrollan con problemas significativos de conducta, tales como el miedo, la ansiedad, la depresión, disfunciones sexuales y una disminución de la autoestima. Por Ej. Cuando estas víctimas se les pregunta acerca de estado emocional y psicológico a causa del hecho delictivo, las víctimas utilizan los siguientes descriptivos, muy asustadas 98%, asustadas 95% atemorizada 96%, impotencia 95%. Otro elemento a tomar en cuenta es la sintomatología fisiológica: caracterizada por el temblor muscular, aceleración del ritmo cardíaco, dolor, respiración agitada. Datos que ponen en manifiesto los testimonios y experiencia

de la violación que permite un diagnóstico del DSM-IV que es técnica aplicada para disminuir el estrés en el momento de la toma de diligencias por parte de la Policía.

En cuanto a la reparación del daño psicológico, las víctimas de violación, actualmente se evalúa el trauma psicológico en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y no así el correspondiente tratamiento adecuado a las víctimas prácticamente se encuentra limitado dentro de la Defensoría. De la observación realizada se observa que los profesionales no poseen experiencia y una especialización suficiente, respecto a esta problemática. Estas instituciones que regulan la prevención, protección y la atención integral por parte del Estado y la sociedad deben garantizar que todo niño, niña o adolescente, con el fin de regular de asegurarles un desarrollo físico mental, moral espiritual, emocional y social.

Un aporte significativo que efectúa el “CENTRO DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA CAT. Y FUNDACIÓN ENCUENTRO ONGs”. Los que poseen profesionales tratamientos parciales, terapéuticos las que se desarrollan en sesiones, se ve la capacidad de la víctima y de su familia logran una intervención sistemática para que ellos pueden salir adelante. Las sesiones son entre doce, y catorce algunas veces se podría ampliar hasta veinte seis sesiones. Son los mismos profesionales de esta institución que mencionan la imposibilidad de reparar el daño psicológico por la cantidad de sesiones empleada, lo único que se logra es adecuarlo de su situación es a fortalecer.

Para apalejar este mal se sugiere se de cumplimiento a la ley, la implementación en la Defensoría de la niñez y adolescencia, una sección de terapias para atender a las víctimas de agresión sexual con profesionales especializados en la área.

De esta forma se describe diagnóstico sobre del daño psicológico y lineamientos jurídicos para apalejar el sufrimiento psicológico, moral por delitos que sufren, por

causa de violación de sus derechos y libertades sexuales por lo que es necesario la implementación de una reforma a la ley de Niñez y adolescencia, de ayuda y asistencia a la víctima de los delitos contra la libertad sexual dado que estos factores, son constantes se presentan a diario vivir en nuestro medio, nadie les da una mano a las personas de escasos recursos ni siquiera la Defensoría de la Niñez por la recargada tarea, por lo que se quedan en la impunidad sin que haya una acción hacia el victimario nada menos por la insolvencia económica de malestar claramente que en las instituciones publicas como la Policía Nacional, es muy corrupta si no hay un impulso procesal no prosiguen con la investigación o al contrario no son parciales hacen informes a favor a las personas que mejor paga.

1.6.3. La intervención psicológica en las víctimas recientes de agresiones sexuales.

Este aspecto referencia a una efectiva y oportuna, intervención, en los casos de violación porque la proporción de las víctimas sintomáticas en una gran mayoría podrían beneficiarse, con un tratamiento oportuno y eficiente en aquellos casos en que la mayoría de las víctimas sean recientes e inestable en los primeros tres meses del hecho suscitado de abuso sexual.

Por lo que debemos mencionar, que antes de iniciar el tratamiento, posterior a una violación es necesario que el primer paso sea dado inmediatamente teniendo en cuenta el estado crítico de la víctima, tratando de estabilizarla de acuerdo al manual DSM IV y conocer, asimismo sin estos conocimientos previos es imposible determinar los síntomas y el perfil individual como base del tratamiento, y si este es estable o no, cualquier cambio mejoraría los síntomas ocurridos después de la intervención terapéutica, esto puede atribuirse a los efectos específicos o inespecíficos del tratamiento.

La primera evaluación de apariencia y aspecto general, observa la actitud, a través de la entrevista libre, un test de la familia, test de la figura humana, dinámica familiar, área social, aspectos afectivos emocionales, aspectos comportamentales, nos permiten identificar en la víctima miedo, vergüenza, del suceso, tanto en área cognitiva como en su entorno social. Estos aspectos, son extremadamente inestables en los dos o tres meses después de la agresión, posteriormente del suceso, sin embargo estudios longitudinales indican que las víctimas de violación continúan más ansiosas, y temerosas, este efecto no es notorio en las personas de su entorno familiar hasta uno a tres años después de lo ocurrido.

El Centro de tratamiento como Fundación Encuentro muestran resultados bastante positivos al respecto una vez realizado el seguimiento de la eficacia del tratamiento a víctimas, se sugiere evaluaciones de nuevos procedimientos en tratamientos conflictual, a la larga puede ser productivo desarrollar mas tratamientos para determinar cuales son las características pues esta institución de convenio con el Ministerio Público, pocas veces terminan con un tratamiento, en las víctimas pues las mismas ya no vienen por ciertas razones o por la insolvencia económica para cumplirlas dificulta la culminación de la correspondientes sesiones.

En resumen la eficacia de la intervención psicológica en víctimas recientes de agresiones sexuales, se da con mayor efectividad, si esta es oportuna y sistemática a través de la aplicación de un tratamiento correcto, la que evitará el sufrimiento psicológico. Lo anteriormente indicado debe ser plasmado con la complementación a la Ley 2026 con el Rótulo de de Asistencia de Ayuda a las Víctimas de Delitos Sexuales. ´

1.6.4. Los diversos sentidos en que se entiende la palabra víctima e literariamente y jurídicamente

Para ubicar, etimológicamente la victimología que es la unión de la palabra *latina* *víctima* con el termino *griego logos*, primeramente apelaremos, al diccionario de la lengua castellana, fuente primordial de nuestra investigación.

La víctima “persona o animal sacrificada, o destinada al sacrificio, la persona que se expone, que se ofrece a una grave riesgo en obsequio de otra”.

El Autor *RODRIGO RAMÍREZ* indica: “el individuo débil, tanto en el reino animal como entre los hombres, es aquel que probablemente será víctima de un ataque. Algunos como los menores y los ancianos son débiles de físico; otros pertenecen al sexo débil; otros son débiles de espíritu”.⁵

Según GULOTTA, “la víctima aparece como el negativo del criminal el revés de la medalla del crimen”

En esta parte según los criterios, SCHFER, MENDELSON Y HENTIG quienes al igual que otros eminentes victimológicos, los mismos determinan sobre la infinita variedad de posibilidades de que el ser humano, presenta como hipotético sujeto pasivo de un acto delictivo. Para una investigación cuyo campo se va abriendo, a medida que avanza el interés en esta nueva disciplina jurídica científica.

En la tipología del MENDELSON “la correlación de culpabilidad (imputabilidad) entre víctima y el delincuente” es el punto céntrico alrededor del cual el mismo reunió sus tipos de víctima.

⁵ RAMIREZ Rodrigo “Víctima y Victimología” Pág.28

Las categorías agrupadas por Mendelsohn de acuerdo con su grado de culpabilidad en contribución al crimen son las siguientes:

- La víctima completamente inocente.
- La víctima con menor culpa y la “víctima a causa de su ignorancia”
- La víctima tan culpable como el defensor y la “víctima voluntaria”
- La víctima más culpable que el defensor.
- La víctima muy culpable, y la “víctima que es la sola culpable”
- La víctima simulada y la “víctima imaginaria”

Al hablar de la concepción legal, que en la práctica jurídica se entiende por víctima la parte lesionada, que sufre perjuicio, o daño por una infracción un criterio objetivo que se pretende determinar, de calidad de víctima o delincuente, quien comete la infracción o la omisión es el autor; quien sufre las consecuencias nocivas es la víctima en nuestras disposiciones legales en el Nuevo Código Procedimiento Penal, se considera víctima a las persona directamente ofendidos por el delito.

1.6.5. Violación de derechos y libertades sexuales, el daño moral que sufren las víctimas.

La reparación del daño moral es una cuestión subjetiva que no es posible acreditar, ni mucho menos estimar en un monto económico, mediante elementos de prueba corpóreos, tangibles, comunes como los establecidos por la Ley Procesal; pero tratándose de delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado, siendo facultad propia del juzgador apreciarlo según su prudente arbitrio y como consecuencia la de imponer la sanción pecuniaria que estime adecuada para todo tratamiento psicológico.

Para que se hagan efectivas estas reparaciones, indudablemente optimizaría mucho la situación de los sujetos pasivos, si en las Instituciones que se encargan de menores, las personas encargadas deben contar con un alto grado de especialización que se adecuen al perfil solicitado. Para tratar de una manera ética y delicada a víctimas de delitos sexuales, el personal de las oficinas en la Dirección de Género y Gestión Social, Defensoría de la Niñez Adolescencia (DNNA.), Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMS), La Policía Nacional e Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) deberían tener especialización en el tratamiento de esta materia.

Hacemos notar que los investigadores realizan sus indagaciones sin la presencia de un asesor legal especializado en minoridad a las que son sometidas declaraciones informativas, puesto que los agentes son ineficientes por la carencia de este tipo de especialidad. Hecha la observación, la mayoría de los investigadores incurren en la omisión de tomar declaraciones, sin presencia de sus padres ni autoridad competente. Esta tipo de interrogación incurre en la revictimización del menor agraviado, por ello este tipo de actos deben ser fiscalizadas por el Ministerio Público Especializado y todo aquel involucrado en la protección del menor. No es justo que nuestros niños sean sometidos a tratos inhumanos, degradantes que forman parte de su diario vivir.

Todas estas actuaciones se deben corregir a través del director de investigaciones para precautelar los derechos de nuestros niños, niñas o adolescentes, combinada con la aplicación cuidadosa de la Justicia.

"Recordemos que todos los niños son el futuro del país y por lo mismo potencial para el desarrollo"

La violación es un delito que vulnera, ilícitamente la libertad sexual de una persona, los valores jurídicos son lesionados por estos delitos, la libertad sexual o

sea la libertad de disponer el cuerpo todos estos hechos se ejecutan contra o sin la voluntad de la víctima.

I.7. LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS CON RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN NUESTRO MEDIO.

Es necesario implementar una plan nacional con fundamentos jurídicos que emanan de nuestras disposiciones legales adecuando la normativa, al tratamiento de la problemática planteada, insertos los mismos tanto en el Código Procedimiento Penal, Código Penal, Código Niño, Niña y Adolescente.

La controversia que surge del delito de violación en contra de los menores de edad, al analizar la normativa, es en su mayoría enunciativa, y más aún cuando se trata de la protección y reparación del daño psicológico que no va de la mano con la modernización de la justicia en favor de las víctimas de delitos sexuales, con una clara de trasgresión a la ley, que se ve reflejada en cotidiano vivir, y cuyos protagonistas (Menores y Familiares) atraviesan enormes dificultades, por el vacío jurídico, que no toma en cuenta para nada la efectiva reparación del daño psicológico en la víctima por conducta del accionar criminal, que causan efectos o daños irreversibles, y cuyas secuelas en las víctimas quedan marcadas de por vida.

Los profesionales psicólogos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, manifiestan que a la larga, estas víctimas suelen tener muchos problemas inclusive en su entorno familiar, indicar que nuestro sistema judicial es revictimizante por lo que, planteamos una inmediata y eficaz, tratamiento terapéutico a las víctimas de abuso sexual, por lo que es necesario una reforma inmediata de la Ley 2026 referente a la Ayuda y Asistencia a Víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

1.7.1. La protección jurídica y análisis a favor de la víctima menor de edad en los delitos de violación.

El Código del Niño, Niña y Adolescente, vigente fue aprobada por la ley No.2026 del 27 de octubre de 1999. Entre sus disposiciones fundamentales se destacan, establecer y regular el régimen de prevención, protección y atención integral, que el Estado y la sociedad brinda a los mismos, garantizando a todo niño, niña o adolescente un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad y equidad.

Si bien estas disposiciones están enunciadas, pero en la realidad no se aplica, un claro ejemplo, la equidad en la justicia hacia la víctima, asimismo el autor del hecho criminal, goza de muchas ventajas y quedando impune sin que haya, un desagravio o satisfacción completa del victimario estas disposiciones carecen de complementación jurídica para su efectiva aplicación.

El agresor goza de muchas ventajas desde el inicio de la prosecución del proceso, esto nos demuestra la desigualdad en la justicia hacia los menores víctimas por violencia sexual, a pesar de contar con la ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, estos derechos son vulnerados por el victimario, al infringir los bienes jurídicamente protegidos, causando daños prácticamente irreparables, tanto en el aspecto psicológico, moral, y físico.

En nuestro país el delito de violación constituye un problema que alcanzan entornos de preocupación y rechazo dentro de la sociedad y su conjunto, en el ámbito social, el Estado tiene como principal obligación garantizar y hacer respetar la vida, del ser humano a través de Instituciones Públicas, destinadas a cumplir y coadyuvar con fines establecidos a través de centros de tratamiento de reparación

del daño psicológico, gratuito, público y especializado bajo la consigna de atender los diferentes grados o niveles de atención a las víctimas menores.

Pero la realidad actual es otra, desde el momento de realizar el peritaje y recibir la ayuda por parte de los funcionarios públicos, las víctimas son maltratadas psicológicamente en vez de recibir apoyo, ¿por que fuiste beber con tal fulano?, ¿no te das cuenta, ya eres grande?.. Estas aseveraciones la realizan las mismas víctimas en la toma de declaraciones, de lo sucedido, recibiendo tratos aberrantes por parte de funcionarios públicos o agentes investigadores sin ningún tipo de contemplación.

1.7.2. Análisis con respecto de la ayuda y la asistencia a la víctima de delitos violentos contra la libertad sexual en la actualidad.

Son pocas las víctimas que reciben el apoyo correspondiente de las instituciones establecidas en la actualidad como ser el tratamiento Psicológico, en los centros de acogimiento, las víctimas no llegan a mencionados centros por que se encuentran en lugares alejados o no son informadas oportunamente o si saben no cuentan con recursos económicos suficientemente para transportarse. De un 100% de víctimas entrevistadas el 95%, indica que todos los gastos corre por cuenta de las víctimas, ya sea contratando abogados, o el tratamiento con un especialista. La Defensoría de la Niñez coadyuva, con la asistencia con el equipo multidisciplinario con un asesor legal, psicólogo y trabajadora social, los mismos hacen el correspondientes seguimiento a la víctima, como ser visitando su casa analizando el comportamiento, con el único objetivo, de fortalecer de alguna manera a la víctima menor.

También cabe aclarar que la Defensoría de la Niñez, tropieza con un fenómeno socio económico, además pues los progenitores en una gran mayoría llegan a un

acuerdo transaccional, conciliatorio y un desistimiento, por tal razón el Ministerio Público no posee elementos de prueba, para sustanciar el hecho delictivo, quedando en la impunidad semejante hecho.

1.7.3. Implementación de Políticas en la prevención en delitos de violación.

La comisión del delito de violación, se localiza con toda nitidez en el énfasis unánime que recibe aquí el factor de *violencia* como elemento, de una acción violatoria de protección en los delitos contra la libertad sexual.

La necesidad de implementar las políticas de prevención, para la reducción de delitos contra la libertad sexual, en cada zona y distritos en el que funcionen centros de orientación, y enseñanza a padres, jóvenes como la difusión sobre el tema de prevención en los delitos de violación, alguna forma se exija como requisito en los establecimiento educativos sobre la orientación y comunicación al entorno familiar.

Las investigaciones realizadas en las áreas de estudio nos demuestran que la mayoría de las víctimas no se comunican con sus progenitores, por estos motivos la misma víctima es inducida a ir lugares alejados por sus victimadores, más aún en estos lugares, ni siquiera existe la presencia policial por lo que se propone que la policía coordine con los vecinos y taxistas, a los cuales el Estado debe proporcionar, una línea gratuita de comunicación telefónica móvil y para capturar a los presuntos autores del hecho, de esta manera se podrá evitar, combatir el abuso sexual de conductas criminales, para bien de nuestra sociedad.

CAPITULO II

2.1. CONTEXTO SOCIO JURÍDICO, BASES JURÍDICAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.

La situación en la que se encuentra los menores víctimas de delitos de violación en nuestro medio de manera general y particular conforma un fenómeno social a nivel internacional donde se evidencia que el delito se ha multiplicado en proporciones alarmantes, las mismas nos demuestran en los estrados judiciales y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de El Alto la necesidad de complementar una ley de asistencia y ayuda para víctimas por delitos contra la libertad sexual, que vayan orientados a reparar el daño psicológico y la seguridad sexual.

Por una parte esta categoría de estudio, sufre ciertas reformas procesales, sin embargo existe un vacío jurídico sobre la reparación del daño psicológico que favorezcan a la víctima menor por delitos contra la libertad sexual los daños

psicológicos, tienen un efecto irreversible, se debe aclarar que nuestros niños, niñas y adolescentes son el potencial de nuestra sociedad.

2.1.1. Derecho y Sociedad.

En nuestro país el delito de violación constituye un problema que alcanza entornos de preocupación y rechazo dentro de la sociedad en su conjunto. La violación es un delito violento el cual se constituye en un hecho ilícito, emergente de un ataque agresivo con expresión sexual, coartando la libertad sexual, del sujeto pasivo, mediante el empleo de la fuerza moral física aplicada a las víctimas con el propósito de lograr el fin deseado, asimismo en el Código Penal Boliviano, comprende diferentes figuras delictivas con un denominador común la lesión a la moralidad sexual colectiva. Como bien apunta, CUELLO CALON *“el hecho debe tener carácter sexual; sin el cual aun cuando constituya, una incidencia grosera no hay delito”*.

Que estas conductas de comportamiento y actitud que se encuadran en un hecho ilícito proporcionan, una medida coactiva como sanción, pues se lleva a cabo contra quien ha infringido una norma jurídica establecida en nuestro ordenamiento legal.

Partiendo de la correlación derecho y sociedad diremos, como síntesis que esta relación social sienta sus bases en una formación, colectiva global en cuyas instituciones se asienta la vida civilizada.

La sociedad esta conformada por un conjunto de individuos en interdependiente, integrado por toda clase de grado de relaciones en el que ingresan, estos en el curso de la vida. Además corresponde enfocar que dentro la trama integral de las relaciones humanas dadas surge el interés de estudiar, analizar este fenómeno social, resultante de las formas de acciones humanas en una determinada

sociedad, donde toda forma de convivencia esta sumergido en el fenómeno que denomina la relación social, la que deriva del hecho que la conducta humana es recíproca, el hombre como un ser social se halla orientada, de diversas maneras hacia otra personas, razón por la cual se hallan continuamente en interacción, respondiendo los unos a otros y conformando sus acciones en relación con la conducta, de los demás. Para establecer la correlación de sociedad y derecho es preciso distinguir las acciones humanas resultantes de la conducta del comportamiento y las actitudes y manifestaciones en forma positiva y negativa.

Estas relaciones en el campo jurídico a diferencia de otras, deben sujetarse a normas ya establecidas, “traducidos en contrato social” los mismo que se describen en un cuerpo legal, tienen como nota esencial la de ser ineludiblemente obligatorias, corresponde en tales casos aplicar las normas reguladoras del derecho sobre aquellas conductas y comportamiento ilícitos; proveyendo a las autoridades, pertinentes toda facultad de aplicar sanciones y hacer cumplir la ley a través de órganos establecidos por el Estado.

Dentro del ámbito funcional del Estado es primordial la obligación y el deber de garantizar y hacer respetar la vida del ser humano como tal, reflejando en el bien común de la sociedad en general, creando para tal efecto instituciones publicas, destinadas a cumplir y coadyuvar con los fines establecidos por ley, como es investigar a través de la policía.

2.1.2. La caracterización concepto de sociedad y derecho

Con respecto a este punto podemos indicar: la sociedad en sentido sociológico es el conjunto de todos los seres vivientes en cada momento determinado, con las influencias reciprocas que la convivencia crea, con la dependencia mutua que en mayor menor grado surge.

Al referirnos al hombre como un ser social, se desenvuelve en base a una relación social y modos de conducta, hemos expresado que los hechos sociales son las uniformidades de la vida que se producen en grupos, las uniformidades se expresan a través de fenómenos sobre los individuos, traducidos en un hecho social, condiciona la conducta ya sea mediante una manifestación subjetiva, sentimientos de obligación de respeto y cuya trasgresión origina en el individuo, sanciones de todo tipo.

CHINOY nos dice: *“se basa en el hecho de que la conducta humana se halla orientada de diversa maneras hacia otras personas. Los hombres no solo viven juntos si no que continuamente se hallan en interacción respondiendo unos a otros y conformando sus acciones en relación con la conducta de los demás”*

Con relación a la sociología y el derecho, FERNÁNDEZ, nos dice. *“el fenómeno jurídico es un hecho social de la expresión normativa históricamente que forma a las sociedades a través de las situaciones de estructura que tipifica el desarrollo social con el enfoque sociológico del derecho”*, debemos señalar la importancia que tiene la sociología respecto al conocimiento jurídico como ciencia del derecho dentro del análisis y de las características generales de los fenómenos sociales y la determinación de leyes y evolución social, su normativa las cuales construyen, la base de un estudio de la ciencia social.

MIGUEL REALLY (filósofo de derecho) indica: *“hablar de derecho es hablar de la sociedad humana”*, el mismo refiriéndose a una sociedad donde el derecho emana de las conductas sociales integradas al derecho.

- 1) Normatividad (cumplimiento de ciertos valores)
- 2) Aplicación de ciertos valores (justicia valor jurídico)
- 3) Hechos sociales (que generan consecuencias jurídicas).

Para HANS KELSEN, Jurista moderno refiriéndose al concepto de derecho *indica*: “*Debe considerarse como un fenómeno social entre los demás fenómenos sociales*” manifestando el derecho con la característica de uso común elemento que distingue de cualquier otro tipo de orden social el pensamiento.

En sentido etimológico “derecho” proviene de las voces latinas *directum* y *dirigiere* (conducir, enderezar, gobernar, regir llevar correctamente una cosa hacia un termino o lugar señalado, guiar o encaminar)”

Según el enfoque de algunos autores del derecho “es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legitima”

Según JOSSERAND “*La conciencia y la voluntad colectivas, constituyen a las conciencias o las voluntades individuales para determinar las prerrogativas los hecho subjetivos de cada uno; puede decirse que es la regla social obligatoria*”

DUGUIT dentro del criterio sociológico, estima que el derecho “*es la regla de la conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto se considera por una sociedad, en un momento dado como la garantía del interés común, cuya trasgresión produce contra el autor de dicha violación una reacción colectiva*”

Desde el punto de vista objetivo y subjetivo expone LUÍS JIMÉNEZ DE ASÚA en su tratado de derecho penal respecto a la Ley y el Delito *indica*: “*Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora*”.

La importancia de nuestro tema en desarrollo dentro de una sociedad con relaciones humanas manifestadas por la conducta el comportamiento de todo accionar humano, las mismas creando grandes efectos en la sociedad situaciones conflictivas implicando a toda acción humana resultante de una conducta negativa, causen los graves daños hacia a las víctimas de tipo físico psicológico y otros debiendo sujetarse estos hecho ilícitos a normas jurídicas obligatorias dentro del campo del derecho penal, siendo estas establecidas por el Estado con el fin de regular, las relaciones de los individuos dentro de la sociedad para lo cual se impone las penas, sanciones o castigos a toda trasgresión normativa que describe la ley.

2.1.3. La necesidad de tratamiento del daño psicológico a favor de la víctima menor.

Con relación al supuesto abuso sexual y la violación a menor de edad, en nuestro país no se poseen las herramientas necesarias, para hacer la efectiva reparación del daño psicológico. La sanción punitiva al sujeto activo no es efectiva respecto del menor, muchos de los casos analizados entre los expedientes en el Ministerio Público, muestran que la sanción del delito de violación y abuso sexual en menores había prescrito. Es decir la reparación del daño psicológico se queda impune, muchas de estas víctimas eran de escasos recursos, en los expedientes donde el agresor se encontraba en prisión y era de insolvente nunca reparo el daño ni psicológico.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia se convierte en una instancia, que promueve el cumplimiento, de las normas jurídicas de protección a niños, niñas y adolescentes adoptando un enfoque psicológico social legal, en la intervención a través de los equipos multidisciplinarios.

Pero únicamente se da la evaluación psicológica, cuando se denuncia ante el Ministerio Público, lo que no es contemplado en el Código de Procedimiento Penal, esta no menciona que se canalice a la víctima a una terapia de asistencia psicológica durante el proceso, en cuanto el Ministerio Público tenga conocimiento en la averiguación previa, se debe de incluir para canalizar el tratamiento psicológico al menor, que acuda, a instituciones creadas por ley, con apoyo de asistencia inmediata, en el aspecto físico psicológico en el que se encuentra la víctima en muchos casos muy severamente afectado.

En ocasiones los representantes de la víctima menor (Progenitores) no tienen idea del alcance del daño psicológico, cual el efecto y causas de sucesos en el futuro, es por ello que es menester sensibilizar e informar de la situación por parte de funcionarios públicos, y la necesidad de instruir y de coadyuvar a los representantes legales, tutor, padres o la persona encargada del menor para darle un seguimiento completo en la reparación del daño psicológico, reafirmamos la necesidad de reformular la ley 2026 con la creación de un Centro de Atención y Reparación del daño psicológico a Víctimas. La misma cumplirá su función de socorrer a los sujetos pasivos con tratamientos psicológicos efectivos con estos métodos, indudablemente mejoraría mucho la situación de la víctima, si las Instituciones brindasen un servicio adecuado y cuenten con personal especializado que realmente tengan el perfil para tratar de una manera ética y delicada. Esta problemática.

Según FERRI nos dice en su obra "Sociología Criminal" un sistema positivista de defensa social contra el delito es la reparación de los daños, sobre la cual la escuela positiva ha llamado *"la reparación del daño sufrido puede ser considerado, como la obligación del delincuente hacia la parte ofendida, como*

sanción con la que se sustituya la pena de reclusión en los pequeños delitos cometidos por el delincuente ocasionales”⁶

Nuestras disposiciones legales existe vacío jurídico, por lo que nosotros planteamos la necesidad de implementar una ley de reforma con carácter de asistencia y ayuda a las víctimas, el mismo coadyuve con menores, en la reparación del daño psicológico apoyados por profesionales entendidos en materia, aplicando terapias adecuadas y tratamientos para el fortalecimiento de la misma.

El fiscal de oficio debe instruir a instituciones encargadas desde la primera intervención en el proceso de investigación, a que estas medidas sean aplicadas con el único objetivo de fortalecer a la víctima para afrontar en el proceso de indagación y denuncia.

2.2. CONTEXTO JURÍDICO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

Con relación a la reparación del daño psicológico la ley 2026 del Código de Niña, Niña y Adolescente, carece de esta iniciativa o no existe como tal solo en algunos casos esta ley atiende (hasta veinte cuatro horas a los niños desaparecidos), además tampoco cuentan con el albergues dependientes del municipio.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia a través de convenios con ONG´s, derivan a las víctimas de abuso sexual a estos centros, esta labor es plausible y la proporción de las víctimas sistemáticamente podrían beneficiarse, con un tratamiento oportuno, debido a la línea base, de los síntomas de tratamiento, que estos vacíos de contexto jurídico no especifica que mediante los fundamentos

⁶ FERRI Enrico “Sociología Criminal” Pág.275.

jurídicos insertas en la ley 2026, es necesario que nuestros legisladores realicen reformas a favor de las víctimas de delitos contra la libertad sexual, muchas veces la misma es gravemente perturbada, con efectos de daño en su salud mental, el importe de una ayuda sufragaría los gastos del tratamiento terapéutico libremente elegido por ella y tratamiento psicológico completa.

A la larga, puede ser mas productivo determinar cuales son las características de quienes responde bien o mal a la terapia, se difieren a través distintos tratamientos, de ayuda y asistencia a favor de las víctimas, en muchas ocasiones, el abandono social de la víctima tras la infracción y a falta de apoyo de tratamientos psicológicos y terapéuticos, como la intervención en el proceso en el juicio oral es terriblemente revictimizante a través de recordar el hecho delictivo perturban más el trauma de recordar el hecho acaecido, por lo que proponemos, la implementación, de una cámara Gesell donde se preste la declaración informativa por una sola vez en presencia de autoridades competentes, en los estrados judiciales de esta forma se evitaría la revictimización en el proceso.

2.2.1. La victimización en los estrados judiciales.

Con respecto a este punto, las víctimas son sometidas a la revictimización en los estrados judiciales en nuestro medio, jurídico.

Victimización, es la acción y efecto de victimizar a otros. Se hace referencia a una victimización primaria, secundaria y terciaria, con las diferentes interpretaciones.

Victimización Primaria. La mayoría de los autores interpretan la victimización primaria como la que se produce, directamente por parte del victimario contra su víctima.

La víctima sujeto pasivo de un delito tiene una experiencia personal que le acarrea consecuencias físicas, psicológicas (ansiedad, angustia, abatimiento, miedo a que se repita, culpabilidad, etc.), de índole económico y las relacionadas con su entorno social. Ante esta experiencia individual, la sociedad llega a sentir compasión por ella y no es solidaria

Victimización Secundaria. Es la victimización por parte de la justicia, penal y sistema legal, que provoca en la víctima.

- Desconfianza en la justicia penal.
- Sentimientos de estar indefenso e impotente.
- Miedo a la represalia del propio delincuente.
- Perjuicio derivado de la cooperación con el Sistema Legal.

Engloba la relación y experiencia personal de la víctima con el sistema policial y judicial. Las víctimas tienen una nueva experiencia que puede llegar a ser más cruel que la victimización primaria, cuando las instituciones que deberían protegerla no la comprenden, no la escuchan, le hacen perder el tiempo, dinero e incluso pueden sentirse acusadas (violación, ostentación de objetos de valor, etc.)

Victimización Terciaria. Bajo este término se hace referencia a la victimización por el sistema legal que sufre el delincuente, que convierte al mismo víctima dentro cual se incluyen desde los errores policiales, judiciales, jurisdiccionales, penitenciarios, hasta las violaciones de Derechos Humanos que se cometen en los centros penitenciarios durante la ejecución de las sanciones.

2.2.2. Características del delito de violación en nuestra legislación actual.

La violación es un delito que se encuentra definido en el art.308, 308 Bis, 308 Ter. Del Código Penal, situándose en las conductas orientadas a infringir el bien jurídico tutelado, siendo en este caso la libertad sexual.

El delito configura el acceso carnal, que consiste en la penetración del órgano sexual en un orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, dando lugar a coito. En consecuencia la perfección de este delito es la penetración aun que no sea total sin importar fisiológicamente si hubo eyaculación.

En relación al sujeto pasivo nos señala que puede ser tanto varón como mujer, generalmente en nuestra sociedad el sujeto activo es el varón.

Nuestro Código hace referencia a los medios que se pueden emplear para consumir la violación, por ejemplo la violencia física o intimidación. Además también sostiene que la violación puede conceptuarse como el acceso carnal, obtenido mediante violencia, sin el consentimiento de la víctima.

La violación según algunos autores, sitúan las conductas contra la violencia carnal, pero en el fondo se infringe el bien jurídico de la libertad sexual, por que atenta contra el derecho que tiene cada persona de elegir el objeto de su actividad sexual.

La violencia física constituye el elemento objetivo que caracteriza este delito logrando el acceso carnal a través del uso de la fuerza.

La violencia moral o intimidación, constituye el elemento subjetivo, debiendo probarse en el proceso para los efectos de la responsabilidad penal impuesta por el juzgador.

Se logra el acceso carnal a través del temor o miedo producido en la víctima mediante las amenazas recibidas en la que se coarta la libertad y voluntad del cual se logra agraviar.

Con respecto a la violación real se presenta en el supuesto de que el acceso carnal se produzca, empleando fuerza, brusca o intimidación. La violencia física debe ser permanente; por ello se sostiene uniformemente que la *vis grata puellis*, es decir, la inicial oposición por razones del pudor de la parte del sujeto pasivo que en el fondo acepta el acceso carnal por consecuencia el rechazo debe ser constante.

Nuestras disposiciones también se refieren a la violación presunta, cuando por la condición de la víctima se presume su consentimiento no es válido, establecido dentro de estas causas la privación de sentido o incapacidad, de comprender el acto que realiza por lo que su voluntad está viciada, carece de validez jurídica lo que se considera acto sin su consentimiento o contra su voluntad. De esta manera se admite la violación cuando se presente “la privación de sentido” la víctima en el pleno uso de sus facultades mentales, se encuentra sumergida en su estado de inconciencia fisiológica o patológica que anulan su esfera volitiva, en las situaciones de inconciencia como ser: coma, ebriedad, hipnotismo etc.

También se refiere a las enfermedades revocatorias, como aquellas situaciones que imposibiliten a la víctima, llevar a cabo los movimientos de resistencia por que su propia condición le impide, como el caso de amputaciones, miembros del cuerpo o situaciones parálisis que hace imposible articular los miembros afectados para oponer resistencia.

En el caso de un individuo, que tiene acceso carnal con una persona menor de edad en pubertad, la ley trata como agravante, por la razón de que la criminalidad reside en la incapacidad, por madures del sujeto activo “*violación ope legis*” viciando de nulidad su consentimiento y careciendo de validez jurídica por lo que se considera el acto sin su consentimiento o contra su voluntad caracterizado por la corta edad de la víctima, cuya circunstancia de minoridad perfecciona la trasgresión, del bien jurídico tutelado considerando de esta manera

la violación aun cuando este ausente el empleo de la violencia por el autor del hecho.

2.2.3. La obligación de reparar el daño psicológico completo a la víctima por parte del victimario

Nuestro país no cuentan con centros de reparación del daño y psicológico para la víctima, cuyos servicios den una efectivo tratamiento psicológico, terapéutico, para este mal en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, de nuestro urbe a falta de pago del reo y políticas de nuestro Estado nos encontramos con un vacío jurídico con relación al tema.

En muchos de los casos las víctimas menores de delitos de violación, son insolventes viven en precariedad de recursos, por lo que no reciben ninguna atención psicológica las mismas quedan afectadas por daño psicológico, moral, físico, causados las que son irreversibles.

La gravedad del daño en la salud psicológica de la víctima posee graves consecuencias. Ya que implica este hecho violenta de contenido sexual, donde encontraremos lesiones, huellas, o signos que nos demuestren la existencia del acceso carnal. Nos referimos aquellas lesiones que son demostrativas del empleo de la fuerza o violencia física, en la víctima es este delito, donde se constata las lesiones graves en la zona vulvar o vaginal, de la mujer grave daño en el ano o perine (sin distinción del sexo) acompañadas de desgarros o de herida infectadas en la zona vulvar o anal equimotico hematomas en el cuerpo excoriaciones o enfermedad transmitida por el autor a la víctima.

Dentro del aspecto legal, aportando la gran manera la valoración médico legal, que brinda el informe pericial a través de la realización, del examen medico forense en la víctima de violación. Por tanto deberá tener en cuenta aquel

diagnostico dirigido a certificar y acreditar la extensión este resultado como las consecuencias de ese hecho, ello significa la comprobación del hecho con el aporte de la pruebas idóneas y validas necesarias para la sentencia judicial.

La obligación de reparar el daño psicológico por parte del victimario solvente, debe ser desde el primer momento inmediata a la intervención que la autoridad competente demuestre la veracidad de las pruebas del hecho, el mismo deberá correr con los gastos de tratamientos a desagraviar a la víctima, y de esta manera se podría evitar un mayor trauma psicológico.,

Al establecer que el victimador posee recursos económicos la norma debería obligar de alguna forma correr con todos los gastos económicos, que sea necesario para subsanar la gravedad del daño psicológico de la víctima la misma se deberá someterse a tratamientos por completo para fortalecerse.

En casos de que autor sea insolvente económicamente, el Estado mediante una ley deberá subsidiar, socorrer a la víctima con el único fin de fortalecer la autoestima psicológica a través tratamientos psicológicos y terapéuticos especializados conforme ley.

2.2.4. La obligación del Estado, proteger y reparar el daño psicológico en nuestro medio social.

El Estado tiene la plena obligación de impulsar, mediante políticas en favor de la víctima, una ley que pretenda la atención de ayuda y asistencia, psicológica y tratamiento terapéutico, social a las víctimas menores de edad en los delitos de violación.

Según BENTHAM afirma *“continua hoy en la plena vigencia puesto que las leyes actuales siguen siendo deficientes en lo tocante con la indemnización del daño*

sufrido por la víctima, si se tiene en cuenta que está por lo tanto en la mayoría de los casos, es más castigada por la ley que el delincuente, si bien en forma indirecta, no menos con severidad”.

Con respecto a la afirmación lo anterior, hoy en la actualidad sigue vigente en nuestro medio, con la gran deficiencia, al tema de tratamiento psicológico mucho menos en la reparación del daño sufrido en la víctima por abuso sexual, el estado y la sociedad que las mismas son marginados y abandonado (a) sin que haya una atención justa a la víctima , puesto que el autor del hecho tiene desde el primer momento, todas las atenciones necesarias y no así con los sujetos pasivos se quedan a la suerte de la víctima misma sin recibir, ningún reparación del daño psicológico por parte del victimario ni de organismos gubernamentales.

Los procesos en los estrados judiciales, para llegar a conclusión, duran conforme de nuestro ordenamiento jurídico, hasta un límite de tres años para que exista una sentencia, y exigir la reparación del daño económico quien (repara el daño psicológico prácticamente se quedan en olvido).

En la actualidad ni el Estado, ni el victimario satisface a la víctima, con la reparación del daño y psicológico, pues nuestras leyes no se adecuan a esta temática tan dañina para nuestro pueblo, conforme nuestra Constitución. El, Estado tiene el deber de proteger la salud física, mental, moral, de nuestra sociedad, esta disposición se halla un vacío legal. Por ello se plantea una propuesta de ley en el que se reforme el Código Niño, Niña y Adolescente, para coadyuvar con la ayuda y asistencia a la víctima de delitos contra la libertad sexual.

Mediante esta modificación a la ley, se podrá fortalecer a los sujetos pasivos, a través de un tratamiento y terapias adecuadas que podrán reparar el daño psicológico, fortalecer a la misma, empleando métodos especializados en materia de tal manera que se minimizarían los traumas psicológicos en el sujeto pasivo.

2.4. LA LEGISLACION ACTUAL DE NUESTRO PAIS CON RELACION A LA PROTECCION Y REPARAR EL DAÑO PSICOLOGICO

La presente investigación, esta orientada a mostrar como la actual normativa, no cuenta con una disposición específica con respecto a la Reparación del Daño Psicológico en la Víctima de menores de edad por el abuso sexual, por lo que es necesario establecer, políticas conjuntas entre la sociedad civil y el Estado, para proteger a nuestra población, por delitos de violencia sexual, de esta manera, poder evitar los hecho ilícitos, tan reprochables en nuestro contexto.

Por lo expuesto, debemos afirmar que en las disposiciones referidas como bases jurídicas, a sujetos pasivos están establecido, aunque de manera concreta no son de una aplicación como quisiéramos en nuestra realidad, existe un total abandono hacia la víctima por parte de los administradores de justicia, cabe mencionar que en la Fiscalía División de Menores de Familia de la Ciudad de El Alto, la mayoría de los casos se quedan en la impunidad, del noventa y cinco por ciento de las estadistas estudiadas sobre estos indicadores, las víctimas no reciben ninguna tratamiento ni mucho menos la reparación del daño psicológico.

El Ministerio Público debe actuar de oficio eficientemente tomando en cuenta la prontitud sin salir de la realidad, pues la víctima que es la más afectada en este tipo de hechos generalmente son personas de escasos recursos que ni siquiera pueden trasladarse ni contratar un profesional abogado por la situación de precariedad.

En la práctica el Estado debe implementar políticas más protectivas hacia nuestra población con la creación de albergues y centros de tratamiento psicológico terapéutico para los sujetos pasivos en delitos de violación y la reparación del daño psicológico integral con la ayuda de profesionales especializados.

2.3.1. Constitución Política Del Estado

Artículo 15. I.-Toda persona tiene derechos a la vida y la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos degradantes o humillantes. No existe pena de muerte.

II) Todas las personas, en particular las mujeres tienen derecho, a no sufrir violencia física sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III).El Estado adoptara las medidas necesarias, para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de genero y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte dolor y sufrimiento física, sexual o psicológico, tanto como ámbito publico como privado.

Artículo 18.- I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II), El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Artículo 23.- I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal solo podrá ser restringida, en los límites señalados, por la ley para asegurar la verdad histórica en actuación de las instancias jurisdiccionales.

Artículo 35.- El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas publicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37.- El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primaria responsabilidad financiera.

Se priorizara la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 58.- Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución con los limites establecidos en esta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica

sociocultural de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 60.- El deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

De lo mencionado la ley fundamental del Estado Boliviano, nos permite una protección de seguridad a la vida, salud y garantiza a la niñez y adolescencia su seguridad y protección, por lo que es necesario la adecuación a nuestro medio social, con la reforma a la ley Nro 2026 a través de la complementación a esta norma, con carácter de ayuda y asistencia para la reparación del daño psicológico específico, en las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

2.3.2. Bien jurídico protegido en el Código Penal Boliviano.

Al respecto están los tipos penales de violación, estupro, y abuso deshonesto, nuestro código habla de los medios que se pueden emplear para consumir la violación que pueden ser violencia física o intimidación, para la primera se usa la fuerza para lograr el acceso carnal, por la intimidación o violencia moral a través del temor o miedo se coarta la libertad de la víctima.

Hay violencia moral toda vez que la víctima es obligada al acceso carnal mediante amenazas que producen en ella temor o miedo que alcanza a vencer su voluntad.

Código Penal

Bajo el *“nomen iuris”* de delitos contra la libertad sexual, el título XI, del Código Penal reformado en 1997 en sus cuatro capítulos, protege la libertad y la moralidad sexual en sus diferentes manifestaciones. Así el capítulo I, se ocupa de aquellos hechos que atacan la libertad del individuo para disponer de su cuerpo, por ello sanciona los delitos de violación, estupro y abuso deshonesto. En el capítulo II, prevé el caso de quien es constreñido y privado de su libertad con fines lascivos. En los dos restantes capítulos se sancionan los denominados, delitos de escándalo público. Por estas consideraciones, se pueden afirmar que en este título, el bien jurídico protegido es, por una parte la libertad sexual los capítulos I y II; por otra, el pudor capítulo III, y finalmente, la moralidad sexual capítulo IV.

RODRIGUES DAVESA, nos dice al respecto: *“...el bien jurídico protegido no puede ser, por tanto la tutela del instinto sexual, si no el conjunto de normas que vedan determinadas formas de exteriorización de aquel opuestas a la convivencia que el derecho pretende asegurar dentro de la justicia”*.

El legislador Boliviano, de 1997, ha preferido englobar estos actos, bajo el epígrafe general de “Delitos contra la libertad sexual”, el 29 de octubre de 1999 se promulgó la ley No.2033 denominada, LEY DE PROTECCION A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, cuyo objeto según la ley es proteger la vida la integridad física y psicológica la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.

ARTÍCULO.308. (VIOLACIÓN).- El que tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los siguientes casos.

- 1) Si se hubiera empleado violencia física o intimidación.
- 2) Si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviera incapacitada, por cualquier otra causa para resistir.

Si la violación, fuere a menor que no fuere llegado a la edad de la pubertad, él hecho sancionara con la pena de diez a veinte años de presidio: y si a consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima se aplicara la pena correspondiente al asesinato.

En la **Ley 2033 “de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual”** modifica de los siguientes **Arts.308.- (violación)** comete este delito” quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años”

El que las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara la violencia física o intimidación aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviere incapacitado por cualquier otra causa, para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años .

ARTÍCULO.308.-Bis. (VIOLACION DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE), Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años sin derecho a indulto así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción, las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres(3)años entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.

ARTÍCULO.308.Ter. (VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONCIENCIA).- Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez(10) a quince(15) años.

A diferencia de otras legislaciones, de acuerdo a legislación y redacción del Art.308, sujeto pasivo puede ser cualquier persona de uno u otro sexo. En consecuencia el hombre puede ser el sujeto pasivo de este delito por que de acuerdo a la concepción de la legislación Boliviana, lo que se protege es la libertad de la persona para disponer de su cuerpo. Algunos autores piensan que difícilmente puede la mujer ser sujeto activo de este delito.

ARTÍCULO.309. (ESTUPRO).- Describe de la siguiente manera: el que mediante seducción o engaño tuviera acceso carnal con una mujer que hubiera llegado a la pubertad y fuere menor de diez y siete años, incurrirá en la pena de privación de libertad de dos a seis años.

Es conocimiento de una mujer libre y honesta, precedido de una seducción verdadera o presunta y no acompaña la violencia.

Ley 2033 modifica el ART.309, (ESTUPRO) quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo mayor de 14 años y menor de 18 años será sancionado con pena privativa de libertad de dos(2) a seis (6) años

La ley tipifica el acceso carnal logrando sin ninguna forma de violencia y por tanto, aparentemente consentido cuando la víctima ha alcanzado determinada limite de edad y su condición hace presumir su inexperiencia sexual.

ARTÍCULO. 310. (AGRAVACION).- La pena será agravada, en los casos de los delitos anteriores, con un tercio:

- 1) Si resultare un grave daño en la salud de la víctima.
- 2) Si el autor fuere ascendiente, descendiente, hermano o medio hermano, adoptante o encargado de la educación o de la custodia de aquella.
- 3) Si en la ejecución deshecho hubieren concurrido dos o más personas.

Si se produjera la muerte de la persona ofendida la pena será de presidio de diez a veinte años en caso de violación y de presidio de cuatro a diez años en caso de estupro.

Ley 2033 modifica el Art.310. (AGRAVACION).- La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores con cinco años.

1. Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Arts, 270 y 271 de este código.
2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico de la víctima.
3. Si el autor fuere ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado, de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Si el autor estuviera encargado de la educación o custodia de víctima o si esta se encontrara en situación dependencia o autoridad.
5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
6. Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,
7. Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

Si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la víctima, se aplicara la pena correspondiente al asesinato.

ARTÍCULO.312. (ABUSO DESHONESTO).- El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en el art. 308 realizare actos libidinosos no constitutivos del acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años.

La pena será agravada en una mitad si concurrieren las circunstancias del art.310.

Ley 2033 modifica el Art.312. (ABUSO DESHONESTO).- El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en el art.308, 308 bis y 308 ter, realizara actos libidinosos, no constitutivos de acceso carnal, será sancionado, con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de 14 años la pena será de cinco (5) a veinte (20) años.

La pena se agravara conforme a lo previsto en el Art.310 de este código.

Art.8 Modifica el Art. 317 del Código Penal, en la forma siguiente:

ARTÍCULO 317. (DISPOSICION COMUN).- No habrá lugar a sanción cuando los imputados, en los casos respectivos, no teniendo impedimento alguno, contrajeran matrimonio con las víctimas, siempre que existiera libre consentimiento, antes de la sentencia que cause ejecutoria.

Art.9 modifica el artículo 318 del código penal en la forma siguiente.

ARTÍCULO. 318. (CORRUPCION DE MENORES).- El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menor de dieciocho (18) años. Incurrirá en privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años.

ART.10 Modificase el art.319 del Código Penal, en la forma siguiente:

ARTICULO 319. (CORRUPCION AGRAVADA).- La pena será de privación de libertad de uno a seis años.

1. Si la víctima fuera menor de catorce años.
2. Si el hecho ejecutado con propósito de lucro;
3. Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción;
4. Si la víctima padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica;
5. Si el autor fuere descendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.

Art.11. Modifica el Art. 320 del Código Penal. En la forma siguiente.

ARTICULO 320. (CORRUPCION DE MAYORES).- Quien por cualquier medio, corrompiera o contribuyera a la corrupción de mayores de dieciocho (18) años será sancionado con reclusión de tres años.

La pena será agravada en una mitad en los casos 2),3), 4) y 5) del artículo anterior.

Art.12. modifica el art.321del Código Penal. De la siguiente forma.

ARTICULO 321. (PROXENITISMO).- Quien mediante engaño o abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder violencia o amenaza, o por otro cualquier medio de intimidación o coerción para satisfacer deseo ajenos, o con animo de lucro promoviere, facilitare o contribuyere a la corrupción o prostitución de persona de uno u otro sexo, o la obligara permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad, de tres (3) a siete (7) años () la pena será de privaron de libertad, de cuatro (4) a ocho (8) años, si la víctima fuere menor de dieciocho (18) años o si el autor fuere ascendiente, marido o hermano tutor o encargado de la custodia de la víctima.

Si la víctima fuera menor de catorce (14) años o padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica, la pena de cinco (5) a diez (10) años, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Párrafo primero y segundo subrayado fue derogado por la ley 3160 de contra el tráfico de niños, niñas y adolescentes. Art.4 de esta ley.

Configurando la violación en el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mediante violencia real o presunta; caracterizado la violencia con el uso de la fuerza e intimidación o que la persona ofendida estuviera privada de razón o de sentido ya por enfermedad u otra causa que le impida poder resistir.

Cuando la violencia se da en el párrafo anterior, menciona se impone la pena agravada, y la de asesinato si por consecuencias del hecho se produjera la muerte la víctima (la agravación de la pena Art. 310).

La edad de la pubertad se manifiesta con el proceso de reproducción, en nuestro país esta fijado a los 12 años, para la mujer y a los 14 para el varón.

Cuando el hecho ilícito fue consumado y la víctima fuere impúber o privada de razón, la ley parte supuesto de una violación presunta por estar dentro de las características ya explicadas lo anterior. Dentro la jurisprudencia nacional el Art.308 califica al hecho criminoso e impone una pena. La violación a menor de edad que no ha llegado a la edad de la pubertad, será llevado por la acción publica (Art. 5).

La violación contra personas inocentes será sancionada según los Art.308 y 309, del C.P, cuando a sido cometido contra la voluntad de la víctima, tipificado en este caso la violencia en este delito. Constituyéndose el hecho punible, aun sin existir en el acto carnal violencia física o intimidación cuando la persona damnificada fuere menor de edad.

SUBSTANCIAL DEL DELITO. Es evidente que en esta preocupación doctrinaria por establecer la noción del delito calificando este concepto en diferentes interpretaciones y definiciones sustentadas de varios autores, por lo tanto orientándose al análisis descripción, investigación de estudio de este fenómeno desde diversa posiciones. Asume importancia el concepto jurídico del delito y estudio desde diversa posiciones precisión notable importancia el concepto jurídico del delito.

Las concepciones expresados por tratadistas, en Alemania logran elaborar un definición. Dogmática universalmente aceptada definiendo al delito como: una *“acción típicamente antijurídica y culpable”* formulado por MEZGER.

CARRARA define el delito *“es un ente jurídico, por que su esencia debe constituirse necesariamente en la violación de un hecho”*.

En este sentido se considera delito a toda conducta contraria a la ley, aplicándose a una pena al trasgresor de esa norma, constituyéndose esta en la realidad objetiva del delito.

En la definición de MEZGER que constituyen estos elementos de delito: *“la acción, típicamente, antijurídica y culpable”* refiriéndonos al primer elemento diremos, que el delito se origina de la actividad humana exteriorizando un propósito buscado con la ayuda, de manifestación de conducta negativa o reprochable oponiéndose al ordenamiento jurídico siendo por tanto esa conducta *“antijurídica”* definiéndole jurídicamente, como delito a toda infracción de la norma jurídica correspondiente enmarcar este tipo de violación dentro de un tipo penal.

Asumiendo la culpabilidad el autor del hecho, ilícito, la ausencia de uno de estos elementos, esenciales que caracterizan el delito dará inexistencia de este.

De acuerdo a este último concepto los elementos genéricos para que asuma acción sea considerada el delito será considerado cuando cumplan los elementos esenciales, se conformado por: la conducta, tipicidad, antijurídica culpabilidad.

En cuanto nos referimos a los elementos específicos, son propios de cada delito en particular razón por la cual se hace distinguir o diferenciar otros actos ilícitos.

Por ultimo nos referimos a los elementos circunstanciales por los cuales la pena, será calificada según resultado de un acto antijurídico.

La existencia de estos elementos, nos permite a incursionar en el campo de la investigación a través del Ministerio Publico, para determinar el resultado de un acto criminal.

El delito de violación se sitúa dentro el delito público, manifestando el autor de una conducta antijurídica, infringiendo de esta manera, el bien jurídico que es la libertad sexual, que el mismo cometido contra los derechos, que tiene cada persona en su actividad sexual.

Constituye un ataque agresivo con empleo de violencia física o intimidación, refiriéndose también a la violencia presunta cuando la persona por cualquier circunstancia no pudiera resistir, estableciendo como agravante la pena cuando la víctima fuere menor de edad de la pubertad. Hecho que así lo establece y típica de nuestro ordenamiento jurídico en el Art.308, del Código Penal con agravación de la pena en el Art.310 del mismo cuerpo legal.

Este problema como un hecho social, donde el perjudicado es la víctima con graves daños traumas psicológico irreparables, dejando secuelas sin que haya una indemnización por parte del victimario, todos estos hecho alcanza la repercusión de la sociedad mereciendo el reproche censura colectiva.

El concepto del delito de violación, es necesario resaltar la mayoría de los casos, orientadas a la sanción sustancial, que consideramos importante citar.

Según el GOLDSTEIN define este delito en su diccionario de derecho penal, *“La violación, es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante la violencia real o presunta. Así por ejemplo, cuando la víctima fuere de doce años; cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o por cuanto por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir o cuando se usare para ello la fuerza o intimidación”*

CARRARA indica, *“La violación es actividad sexual con características propias y se presume en el acceso carnal el que se obtiene o consume mediante violencia física, que verdadera o presunta, son expresiones o motivaciones suficientes para el encasillamiento pertinente”*.

FORTAN Palestra dice: *“El bien jurídico lesionado por la violación en la libertad individual, en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual”*

OSVALDO N.TIEGHI: *“en un sentido mas amplio, la violación puede conceptuarse como acceso carnal obtenido o procurando mediando violencia o sin el consentimiento de la víctima”*

2.3.3. La Ley 2026 Del Código Niño Niña y Adolescente

En cuanto a este instrumento jurídico, en diferentes articulados del mismo cuerpo legal, nos hace mención sobre la protección y garantía del niño, niña o adolescente en sus artículos 1, 2, 5, 11,13, 21, 23, 101,105, 106, 107, 111, 115, 122,158, 186, 189, 191,194, 207,219, 207,208, 230 y 240 también a titulo de protección y de resguardo y seguridad de los niños o menores de edad contienen

normas protectivas, que si bien tutelan el bien jurídico de los niños en la mayoría de ellos no están contenidos aspectos específicos referidos al tema de análisis. Sobre la reparación de daño psicológico en las víctimas de violación que esta institución, no tiene instrumentos legales específicos que le permitan un tratamiento adecuado efectivamente.

ARTÍCULO.13. (Garantía y Protección del Estado).- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales que aseguren las condiciones dignas para su gestación, nacimiento desarrollo integral.

ARTÍCULO.186. (Servicio Socio educativos).- Los servicios socio-educativos Públicos Privados brindaran el apoyo disciplinario en la áreas psicológicas pedagogía y social...

ARTÍCULO.219. (medidas correspondientes a padres responsables o terceros).-inc.d),g).

ARTÍCULO.208. (Aplicación de medidas por Defensoras de la Niñez y Adolescencia).4) Derivación a la atención medico psicológica o psiquiatra en régimen hospitalario o ambulatorio.

ARTÍCULO.240. (Tratamiento Especial).- el adolescente sufre trastornos mentales recibirá el tratamiento individual y especializado adecuado a su condición.

Se puede evidenciar en este cuerpo legal en Código del Niño, niña y adolescente, tiene la percepción de protección por parte del Estado, y las Garantías Constitucionales inherentes y políticas sociales, asimismo nos encontramos con un vacío legal, más importante para nuestro niñas, niños y adolescentes, de la sociedad con mayor vulnerabilidad, por lo que es necesario reformar el Código 2026 con el objetivo de desagrar el daño psicológico e implementar Centro de reparación del daño psicológico para las víctimas, en los delitos contra la libertad

sexual y proponer, una ayuda inmediata de asistencia esencial para la víctima, apoyada por tratamiento psicológico, terapéutico, farmacológico, médico, incluso económica en favor de la persona agraviada por delito de abuso sexual.

Ley Nº 1674

Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica.

Artículo.2. (LOS BIENES PROTEGIDOS).- Los bienes jurídicamente protegido por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes de núcleo familiar. Concordante con el mandato Constitucional.

Código De Familia.

De la misma forma los Art. 54; 95; 210; 248; 263; y 283 también están referidos a la protección y seguridad de los niños o menores de edad respecto a sus derechos e interese que deben prevalecer ante todo.

2.4. LOS ALCANCES JURÍDICOS DE REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLOGICO EN NUESTRO MEDIO LEGAL ADJETIVA

2.4.1. La Ley 1970 del Código Procedimiento Penal

Al respecto con la reparación del daño se encuentra, previsto en el Código Procedimiento Penal, satisfacción o desagravio por la ofensa, indemnización y resarcimiento, del daño causado hacia a la víctima. Este punto es el tema de análisis en la investigación se pretende demostrar los alcances jurídicos de reparación del daño y psicológico hacia a la víctima.

ARTÍCULO.11. (Garantía de la víctima).- La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este Código tendrá el derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y en su caso impugnarla.

ARTÍCULO.14. (Acciones).- De la comisión de todo delito nacen: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

ARTÍCULO.18. (Acción Penal Privada).- La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este código. En este procedimiento especial no será parte la fiscalía.

Por lo que nosotros observamos en este punto el Ministerio Publico debe intervenir necesariamente.

ARTÍCULO.36. (Acción Civil).- La acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, solo podrá ser ejercida por el damnificado, contra el autor y los partícipes del delito en su caso, contra el civilmente responsable.

En caso de fallecimiento del damnificado pueden ejercitar los herederos.

ARTÍCULO.37. (Ejercicio).- La acción civil podrá ser ejercida en el proceso penal conforme con las reglas especiales previstas en este código o intentarse ante los tribunales, civiles. Pero no se podrá promover simultáneamente en ambas jurisdicciones.

ARTÍCULO.53.- (Jueces de Sentencia).- Los jueces de sentencia son competentes para conocer la sustanciación y resolución de:

- 1). Los juicios por delitos de acción privada;
- 2). Los juicios por delitos de acción publica sancionados con pena no privativa de libertad o con pena privativa cuyo máximo legal sea de cuatro o menos años;

- 3). El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria.
- 4). La extinción de acción penal, en el caso de conflictos resueltos por las comunidades indígenas, y
- 5). El recurso de Habeas Corpus, cuando a ello le sea planteado.

ARTÍCULO. 76º. (Víctima).- Se considera víctima:

1. A las personas directamente ofendidas por el delito;
2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
3. A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,
4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.

ARTÍCULO. 78º.- (Querellante).- La víctima podrá promover la acción penal mediante querrela, sea en los casos de acción pública o privada, según los procedimientos establecidos en este Código.

Los menores de edad y los interdictos declarados, podrán formular querrela por medio de sus representantes legales.

En caso de incapacidad temporal de la víctima, sus derechos podrán ser ejercidos por sus familiares según las reglas de la representación sin mandato.

Las personas jurídicas podrán querrellarse a través de sus representantes.

ARTÍCULO. 79º.- (Derechos y Facultades Del Querellante).- En los delitos de acción pública, el querellante o su representante legal, podrán provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por la Fiscalía, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución Política del Estado, en este

Código y en las leyes especiales. La querrela podrá interponerse hasta el momento de presentación de la acusación fiscal de conformidad con lo previsto en el Artículo 340º de este Código.

Cuando el proceso se haya iniciado, el querellante se someterá al estado en que se encuentre, sin retrotraer el trámite.

La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley a los fiscales y a los jueces, ni los eximirá de sus responsabilidades.

ARTÍCULO. 221º.- (Finalidad y Alcance).- La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código, sólo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley.

Las normas que autorizan medidas restrictivas de derechos, se aplicarán e interpretarán de conformidad con el Artículo 7º de este Código. Esas medidas serán autorizadas por resolución judicial fundamentada, según lo reglamenta este Código, y sólo durarán mientras subsista la necesidad de su aplicación.

No se podrá restringir la libertad del imputado para garantizar el resarcimiento del daño civil, el pago de costas o multas.

ARTÍCULO. 365º.- (Sentencia Condenatoria).- Se dictará sentencia condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el juez o tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado.

La sentencia fijará con precisión las sanciones que correspondan, la forma y lugar de su cumplimiento y, en su caso, determinará el perdón judicial, la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

Se fijará con precisión la fecha en que la condena finaliza. Se computará como parte cumplida de la sanción que se aplique, el tiempo que haya estado detenido por ese delito, inclusive en sede policial.

Se establecerá la forma y el plazo para pagar la multa, y se unificarán las condenas o las penas.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de objetos secuestrados a quien el tribunal entienda con mejor derecho a poseerlos. Decidirá sobre el decomiso, la confiscación y la destrucción previstos en la ley.

La sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad ejecutoriada habilitará el procedimiento especial para la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan.

ARTÍCULO.382.- (Procedencia).- Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por imputabilidad o simiimputabilidad, el querellante o el fiscal podrán solicitar al juez de sentencia que ordene la reparación del daño causado, o la indemnización correspondiente.

Si la víctima que no haya antevenido en el proceso podrá optar por esta vía, dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme.

2.4.2. Código Civil.

Art.984.- (Resarcimiento por hecho ilícito). Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento.

Las mismas concordante, con el Código Penal, Art.11, 17, 18, 89, 93, 94, 95, 96, 97 a si mismo el Ministerio Publico tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la republica y la Ley de Organización del Ministerio Publico, (Art.45).

Desde la conceptualización, del resarcimiento económico, o daño perjuicio causado, desde el punto de la aplicabilidad del autor enfocado en la víctima; en lo penal la indemnización de perjuicios materiales y morales, comprende no solo los que se hubieren causado o agraviado, sino también los que hubieren erogado por razón del delito a su familia o a un tercero.

En materia penal el autor de un delito, además de responder criminalmente lo hace, civilmente por daño material, y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero, el víctimario esta obligado indemnizar pecuniaria-mente.

La Legislación Boliviana, referente a la problemática del menor, estuvo constituida por disposiciones, dispersas surgidas, al calor de las necesidades, del momento apoyadas por congresos y declaraciones internacionales y particularmente inspirado en la Nueva Constitución vigente.

Si bien estas normas no hacen mención a la reparación del daño psicológico especifica a la víctima, nos encontramos con un vacío jurídico, donde el Estado no implementa Políticas que favorezcan al sujeto pasivo menor o adolescente en los delitos de violación, estos daños afectan a nuestra sociedad, pues estando enunciados los tipos penales, no reciben con efectividad la reparación del daño causado, en los estrados jurisdiccionales de nuestro medio ya que, hasta llegar a una sentencia la víctima deberá esperar mucho tiempo, y peor las personas de escasos recursos son dejados al olvido por parte del Estado y la sociedad.

Por tanto para una efectiva aplicación de la reparación del daño psicológico es necesario cambios trascendentales en nuestras leyes, para que se adecue a nuestra realidad, los lineamientos jurídicos traducidos en directrices que converjan a la aplicación eficientemente a nuestra sociedad.

Si bien podríamos opinar acerca de reparación del daño en los estrados judiciales, con respecto al Art.382 del Código Procedimiento Penal, esta hace mención, en forma textual, sobre la reparación del daño, ejecutoriada la sentencia el Fiscal o querellante le podrán solicitar al juez de sentencia, que ordene la reparación del daño causado, por el victimario. Pero nuestra realidad muestra lo contrario. Realizada la observación en el juzgado de Sentencia de la Niñez y Adolescencia, de la Ciudad de El Alto, la magistrado, nunca recibió una solicitud de reparación de daño, peor psicológico, esto en el periodo correspondiente a los cinco años que funge sus funciones como autoridad.

Lo anterior nos da una clara idea de cómo las víctimas no cuentan con los recursos necesarios, por la precariedad de las mismas, no reciben el apoyo correspondiente por parte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ni de los administradores de justicia, quienes realizan alguna representación a cambio de honorarios, estos son algunos de los motivos por las que la investigación no prosigue, las víctimas se quedan a su suerte y peor aún la Fiscalía con la recargada labor que tienen, archivan estos casos en desmedro de las víctimas.

2.5. LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY 2026 CON LA FINALIDAD DE ASISTIR A VÍCTIMAS MENORES DE EDAD SOMETIDAS A ABUSO SEXUAL.

La violación es un delito que atenta contra el derecho de disponer libremente su cuerpo, transgrediendo el orden jurídico penal, las mismas están, orientadas a afectar el bien jurídico que la ley protege, como es la libertad sexual, recurriendo a la violencia lo que hace inferir el delito para la aplicación punitiva.

La violación es un problema de salud pública que involucra una perspectiva multidisciplinaria: médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica y sociológica (de trabajo social y sociología); demanda un tratamiento asistencial ya que este tipo de agresión sexual, deja efectos psicológicos negativos a corto y largo plazo, como ya nos referimos anteriormente, los daños psicológicos son irreparables y quedan secuelas en la víctima.

Los Agentes del Estado creados por ley, deben orientar a los representantes del menor y darle un seguimiento completo a la reparación del daño Psicológico en la víctima.

La calidad de crear un método efectivo de reparación del daño psicológico para menores es de trascendental importancia, la prevención es la mejor manera a evitar los delitos y que estos se vuelvan a repetir, cortando la cadena en que estos menores podrían ser los nuevos abusadores y violadores en el futuro.

Nuestros legisladores deben implementar una ley, de reforma al Código Niño Niña y Adolescente para salvaguardar y subsidiar a las víctimas, buscando mecanismos necesarios, para que se haga realidad, con el único objetivo, proteger la vida, la integridad física y psicológica seguridad, y libertad sexual de todo ser humano.

Por todo ello se plantea:

UNA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AYUDA Y ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS EN DELITOS DE VIOLACION.

CAPITULO III

LEGISLACION COMPARADA DEL TRATAMIENTO EN DELITO DE VIOLACION.

3.1. PRESENTACIÓN.

La violación es el resultado de una conducta delictiva, perpetrada por el delincuente, las mismas causan daños, psicológico, moral y físico en las víctimas menores que son irreversibles, por lo que en diferentes legislaciones extranjeras se concretan leyes o políticas de prevención, implementando leyes a favor de los ofendidos del delito, a través de disposiciones legales que coadyuven a reparar el daño psicológico, moral y físico donde el Estado protege a su población activa, y fortalece a las víctimas menores de delitos violentos contra la libertad sexual.

3.2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

En la legislación Española, tenemos una ley de ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, DE DELITOS VIOLENTOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL el 12 de Diciembre de 1.995 la Ley 35/1.995 de 11 de Diciembre, que considera como **Víctimas**.- "Tanto a quien sufre directamente las lesiones corporales o daños en su salud, como a las personas que dependieran del fallecido en los supuestos con resultado de muerte" se ejecutaran a través de Ministros de Justicia e Interior y Economía Hacienda.

Esta Ley contempla los delitos violentos y dolosos cometidos en España, comprendida en la **Victimología Penal**, materia entendida como ciencia que estudia al sujeto pasivo del delito, excluye otro tipo de víctimas. Acota su consideración de víctima a quien a causa de delitos violentos: Muere, o sufre lesiones corporales graves o **daños** graves en la **Salud** física o **mental**, también a quien sufre los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.

Se aprecia un avance, pero muy selectivo respecto a la convicción social de que el **Estado** ha de **compensar** mediante una especie de "seguridad social" a las

víctimas de delitos graves y violentos. La Ley 35/1.995 explicita en cuanto a los deberes de información. "Los Jueces y Magistrados, miembros de la Carrera Fiscal, autoridades y funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo en la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en esta Ley.

Por su parte, la disposición adicional segunda, de la referida ley habla de prevenir la homogenización paulatina de régimen jurídico, de ayuda a las víctimas de los delitos de esta forma, habilitar al gobierno para modificar, el régimen de resarcimiento, por daños a las víctimas, de bandas armadas y elementos terroristas y de las víctimas de delitos sexuales.

El Ministerio de Interior de España, se le concedió la competencia para conocimiento, de las distintas ayudas a los afectados por los delitos de terrorismo, ampliando la modalidad, de resarcimiento para las víctimas, incluyendo nuevos sujetos de protección e incrementando las cuantías, de las modalidades, resarcitorias todas las singularidades del colectivo afectado.

Evidentemente en nuestro país no opera, un resarcimiento económico a las víctimas menores de edad, por delitos sexuales, por que no existe un fondo de reparaciones e indemnizaciones a este tipo de las víctimas, Pero no es imposible, Generar recurso para la reparación e indemnizaciones hoy a futuro, el Estado Boliviano debe Buscar, mecanismos de financiamiento, a través de nuestro recursos Naturales, u otros con el único objetivo, de fortalecer al sujeto pasivo que los mismos deben recibir la atención medica, psicológica y tratamientos terapéuticas efectiva especializados en la materia.

En la legislación, Española el procedimiento, para comprobar el nexo causal, en que a consecuencia directa de lesiones, o daños en la salud, se produjese el fallecimiento, o la agravación de las lesiones, dando la cuantía superior a la inicialmente reconocida, asimismo la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, órgano administrativo colegiado se le atribuye la competencia los criterios para determinar, la concesión de la ayudas, provisionales situaciones precariedades, el régimen funcionamiento, de la Comisión Nacional de Ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, tiene la competencia, exclusiva en todo el territorio Español para resolver las impugnaciones, que se formulen sobre esta materia.

Con respecto la ley refleja, que Ministerio de Economía y Hacienda, que asimismo podrá ordenar las investigaciones, periciales precisas con vistas a la determinación de la curación y gravedad de las lesiones o daños a la salud producida a la víctima.

La parte sobresaliente de esta legislación, es una clara y necesidad de intervención psicológica en la situación de crisis que realiza el psicólogo, en las oficinas de asistencia, asimismo interviniendo sobre el núcleo efectivo y cognitivo, comportamental de las víctimas. En el caso de los delitos sexuales, muchas veces la víctima es gravemente perturbada, pues a de convivir con el agresor en al ámbito familiar, laboral o de vecindad.

Esta ley claramente, sanciona los delitos contra la libertad sexual, que causasen a la víctima el daño, en la salud mental, el importe de la ayuda sufraga los gastos de tratamiento terapéutico libremente elegido por ella. Lo que no existe en nuestro país Bolivia (nos encontramos con vacío jurídico) pues las víctimas, son dejados a la suerte de ella (os), El Estado debe implementar políticas a favor de las

víctimas, a través de un conjunto de directrices, normas, se debe plasmar en una norma propositiva que la misma favorezca al sujeto pasivo, para su respectiva reparación del daño psicológico, tratamientos terapéuticos, terapias y otros.

3.3. LEGISLACIÓN DE MEXICO

En la legislación Mexicana, se tiene una **ley para la protección a víctimas del delito en el estado de Chiapas** que es aplicable en su territorio, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen como objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de la víctima y del ofendido. Establecer las bases de organización y funcionamiento del sistema de protección para las víctimas del delito, que les permita el acceso a los servicios de asesoría jurídica y asistencia medica, además de complementar las normas sobre reparación del daño y coadyuvancia procesal previstas como garantías constitucionales.

La protección a que se refiere en la disposición legal Mexicana estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la misma debe hacer, cumplir para , implementar las políticas y estrategias necesarias para que esta protección se haga efectiva, a través de la Dirección de Servicios a la comunidad; para que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los tribunales del fuero común del estado de Chiapas, reciba asesoría jurídica, atención medica y psicológica cuando lo requiera y orientación social.

La dirección de servicios a la comunidad, procurará, coordinar y promover que se proporcionen los servicios a que participen en el sistema y otras instituciones que, con motivo de sus funciones deban entrar en contacto con las víctimas

Las autoridades y los servidores públicos del estado de Chiapas, deberán llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el marco del sistema nacional de la procuraduría general de justicia del estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las procuradurías de los estados, a efecto de que la víctima o el ofendido tengan expeditos los derechos que le otorgan la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

En esta parte del país Mexicano, de Estados Unidos sanciona los delitos de violación en la parte sustantiva, del Código Penal Mexicano Arts. 265 a 266 describe: 1. la violencia física moral, 2. copula con menor de doce años. 3. por dos o más personas.

En Bolivia tropezamos con un vacío jurídico de reparación de daño psicológico en las víctimas de delitos contra la libertad sexual. La ley 2026 solo da las facultades, a esta institución de proteger, a las víctimas no cuentan con un albergue, no realizan un adecuado tratamiento psicológico, presentan una evaluación psicológica ambigua, por ello las víctimas se quedan a la suerte de ellos mismos, no cuenta con el apoyo del Estado o de la Defensoría de la Niñez, ni siquiera tiene la facultades de querellarse en los estrados judiciales, por la existencia de vacíos jurídicos, o por factores económicos que aquello conlleva.

Esto se puede solucionar, mediante una directriz a través de una norma o ley a favor de las víctimas, menores de edad. En nuestro medio, las más vulnerables son los menores adolescentes. Conforme a nuestra Constitución Política del Estado, se garantizará los derechos fundamentales de las personas los que tienen

derecho a la vida, la salud y seguridad a los sujetos pasivos con la única finalidad de cuidar el principal potencial de nuestro desarrollo, hacia futuro de Bolivia.

3.4. LEGISLACIÓN DE ARGENTINA.

En la legislación Argentina, existe el "Proyecto de ley de Protección de los Derechos de las Víctimas de Delito", originado en la propuesta aprobada por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito y presentado ante el Honorable. Congreso de la Nación por el ex Procurador General de la Nación, en cuyo tratamiento insistiera la Diputada Margarita Stolbizer, ha recibido la aprobación del Honorable Cámara de Diputados de esta Nación, Argentina.

En esta norma extranjera, en el Artículo 29: "El interrogatorio de un niño será dirigido por el magistrado a cuyo cargo esté la investigación, quien no podrá ser sustituido ni delegar tal actividad en funcionarios de menor jerarquía, pudiendo valerse del auxilio de profesionales especializados."

Artículo 30: Testimonio de niños víctimas de agresión sexual:

Cuando se trate de víctimas de los delitos contemplados en Libro Segundo, Título I, Capítulo II del Código Penal, en los que se encontrara imputado un ascendiente, hermano/a, conviviente, tutor o encargado de la guarda, así como en todos los casos de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título III del Código Penal, que a la fecha en que se requiera su comparencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los niños serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el Tribunal o el representante del Ministerio Público Fiscal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por el Tribunal o las partes;

- b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño;
- c) En el plazo que el Tribunal o el fiscal, cuando tenga a su cargo la investigación, dispongan el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribare;
- d) Las alternativas del acto serán seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente.
- e) A fin de garantizar que se trate de una declaración única e irreproducible, el acto será controlado por las partes y video-filmado.
- f) Previo a la iniciación del acto, el tribunal o el fiscal en su caso, harán saber al profesional a cargo de la entrevista los hechos o las situaciones sobre las que el tribunal y las partes pretenden se pregunte al niño, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del niño

Con respecto a esta normativa tiene como su objetivo la obligación de reparación del daño y psicológico a favor de la víctima por delitos de abuso sexual, hacia la población más vulnerable como es niño, niña o adolescente de este Estado, emplean políticas a favor de su habitante en general.

Con respecto con las ayudas públicas de esta legislación Argentina pues son muchas y mas afectivas las políticas de atención a víctimas de esta forma el Estado Argentino protege a sus habitantes, el potencial del desarrollo y futuro de ese país.

Artículo 41: Crease un fondo de ayudas públicas destinado a la intervención en situaciones de crisis en beneficio de las víctimas que hayan sufrido lesiones

corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito o hayan visto afectada su propiedad de modo que ponga en riesgo su seguridad.

Con referencia a esta legislación, debemos mencionar los legisladores del país Argentino, son más protectores las políticas hacia las víctimas de niños, niñas o adolescentes del cual depende el desarrollo de las mismas, en el futuro y el núcleo social de todo Estado.

3.5. NACIONES UNIDAS

Principios fundamentales de Justicia, para las víctimas del delito.

Aprobada por Asamblea General por Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985. El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, todos los estados miembros, resuelven sobre los derechos de las víctimas, de delitos los principios fundamentales. Reconocen la necesidad de medidas más eficaces en el plano internacional, regional y nacional en favor de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso de poder.

Resuelto a promover el progreso de todos los Estados en sus esfuerzos por respetar y garantizar los derechos de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso del poder. Recomendación que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución y el proyecto de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia a) relativa a las víctimas de delitos "La Asamblea General", Reconociendo que las víctimas de delitos frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les presten ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparezcan en el enjuiciamiento de los delincuentes.

Aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia a) relativos a las víctimas de delitos y la presente resolución, que está destinada a ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos.

Insta a los Estados Miembros a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización a que se hace referencia más adelante, a esforzarse por:

Aplicar políticas sociales, sanitarias (incluida la salud mental), educativas, económicas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten;

Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito;

Indemnización Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Al respecto de este organismo Internacional, se fijan directrices fundamentales acerca de las víctimas de delitos, a reparar los daños causados de las mismas, el estado miembro debe implementar políticas mas protectivas para desagraviar a los sujetos pasivos acorde a la dinámica social de la población de los Estados.

El Estado Boliviano, es miembro de Naciones Unidas, a nuestro juicio de valor las leyes son revictimizadoras, lo contrario sucede en otras legislaciones extranjeras más desarrolladas, se emplea la Utilización de Cámara Gesell. Aproximación a la Psicología del testimonio focalizada en el niño presunta víctima de abuso sexual. Proceso pericial psicológico en los casos de delitos contra la integridad física y Sexual en niños, niñas y adolescentes la entrevista forense de declaración de primera etapa del proceso pericial de Técnicas específicas.

Recursos alternativos a efectos de evitar la revictimización institucional al niño, niña y adolescente. Donde las víctimas prestan única vez la declaración informativa con presencia de autoridades competentes y especialistas del área, se recepciona a través de un video las declaraciones, testimoniales de la presunta víctima la que es irreproducible sin la previa autorización del juez del menor.

En nuestra propuesta de ley respecto a esta temática se deben tomar lineamientos jurídicos, que converjan a la efectiva eficiente y pronta reparación al daño psicológico, que coteje la desventaja de la víctima, hacia el autor del hecho criminal quedando impune sin que haya, un desagravio o satisfacción completa del victimario hacia la víctima.

Para su respectivo, tratamiento terapéutico adecuado en las víctimas de delitos de violación es necesario REFORMULAR A LA LEY 2026 CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE en la que se implemente con carácter de ayuda y asistencia a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

3.6. OBJETIVOS ESTRATEGICOS

3.6.1. Erradicar la violencia sexual contra el menor adolescente y prácticas culturales que perjudiquen su normal desarrollo.

En nuestro medio social demográfico acerca de reparación del daño psicológico. Este mal causa al ser humano que agravia producto de un hecho ilícito la vulneración de nuestras disposiciones legales vigentes, en nuestro país, han sido insuficientes dichas medidas para erradicar la violencia sexual, hacia los menores adolescentes, conforme las estadísticas del Ministerio Público el noventa y siete por ciento de las víctimas vulnerables son mujeres y el tres por ciento varones.

Para erradicar la violencia sexual en nuestro medio, nuestros legisladores deben endurecer las sanciones, y mayor difusión a la población en general los fundamentos jurídicos, como la responsabilidad del sujeto activo con sanciones con la pena máxima establecido por nuestra Constitución Política del Estado.

En la actualidad los cambios incorporados carecen de escasa difusión en medios radiofónicos o material impreso que debería distribuirse de manera gratuita en establecimientos educativos de nuestro medio con el propósito de promover políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes.

Por el contrario se observan prácticas, cuyos efectos perjudican el mejor desarrollo, psicológico mental de nuestros adolescentes, los mismos se llevan a cabo sin tomar en cuenta que las posibles víctimas potenciales con aquellos considerado por muchos el futuro de nuestro país.

Los(as) jóvenes y adolescentes embarazadas, por su condición no son admitidas, en algunos de los colegios públicos, y especialmente privados, muchos de estos casos, se evidencia claramente en la fiscalía de menores, de la ciudad de El Alto, los jóvenes casados difícilmente continúan sus estudios, sea por razones culturales o económicas.

3.6.2. Evitar la revictimización.

Proponiendo las reformas de nuestra leyes y concordante con el Código Procedimiento Penal, relacionado a la víctima, de nuestras disposiciones,

podemos indicar un claro ejemplo: que se emplea en la Fundación Encuentro esta organización no gubernamental, la CAMARA GESELL, el mismo consiste en dos habitaciones con una pared divisoria, en la cual hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés. Además, puede recibirse el audio e imágenes mediante cámaras de video. Su inventor, el estadounidense Arnold Gesell, nosotros proponemos la implementación legal el mismo deberá efectivizarse en todo el procedimiento, de declaraciones testimoniales una sola vez, con presencia de autoridades competentes, el investigador, Fiscal, Juez, Psicólogo y la Defensora de la Niñez y Adolescencia. La víctima en los delitos de abuso sexual, lo que pretende es evitar la revictimización, esta es una forma de política que adopta, los países desarrollados.

Por lo que nosotros planteamos la implementación legal en el cede judicial, donde se tenga acceso a estos ambientes especiales, para tratamiento de las víctimas en Defensorías de la Niñez y Adolescencia, de esta forma se podrá evitar la revictimización a los sujetos pasivos.

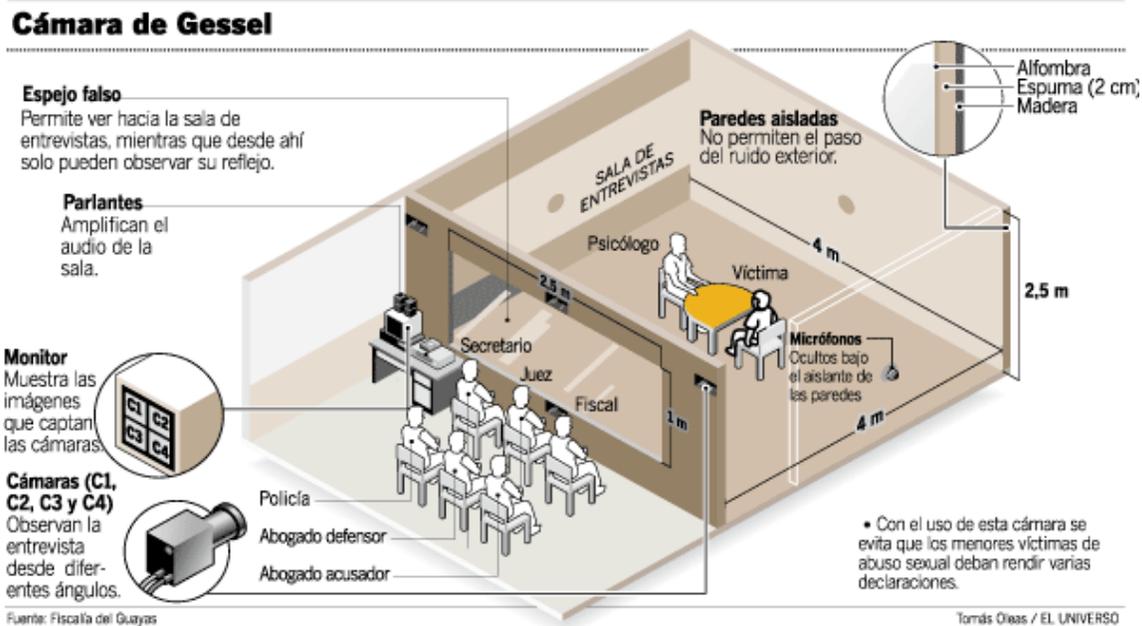
Promover proteger los derechos, de la niñez y adolescencia e identificar de sus necesidades y su potencial. Evitar la discriminación contra las menores adolescentes, en el ámbito de salud y la educación

3.6.3. Presentación de cámara gesell

El presente trabajo pretende como objetivos prioritarios proponer al Poder Judicial Boliviano, la instalación de las cámaras Gesell. El mismo será utilizado como instrumento cuya función esencial es optimizar la protección de los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido por delitos contra su integridad sexual, o hayan sido testigos de hechos delictivos. En definitiva, la propuesta antes mencionada permitirá a los operadores judiciales evitar la doble victimización del menor,

minimizando al máximo las perturbaciones psíquicas y emocionales que el proceso le pueden acarrear en el momento de reconstruir y referirse en forma reiterada a los hechos traumáticos que sufrió.

Figura No.1
Disposición de la Cámara Gesell



Su inventor, el estadounidense Arnold Gesell, la creó para observar las conductas de los chicos sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de un observador.

CAPITULO IV

4.1. PROCESO DE TRATAMIENTO Y DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACIÓN DEL TEMA

Debido a que es una definición penal la que se utilizo, corresponde describir como es el procedimiento a través del cual el sujeto pasivo llega a ser reconocida como “víctima de violación”, lo que se hace evidente en este proceso es la constante revictimización de la persona menor edad adolescente en nuestro medio. Ocurrido el hecho la víctima tiene siguiente camino esencial para llegar a la justicia.

Primero: El sujeto pasivo por sus propios medios llega a su casa y no denuncia el hecho por falta de información, o no hay quien lo ayude, temor, miedo por amenazas del agresor o por otros motivos simplemente queda en silencio.

Segunda: La víctima denuncia y llega directo a la FELCC. el director de investigación Ministerio Público, a través de acción directa o a instancia de parte, o tercera persona informante se abre el caso en los términos establecidos por ley, generalmente en estos casos la víctima, conoce a su agresor o agresores; y el agente encargado toma la denuncia y procede a interrogar, la relación de los hechos, informa al fiscal, conforme sus atribuciones, mediante un requerimiento fiscal procede a solicitar, orden de EXAMEN MÉDICO FORENSE de carácter gratuito, el informe pericial, se constituirá como prueba para proseguir las investigaciones.

La víctima no recibe ningún apoyo o acompañamiento psicológico de ningún tipo en ese momento de la denuncia (no existe ningún centro de atención en crisis, ni consejero de violación), en el día, se comunica a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia DNA. La misma, se constituye, ante el Ministerio Publico para que asista a la menor agraviada, para que coadyuve, la defensora de la niñez y

Adolescencia, que intervengan a la protección a menores adolescentes, víctima de abuso sexual-violación, y por la sección de área psicológica, trabajadora social y legal, se constituyen ante el fiscal, se solicitara un informe de evaluación del sujeto pasivo, de crisis sin hacer ninguna intervención o tratamiento psicológico.

Con relación al tema de agresión sexual, es uno de los actos que emplea violencia y provoca graves consecuencias, complejas para sus víctimas. Además genera un procedimiento judicial y una Investigación Policial con grandes dificultades, que afectan a la recolección de pruebas, sin que se tomen en cuenta muchos aspectos técnicos en casos que conduce el Ministerio Público. Todas y cada una de las víctimas de agresión sexual, exigen una respuesta inmediata por diversos estancamientos de justicia en la Fiscalía, y policiales, los mismos deben estar presididos por elementos de sensibilidad, profesionalidad por parte de cada uno de los funcionarios de estos equipos, y además de gran coordinación entre ellos.

- El Ministerio Publico en la División Menores y Familia de la ciudad de El Alto, en la etapa de investigación en la mayoría de los casos, se encuentra en la etapa o fase preliminar y esta queda rechazada por falta de pruebas para que prospere. Las estadísticas muestran que el 2% de los casos denunciados llegan a una sentencia, en la FISCALIA DE MENORES de esta urbe, los agentes investigadores no están especializados, en la División de Menores y Familia, en los casos graves la burocracia, que deben seguir las partes agraviadas en la mayoría de los casos, se excluyen por falta de colaboración de los Funcionarios Policiales, se evidencio además que los funcionarios de esta institución colaboran con sus buenos oficios si por medio existe un monto económico, lo que contradice a la ley que especifica que los mismos deben actuar, en los delitos públicos de oficio, lo que esta al margen de la legalidad. Por otro lado no sucede lo mismo en contraparte del victimario,

con la única argucia que el sí cuenta con medios suficientes para recurrir a las argucias jurídicas.

El misterio Público de una u otra manera revictimiza, al menor, para recabar pruebas, el Fiscal pide a través de requerimientos a instituciones públicas y privadas colaboren, con la obtención de pruebas. Dichas instituciones son la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Instituto de Investigaciones Forenses IDIF. Organización no Gubernamentales ONG,s como es fundación ENCUENTRO, Gregoria Apaza, Misión Internacional de Justicia, Fuerza Especial Lucha Contra el Crimen FELCC, Juzgado de la Niñez y Adolescencia y otros. Prácticamente el sujeto agraviado es sometida(o), a revictimización en todo la prosecución del proceso hasta llegar a encontrar la justicia.

Con respecto a reparación de daño psicológico en la víctima en los delitos de violación, el sujeto pasivo no encuentra satisfacción, porque ni los jueces de la Niñez y Adolescencia, hacen cumplir las decisiones emanadas de su competencia.

Al recabar datos en los juzgados de Niñez y Adolescencia, La Juez en la que recae toda la responsabilidad manifiesta que: “nunca me solicitaron acerca de la reparación del daño psicológico, durante cinco años que estoy ejerciendo como funcionaria”; “no solicitan ni el fiscal, ni la víctima, ni la Defensoría de la Niñez”.

En muchos de los casos, que actualmente se ventilan, estas quedan en abandono del Misterio Publico, FELCC., Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuyo trabajo es investigar coadyuvar y proteger a la víctima de los hechos ilícitos” a consecuencia de un delito, que deja secuelas con

graves daños psicológicos, el Estado y las autoridades competentes dejan al olvido a las víctimas menores.

Defensoría de la Niñez y Adolescencia, son servicios municipales gratuitos, de protección y defensa de los derechos de todo niño, niña y adolescente, el mismo brinda una intervención integral a través de profesionales como psicólogo, Trabajadora Social y Asesor Legal. Constituyéndose en la instancia promotora de protección y el cumplimiento de los derechos de todo niño niña y adolescente conforme la disposición legal de nuestro medio la ley No.2026 y otras disposiciones legales. La Defensoría registra estadísticas alarmantes por la gran cantidad de hechos ilícitos por abuso sexual en la gestión 2007- 2008, una cantidad de hechos en delitos contra la libertad sexual 825 y 1338 casos, de menores de edad en el área de estudio realizado. La que comprende el Distrito 6 de la Zona 16 de julio de la Ciudad de El Alto, conforme la estadística de 2007, 2008, años que registraron 149 y 322 casos de agresión sexual a menores de edad, la mayoría de los casos archivados sin que se tenga reparación alguna a la víctima, o un tratamiento psicológico y terapéutico de ninguna índole por parte del Estado que no emplea políticas más protectivas y solidarias hacia las víctimas menores sometidas a este tipo de hechos.

4.2. CONCLUSIÓN.

Después de haber concluido el trabajo y analizado la problemática se presenta, el agravio en el sujeto pasivo sobre los delitos sexuales en menores adolescentes perturbados, con este problema lo que causa mucho daño a la víctima en el desarrollo intelectual, salud y por ende a la juventud de nuestra sociedad. En nuestras disposiciones legales, la Constitución Política del Estado, Código Penal, Código Procedimiento Penal, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la

Libertad Sexual, Código de Familia, Código Civil, Código Niño, Niña y Adolescente, nos encontramos con un vacío jurídico, acerca de reparación del daño psicológico en los delitos contra la libertad sexual, nuestros niñas niños y adolescentes no cuentan con una ley específica que regule, tales extremos, por lo que las víctimas se encuentran agraviadas con daños irreparables, por vida y toda persona tiene derecho a salud, a la vida la integridad física, psicológica y sexual tal como establece nuestra carta magna.

El Código Niño, Niña y Adolescente nos encontramos con vacío jurídico, acerca de reparación del daño psicológico en los delitos contra la libertad sexual, nuestros niñas niños y adolescentes se encuentran desamparados por la ley 2026, y la realidad de nuestro medio este problema tan lacerante azota, al futuro potencial el desarrollo del país. Por tanto reafirmamos la necesidad de modificarlo ratificando a implementar reformas en el Código Niño, Niña y Adolescente, con el único objetivo de reparar el daño psicológico a través de tratamientos, terapias y sesiones necesarias para que la víctima agraviada que minimice el daño. Actualmente un buen porcentaje se encuentran abandonados de lado con daños irreparables y secuelas a causa de este hecho criminal ilícito, como es la violación.

En nuestro país se evidencia que los delitos sexuales afectan a gran parte de nuestra sociedad, especialmente a niñas(os) indefensos sin que a la fecha exista una política de prevención adecuada que pueda hacer frente a estos problemas.

- Que para casos de víctimas que han sufrido, un ataque al bien jurídico protegido que es la libertad, seguridad, sexual, integridad física y psicológica no existe una respuesta favorable, que de manera integral pueda permitir su tratamiento adecuado debido a que no existen centros de reparación del daño

psicológico, para las víctimas de abuso sexual para este propósito, menos se tiene una política para solucionar este conflicto, que deja serios, TRAUMAS IRREVERSIBLES, a las víctimas que han sufrido una agresión sexual.

- Como efectos post traumáticos en las víctimas, se diagnostican el miedo la ansiedad, depresión, disfunciones sexuales, disminución de la autoestima, susto, temor, impotencia, aceleración cardiaca, dolor, tensión muscular, respiración agitada, son signos que quedan de la violación por lo que es necesario implementar a través de un CENTRO DE ATENCIÓN DE REPARACION DEL DAÑO PSICOLOGICO PARA LA VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES (CARDP), con elementos multidisciplinarios cuyo objetivo, es hacer realidad nuestro aporte que consiste en reparación y tratar daño psicológico, como forma de apalear el sufrimiento a víctimas inocentes.
- En la medida que resguarda las condiciones de vida, derecho y garantía, inserta en la Constitución Política del Estado, como en los Tratados y Convenios Internacionales, la sociedad es pilar fundamental de un Estado, nuestros niño, niña menores de edad son el elemento esencial de desarrollo a futuro. Por ello el Estado tiene la obligación a reparar con tratamiento psicológico, el sufrimiento, moral y sexual a los menores de edad, la misma debe ser implementada a través de políticas específicas que salvaguarden, en bien de nuestro pueblo.
- Siendo que los delitos sexuales y la violación son acontecimientos, amenazantes terroríficos para la vida, y que la misma se traduce en flagelo a nuestra minoridad; es necesario proteger la vida, integridad física psicológica y sexual de todo ser humano, donde impere la justicia social, a través de la imposición de la pena máxima para delitos comprobados de violación, que no

siempre ocasionen la muerte por que al consumarse el hecho, esta deja secuelas irreversibles.

- La iglesia católica como institución que protege a los menores, algunos de sus miembros incurren también en la comisión de este tipo de hechos, lo que daña la imagen de esta institución y debería castigarse con la pena máxima, por tanto no existe otra medida que tomar las sanciones mas drásticas con los autores del hecho ilícito.
- En cuanto a la estructura organizativa del, Centro de Atención de Reparación del Daño Psicológico para la Víctima, consideramos que debe estar establecido, por un cuerpo colegiado de profesionales entre psicólogos, pediatras, terapeutas, trabajadoras sociales, sexólogos, sociólogos, orientadores especialistas en el tratamiento especializado de víctimas que hubiesen sufrido un delito sexual, y de esta manera desagraviar y fortalecer a la víctima, con toda la ayuda que brindaría el Estado a favor de la Niñez y Adolescencia.

A través de esta propuesta normativa insertar a la ley 2026 para las víctimas de abusos sexual, recibirán el tratamiento psicológico y terapia adecuadas, con el único objetivo de fortalecer el estado de ánimo de las víctimas menores, causados por el victimario y retribución económica de parte del Estado para tal cometido a víctimas insolventes.

Finalmente para concluir el presente trabajo, esperamos haber contribuido de manera mínima con lo planteado en nuestro objetivo. La de contribuir a través del presente trabajo un aporte científico a nuestra casa superior de estudio, y por ende a la sociedad, con el presente esfuerzo esperamos se plasme en realidad a través de la correspondiente reforma de la indicada Ley.

4.5. RECOMENDACIONES

4.5.1. Como evitar que las niñas, niños y adolescentes sean abusados sexualmente.

Lo más importante en presente tema es plantear formas de comunicación, donde se hable de la existencia de abusos sexuales, por personas, familiares y amigos o conocidas y tomar los debidos recaudos para evitar estos hechos.

Este tipo de hechos puede ser causado por personas cercanas al entorno familiar, amigos, vecinos, o persona desconocidas. El 88% de los abusos se producen por personas conocidas conformes las investigaciones realizadas en la Fiscalía. Culturalmente solemos enseñar a las criaturas que siempre deben obedecer a las personas adultas, haciéndoles creer que estas siempre saben lo que esta bien, a veces les obligamos a besar a persona cuando no desean hacerlo. Esta forma de educación contribuye, a que puedan producirse los abusos a nuestros niños(as), por ello para evitar este tipo de delitos, es importante hablar con los niños, niñas y adolescentes, de la existencia de abuso sexual, y de como se producen, enseñarles a que ellos tienen derecho a la privacidad de su cuerpo, que nadie debe tocarlos o mirarlos de una forma desagradable, que ellos pueden negarse a ser mirados o tocados de esta forma y comunicar inmediatamente de este tipo de proceder a sus progenitores.

Hacerle saber que pueden confiar en ti, que tú vas a creerles y protegerlos. Explicarles las formas en que los agresores, tratan de intimidar para que guarden el abuso en secreto, aunque se lo pidan con amenazas.

1. Recomendamos que los padres tengan mayor control, cuidado y comunicación sobre los menores de edad mas en etapa de adolescencia, tanto en su domicilio como fuera de el.
2. Recomendar, que las entidades, de control social como la Defensoría de la niñez realicen un seguimiento adecuado, a la víctima de los delitos sexuales en el diagnostico y observación del tratamiento al que son sometidas.
3. Prohibir la doble o triple victimización a menores de edad, evitando que se sometan los procesos luego de haber sido víctima de delitos sexuales, porque se recrudece el efecto producido impidiendo su tratamiento.
4. Evitar la aparición en programas de difusión masiva donde puedan surgir los menores de edad en perjuicio de su imagen y dignidad como ocurre en programas y revistas de crónica roja o en medio escrito como el “El Extra”.
5. Exista un control con los medios de comunicación escritos en los que prolifera la pornografía que es un factor, de incentivar prematuramente la actividad sexual en los menores. Las instituciones públicas deben, emplear mayor control riguroso en defensa de la Niñez y Adolescencia.

¿Que hacer si una niña, niño y adolescente te cuenta que esta siendo abusada sexualmente?

Al descubrir que el niño(a) sido abusado sexualmente, este hecho puede resultar demasiado angustiante, como padre o familiar de la víctima, nuestra reacción es muy importante pues la víctima muchas veces no cuenta lo acontecido por que piensa que el entorno familiar va ha reprocharlo y no le va creer que este hecho se haya cometido.

Dar la fiabilidad a sus palabras, y hacerle saber que no tiene culpa de lo ha ocurrido, no reaccionar ni regañar a la víctima, tratar de comprender de buena manera, decir que el adulto es responsable. Transmitirles a ellos que sienten que haya pasado esa experiencia, y que otras niñas, niños y adolescente también tropiezan con estos hechos. Indicarles que los ayudaran a protegerlos, animarles de manera tranquila y amigablemente.

Los extremos que se presentan son dolorosos, por ejemplo cuando una madre al enterarse, que el abuso fue cometido por su esposo, ingresa en un estado de Shoc, pues en este caso, también ella es otra víctima, además tendrá que decidir si es necesario un reconocimiento medico a su hija o hijo o si se presenta una denuncia, o demanda judicial al victimario, luchando contra sus sentimiento de madre y mujer. Todas estas decisiones que se deben tomar después de un hecho, de abuso sexual son complejas, pero necesarias para tomar las medidas oportunas, de protección y salvaguarda, la madre también necesita el apoyo psicológico incluso el entorno familiar.

4.6. ANTE PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY No 2026.

NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN UNA REFORMA A LA LEY 2026 PARA INSERTAR LA AYUDA Y ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Exposición y motivos

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, es una institución que prestan los servicios, Municipales gratuitos, de protección y defensa de los derechos de todo

niño, niña y adolescente brinda una intervención integral (psicológica, social y legal). Constituyéndose en la instancia promotora de la protección de los derechos de todo niño, niña y adolescente establecidos en Código Niño, Niña y Adolescente ley No 2026.

La Ley N° 2026 Código Niña Niño y Adolescente, adolece de un vacío jurídico, respecto a la Reparación del Daño Psicológico en la Víctima por Abuso Sexual, a Menores. El Estado, tiene la obligación de dar seguridad, protección, ayuda y asistencia en todo ámbito para el normal desarrollo, psicológico, físico, salud mental de niño niña y adolescente además prestar servicios de tratamiento psicológico gratuito al sujeto agraviado, a través de las Defensorías de Niñez y Adolescencia, puesto que es el futuro de nuestro medio social.

Asimismo la reglamentación a través de la ley de niñez, que los menores de 14 años víctimas de abuso sexual deben ser entrevistados mediante un complejo sistema llamado Cámara Gesell una sola vez en presencia autoridades competentes y cuyo fin es precisamente evitar la revictimización.

Por tanto reafirmamos, la precisión y la necesidad de reformar a la ley de niñez, y adolescencia con el objetivo de ayuda y asistencia a la víctima en los delitos contra la libertad sexual.

4.6.1. REFORMA AL CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Ley No....

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional
ha sancionado la siguiente Ley:

Incorporase al libro segundo tres artículos en el Título I, capítulo IV a sección V

con el siguiente texto legal:

ARTÍCULO .181 Bis (EL ESTADO PROPORCIONARÁ AYUDA PÚBLICA).-Se establece ayuda pública, en beneficio de la víctima directa, en los delitos violentos dolosos con grave afectación y daño psicológico mental, moral, espiritual, emocional y social cometidos en Bolivia a niño, niña y adolescente para garantizar el normal desarrollo físico intelectual de nuestra sociedad, establecidos en los siguientes numerales:

1. A recibir, ayuda económica, para el tratamiento del daño psicológico conforme a reglamento para la víctima previa valoración de estatus social.
2. A recibir ayuda farmacológica o medicamentos para tal cometido en caso sea necesario.
3. El Estado a través de su representante y órgano profesional competente debe hacer cumplir al victimario la reparación del daño y psicológico e indemnización económica a la víctima en los delitos contra la libertad sexual.

ARTÍCULO.182 Bis (CREASE CENTRO DE ATENCIÓN DE REPARACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO PARA VÍCTIMA).- Podrán acceder a estos centros de reparación del daño psicológico, las víctimas directas e indirectas agraviadas por agresión sexual, los(as) niño(as), adolescente a recibir ayuda pública gratuita en beneficio de nuestra sociedad que consiste en:

- 1.- Tratamiento Psicológico y/o psiquiátrico.
- 2.- Tratamiento Psicoterapéutico y/o medico psiquiátrico.
- 3.- Atención integral a la víctima de violación sexual niño, niña y adolescente, para asegurar el normal desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social del sujeto pasivo agraviado por este tipo de delitos.

ARTÍCULO.182 Ter. (IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARA GESELL).-

Estructuralmente, este es un ambiente espejado, micrófono equipo de video con cámara oculta donde se recepciona las declaraciones testimoniales para la víctima menor una sola vez en presencia de autoridades competentes, para evitar la revictimización a niño, niña o adolescente, sin perjuicio al derecho de defensa.

El órgano interviniente podrá requerir al profesional actuante, la elaboración de un informe detallado, circunscripto a todos los hechos acontecidos en el acto procesal.

Incorporase al libro segundo un artículo en el título II capítulo II a sección II con el siguiente texto legal:

ARTÍCULO.196 Bis (ATRIBUCIONES).-

1. Presentar querrela como Defensoría de la Niñez y Adolescencia ante los estrados judiciales, en defensa de los derechos fundamentales, de la niñez y adolescencia concordante con la ley N° 1970 en los términos establecidos.
2. Solicitar de oficio al Juez de la Niñez y Adolescencia una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la reparación del daño y psicológico ocasionado por el victimario. En caso de no hacerlo o negarse debe aplicarse sanción administrativa.
3. Velar por la no revictimización de las víctimas en los estrados judiciales.
4. Velar el efectivo cumplimiento de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a víctima, niño, niña y adolescente y su entorno familiar.

REGLAMENTO A LA LEY No 2026

Incorporase al reglamento Código niño, niña y adolescente un Artículo en el Capítulo XII, con el siguiente texto legal:

CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

ARTÍCULO. 81 BIS. (AYUDAS PUBLICAS).- La víctima menor de abuso sexual, recibirán ayuda económica, por un monto de Bolivianos, doscientos, los mismos deben cubrir el transporte, hasta el centro de reparación del daño psicológico, para la víctima y garantizar los derechos constitucionales la vida, integridad, física, psicológica, sexual y intelectual a niño, niña y adolescente.

Se canalizaran a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Unidad Atención a las Víctimas. Se solicitara los recursos económicos al Misterio de Hacienda con los siguientes, Requisitos.

1. La denuncia sea fehaciente y pública.
2. El informe del Centro de Atención de Reparación del Daño Psicológico, por el perito especializado en la materia.
3. Requerimiento del fiscal.
4. La identificación de la menor.
5. Informe de la trabajadora social.
6. Representación del menor serán; padre, madre, hermano mayor y tutor en ausencia de estas, excepcionalmente la Defensoría de la Niñez realizara las gestiones correspondientes.

ENCUESTA
TEMA: DELITOS DE VIOLACION A MENORES DE EDAD

Nombre.....edad..... Zona 16 de Julio de la Ciudad de El Alto.

1.- ¿Una pregunta personal, Usted conoció en esta Zona sobre Delitos de violación a menor de edad, que haya ocurrido vecino o familiar?

SI NO

2.- ¿Cuándo es que ocurrió esto?

a). Año 2008, 2007.

b). Antes de 2007.

c). No responde?

3.- ¿Si ocurrió el año 2007 y 2008 con que frecuencia?

a). Una vez,

b). Dos veces.

c). Varias veces

d). No responde.

4.- ¿Usted sabe si la victima ha denunciado lo ocurrido a las autoridades?

SI NO

5.- Si puso la denuncia ¿recibió apoyo de las autoridades para que el autor del hecho sea sancionado?

SI NO

6.-Si no lo denunció ¿sabe por que no lo hizo?

a). Por miedo.

b). Por amenazas,

c). Por que las autoridades no apoyan a las victimas,

d). Por precariedad de la victimas

e). Por otros motivos.

7.- ¿Usted esta de acuerdo con la reforma a la ley de niñez y adolescencia que tenga la finalidad de prestar ayuda y asistencia a las victimas, menores adolescentes que la misma se ocupe el tratamiento del daño psicológico causado en la victima por victimario?

SI NO

8.- ¿Usted esta de acuerdo con la creación de centro de reparación del daño psicológico para la victima en el marco de la ley, para menores de edad y adolescente, para evitar la revictimización en los estrados Judiciales?

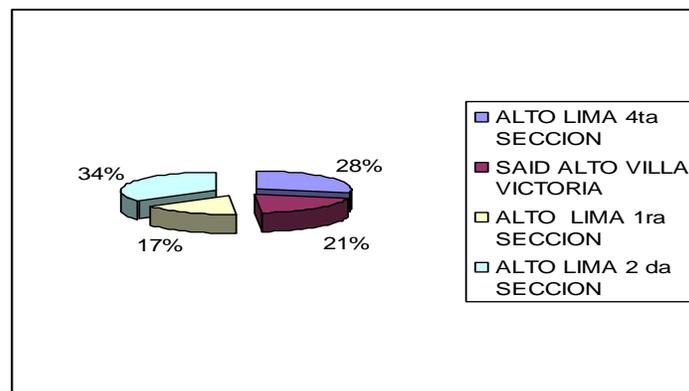
SI NO

ENCUESTA APLICADA EN ZONA 16 DE JULIO DEL DISTRITO VI DE LA CIUDAD DE EL ALTO, SOBRE: LA REFORMA A LA LEY DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE LA MISMA TENGA EL OBJETO DE TRATAMIENTO DEL DAÑO PSICOLÓGICO A VÍCTIMA MENOR Y ADOLESCENTE, A TRAVÉS DE ESTA REFORMULACIÓN SE CANALICE LAS AYUDAS PUBLICAS Y SE OCUPE SOLVENTAR ECONÓMICAMENTE EL ESTADO PARA SU RESPECTIVO TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y/O MEDICO PSIQUIÁTRICO, OCASIONADO POR EL VICTIMARIO.

ASIMISMO ESTA PROPUESTA NORMATIVA TENDRÁ CON CARÁCTER MAS PROTECTOR EN SU APLICABILIDAD A NUESTRA SOCIEDAD MAS VULNERABLE.

CUADRO No 1.

NÚMERO DE ENCUESTAS APLICADOS EN ZONA 16 DE JULIO DISTRITO VI DE LA CIUDAD DE EL ALTO: URBANIZACION ALTO LIMA CUARTA SECCION, SAID ALTO VILLA VICTORIA, ALTO LIMA PRIMERA SECCION, ALTO LIMA SEGUNDA SECCION.



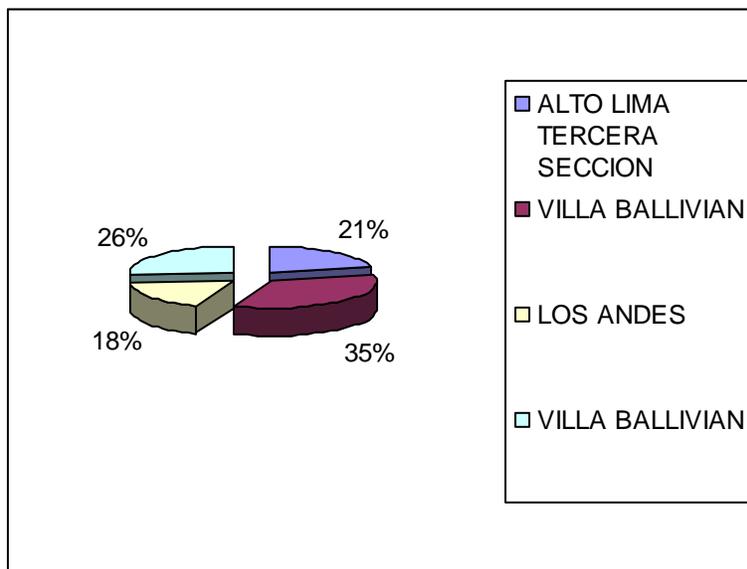
Fuente propio 2007 a 2008

URBANIZACION	NUMERO DE PERSONAS	TOTAL
ALTO LIMA CUARTA SECCION	20	20

SAID ALTO VILLA VICTORIA	15	15
ALTO LIMA PRIMERA SECCION	12	12
ALTO LIMA SEGUNDA SECCION	25	25
TOTAL	72	72

CUADRO No 2

NÚMERO DE ENCUESTAS EN URBANIZACIONES: ALTO LIMA TERCERA SECCION, VILLA BALLIVIAN, LOS ANDES Y VILLA BALLIVIAN SEGUNDA.

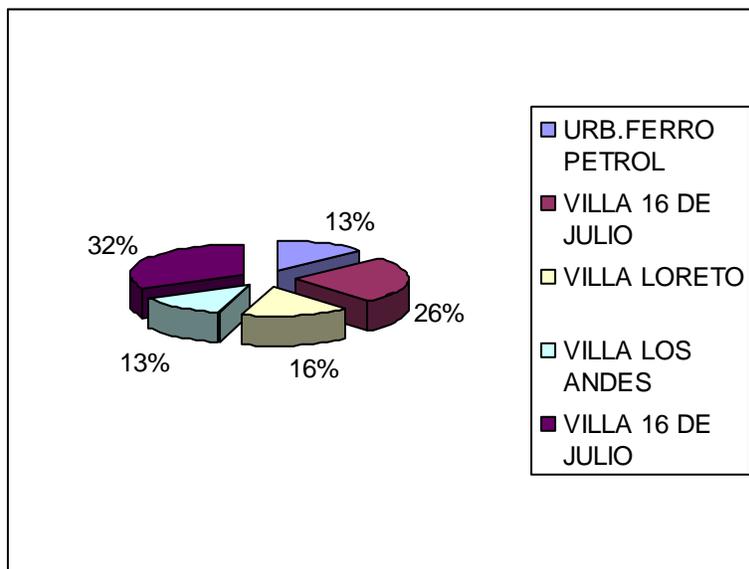


Fuente propio 2007 a 2008

URBANIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS	TOTAL
ALTO LIMA TERCERA SECCIÓN	12	12
VILLA BALLIVIAN	20	20
LOS ANDES	10	10
VILLA BALLIVIAN	15	15
TOTAL	57	57

CUADRO No 3

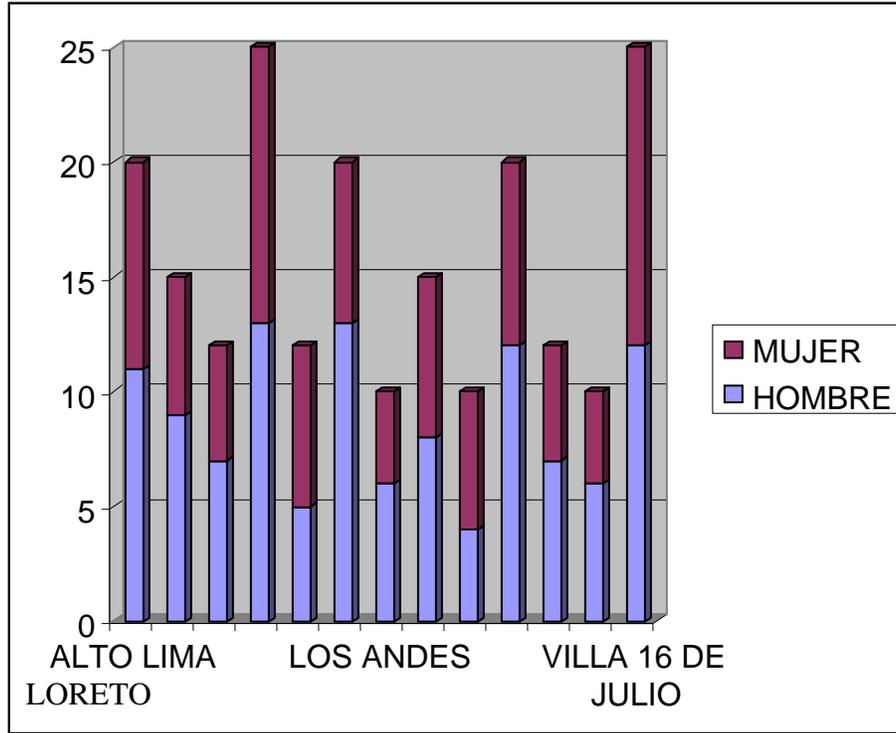
NÚMERO DE ENCUESTAS APLICADAS EN URBANIZACIÓN: FERRO PETROL, VILLA 16 DE JULIO, VILLA LORETO, VILLA LOS ANDES, VILLA 16 DE JULIO.



Fuente propio 2007 a 2008

URBANIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS	TOTAL
URBA. FERRO PETROL	10	10
VILLA 16 DE JULIO	20	20
VILLA LORETO	12	12
VILLA LOS ANDES	10	10
VILLA 16 DE JULIO	25	25
TOTAL	77	77

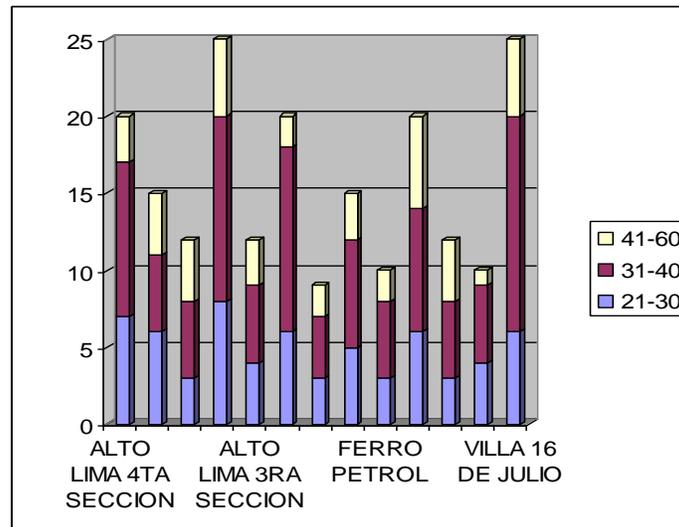
CUADRO No 4.
SEXO DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS EN EL DISTRITO VI DE LA CIUDAD DE EL ALTO QUE COMPRENDE ZONA 16 DE JULIO.



URBANIZACIÓN	MUJER	HOMBRE	TOTAL
Alto Lima 4ta Sección	11	9	20
Said alto villa Victoria	9	6	15
Alto Lima 1ra Sección	7	5	12
Alto Lima 2da Sección	13	12	25
Alto Lima 3ra sección	5	7	12
Villa Ballivián	13	7	20
Los Andes	6	4	10
Villa Ballivián	8	7	15
Ferro Petról	4	6	10
Villa 16 de Julio	12	8	20
Villa Loreto	7	5	12
Villa los Andes	6	4	10
Villa 16 de Julio	12	13	25
Total	113	93	206

CUADRO No 5

EDADES DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS EN ZONA 16 DE JULIO DE LA CIUDAD DE EL ALTO EN LAS DIFERENTES URBANIZACIONES: ALTO LIMA CUARTA SECCION, SAID ALTO VILLA VICTORIA, ALTO LIMA PRIMERA SECCION, ALTO LIMA SEGUNDA SECCION, ALTO LIMA TERCERA SECCION, VILLA BALLIVIAN, FERRO PETROL, VILLA 16 DE JULIO, VILLA LORETO, VILLA LOS ANDES, VILLA 16 DE JULIO.



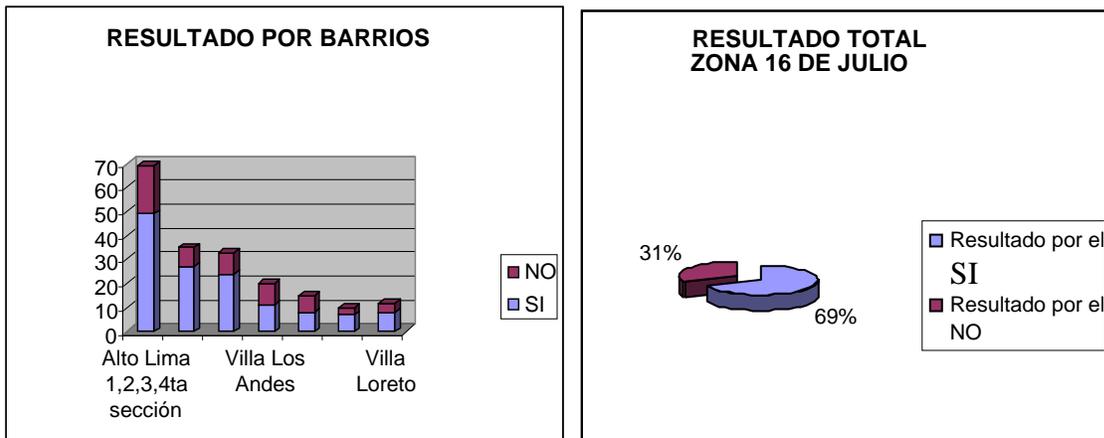
Fuente propio 2007 a 2008

URBANIZACIÓN	Edades 21-30	31-40	41-60	TOTAL
Alto Lima 4ta.Sección	7	10	3	20
Said Alto Villa Victoria	6	5	4	15
Alto Lima 1ra Sesión	3	5	4	12
Alto Lima 2da Sección	8	12	5	25
Alto Lima 3ra Sección	4	5	3	12
Villa Ballivián	6	12	2	20
Los Andes	3	4	2	10
Villa Ballivián	5	7	3	15
Ferro Petrol	3	5	2	10
Villa 16 de Julio	6	8	6	20
Villa Loreto	3	5	4	12
Villa Los Andes	4	5	1	10
Villa 16 de Julio	5	14	5	25
Total	95	97	44	194

CUADRO No 6

RESULTADO TOTAL POR BARRIOS Y DATOS PORCENTUALES DE LA ENCUESTA, APLICADA EN ZONA 16 DE JULIO.

1.- ¿Una pregunta personal, Usted conoció en esta Zona sobre Delitos de violación a menores de edad, que haya ocurrido vecino o familiar, que ha sido victima de este hecho ilícito? Si No



Fuente propio 2007 a 2008

RESULTADO DE LA ENCUESTA POR BARRIOS PREGUNTA UNO	SI	NO	TOTAL
Alto Lima 1,2,3,4ta Sección	49	20	69
Villa Ballivián	27	8	35
Villa 16 de Julio	24	9	33
Villa Los Andes	11	9	20
Said Alto Villa Victoria	8	7	15
Ferro Petról	7	3	10
Villa Loreto	8	4	12

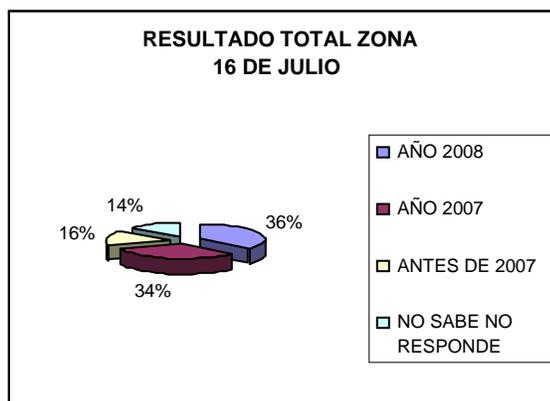
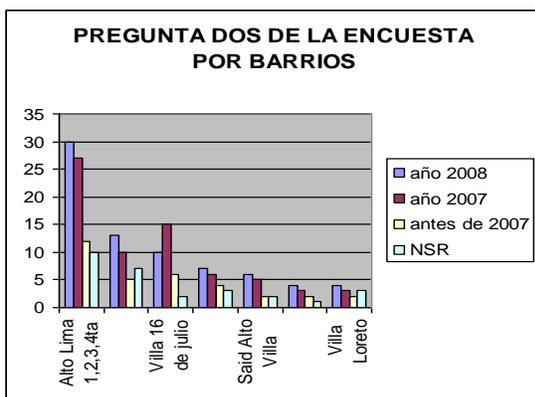
ENCUESTA APLICADA DE LA PREGUNTA UNO EN ZONA 16 DE JULIO	TOTAL DE LAS PERSONAS
Resultado por el si	133

Resultado por el no	61
Total	194

CUADRO No 7

RESULTADO POR BARRIOS Y TOTAL EN ZONA 16 DE JULIO DE LA PREGUNTA DOS

2.- ¿Cuándo es que ocurrió esto? ¿Año 2008, 2007, antes de 2007 y no responde?



Fuente propio 2007 a 2008

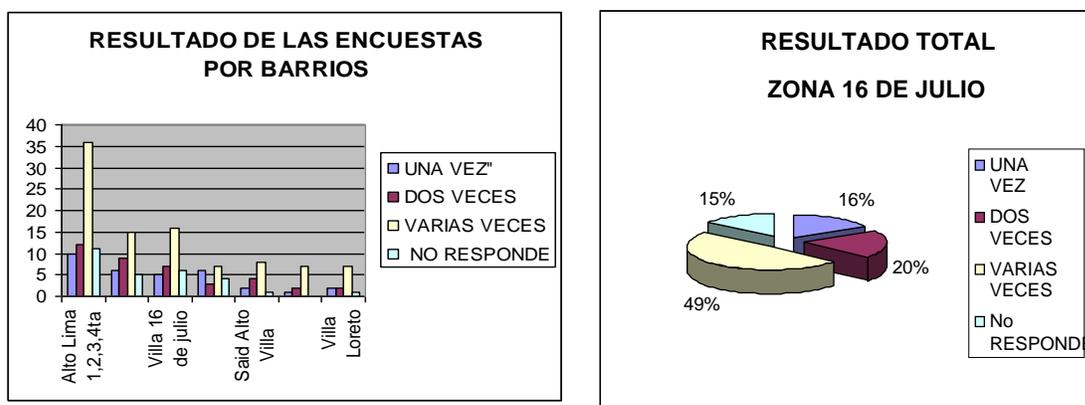
La cantidad de encuestas por barrio	Año 2008	Año 2007	Antes de 2007	No sabe no responde	Total
Alto Lima 1,2,3,4ta Sección	30	27	12	10	69
Villa Ballivián	13	10	5	7	35
Villa 16 de Julio	10	15	6	2	33
Villa Los Andes	7	6	4	3	20
Said Alto Villa Victoria	6	5	2	2	15
Ferro Petról	4	3	2	1	10
Villa Loreto	4	3	2	3	12
Total	74	69	33	28	194

RESULTADO POR GESTIONES	TOTAL
AÑO 2008	74
AÑO 2007	69
ANTES DE 2007	33

CUADRO No 8

RESULTADO POR BARRIOS Y TOTAL EN ZONA 16 DE JULIO DE LA PREGUNTA TRES

3.- ¿Si ocurrió el año 2007 y 2008 con que frecuencia se sosito los hechos de violación a menores? Una vez, dos veces, varias veces y no responde.



Fuente propio 2007 a 2008

Resultado por Barrios de la pregunta tres	Una vez	Dos veces	Varias veces	No sabe no responde	Total
Alto Lima 1,2,3,4ta Sección	10	12	36	11	69
Villa Ballivián	6	9	15	5	35
Villa 16 de Julio	5	7	16	6	33
Villa Los Andes	6	3	7	4	20
Said Alto Villa Victoria	2	4	8	1	15
Ferro Petrol	1	2	7	0	10
Villa Loreto	2	2	7	1	12
total	39	39	96	29	194

RESULTADO DE LA ZONA 16 DE JULIO PREGUNTA TRES

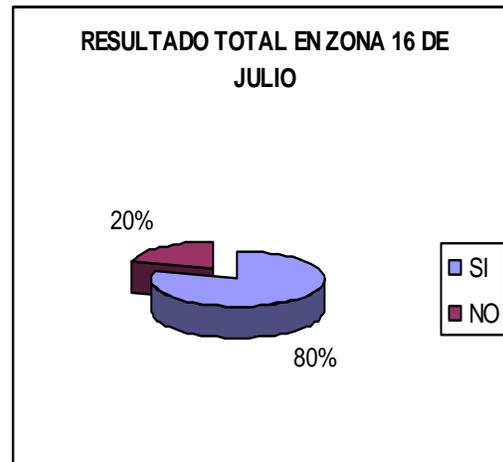
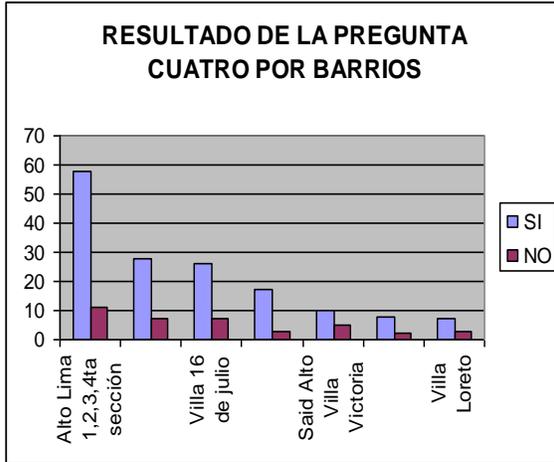
TOTAL

UNA VEZ	32
DOS VECES	39
VARIAS VECES	96
NO RESPONDE	29

CUADRO No 9

RESULTADO TOTAL DE LA ENCUESTA APLICADA POR BARRIOS EN ZONA 16 DE JULIO DE LA PREGUNTA CUATRO

4.- ¿Usted sabe si la victima ha denunciado lo ocurrido a las autoridades? SI NO



Fuente propio 2008 a 2007

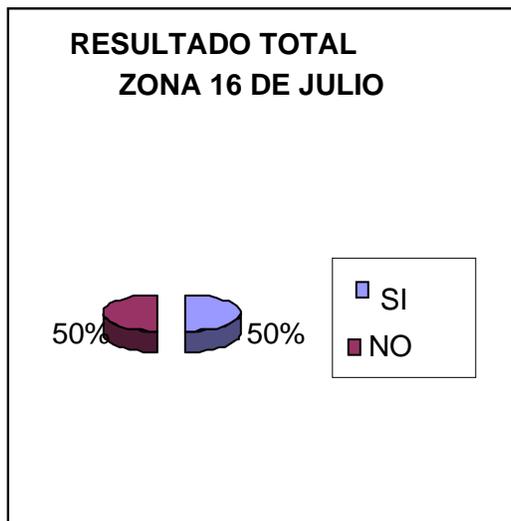
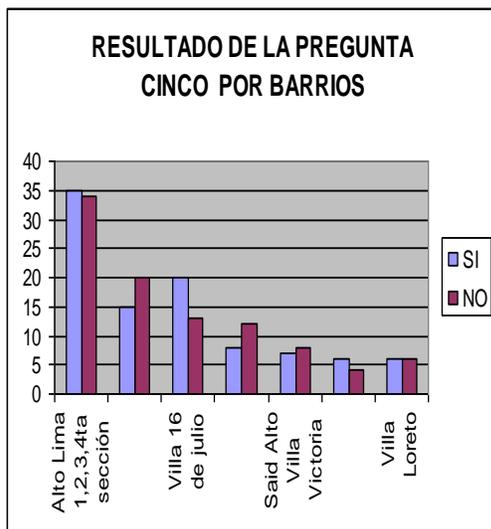
RESULTADO DE LA ENCUESTA PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
Alto Lima 1,2,3,4ta Sección	58	11	69
Villa Ballivián	28	7	35
Villa 16 de Julio	26	7	33
Villa Los Andes	17	3	20
Said Alto Villa Victoria	10	5	15
Ferro Petról	8	2	10
Villa Loreto	7	3	12

ENCUESTA APLICADA DE LA PREGUNTA CUATRO EN LA ZONA 16 DE JULIO	TOTAL DE LAS PERSONAS
RESULTADO POR SI	154
RESULTADO POR EL NO	38
TOTAL	194

CUADRO No 10

RESULTADO TOTAL DE LA ENCUESTA APLICADA POR BARRIOS EN ZONA 16 DE JULIO

5.- Si puso la denuncia ¿recibió apoyo de las autoridades para que el autor del hecho sea sancionado?



Fuente propio 2008 a 2007

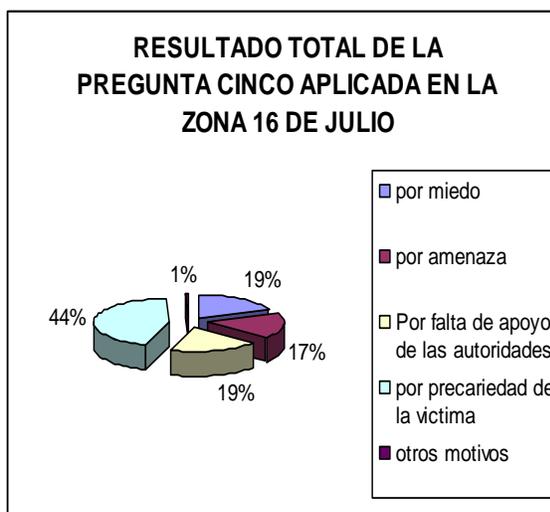
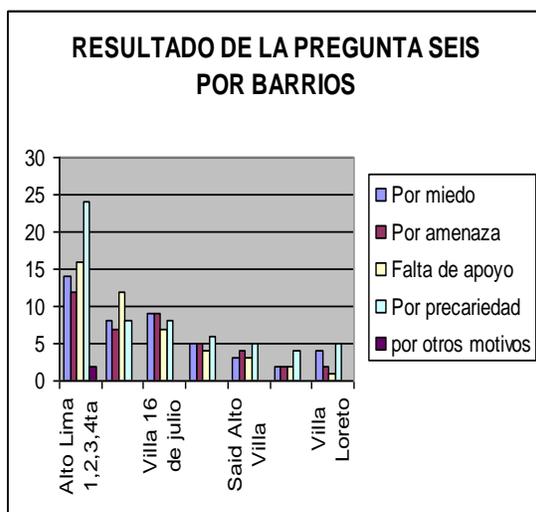
RESULTADO DE LA ENCUESTA PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
Alto Lima 1,2,3,4ta Sección	35	34	69
Villa Ballivián	15	20	35
Villa 16 de Julio	20	13	33
Villa Los Andes	8	12	20
Said Alto Villa	7	8	15

Victoria			
Ferro Petról	6	4	10
Villa Loreto	6	6	12
Encuesta aplicada de la pregunta cinco en zona 16 de julio	Total de las personas		
resultado por si	97		
resultado por el no	97		
total	194		

CUADRO 11

RESULTADO TOTAL DE LA ENCUESTA APLICADA POR BARRIOS EN ZONA 16 DE JULIO.

6.-Si no lo denunció ¿sabe por que no lo hizo? Por miedo, por amenazas, por que las autoridades no apoyan a las victimas, por precariedad de las victimas y por otros motivos.



Fuente propio 2008 a 2007

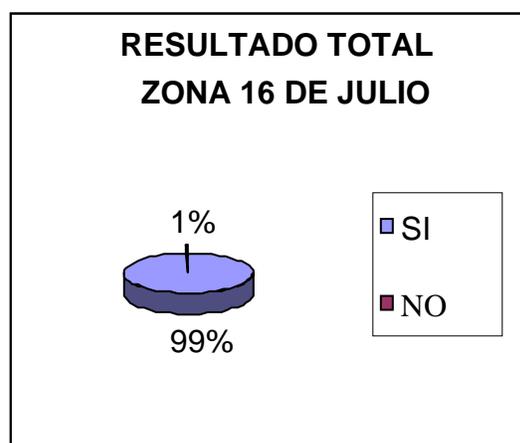
Resultado por Barrios de la pregunta seis	Por miedo	Por amenaza	Por Falta de apoyo de las autoridades	Por precariedad de la victima	Por otros motivos	Total
Alto Lima 1,2,3,4ta Sección	14	12	16	24	2	69
Villa Ballivián	8	7	12	8		35

Villa 16 de Julio	9	9	7	8		33
Villa Los Andes	5	5	4	6		20
Said Alto Villa Victoria	3	4	3	5		15
Ferro Petról	2	2	2	4		10
Villa Loreto	4	2	1	5		12
TOTAL	45	41	45	105	2	194

CUADRO No 12

RESULTADO TOTAL DE LA ENCUESTA APLICADA POR BARRIOS EN ZONA 16 DE JULIO.

7.- ¿Usted esta de acuerdo con la reforma a la ley de niñez y adolescencia que tenga la finalidad de prestar ayuda y asistencia a las victimas, menores adolescentes que la misma se ocupe el tratamiento del daño psicológico causado en la victima por victimario?



Fuente propio 2008 a 2007

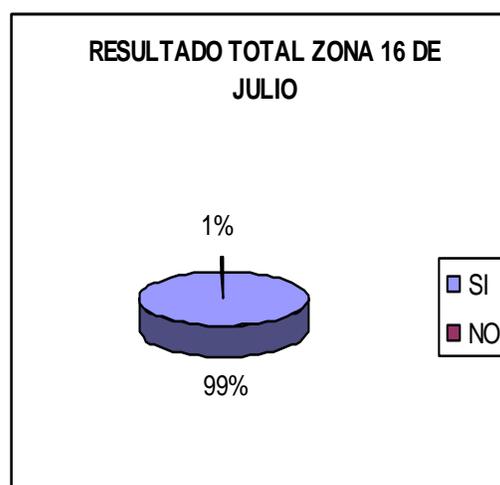
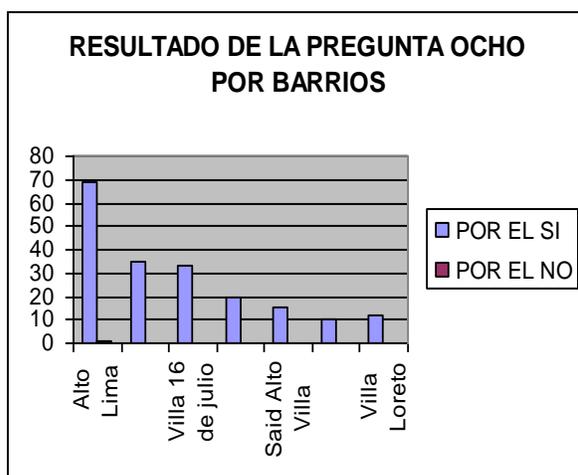
RESULTADO DE LA ENCUESTA PREGUNTA 7	SI	NO	TOTAL
Alto Lima 1,2,3,4ta Sección	69	0	69
Villa Ballivián	35	0	35

Villa 16 de Julio	32	1	33
Villa Los Andes	20	0	20
Said Alto Villa Victoria	15	0	15
Ferro Petról	10	0	10
Villa Loreto	12	0	12
Total	193	1	194

CUADRO No 13

RESULTADO TOTAL POR BARRIOS DE LA ENCUESTA APLICADA EN ZONA 16 DE JULIO

8.- ¿Usted esta de acuerdo con la creación de centro de reparación del daño psicológico para la victima en el marco de la ley, para los menores de edad y adolescentes para evitar la revictimización en el cede procesal? SI NO



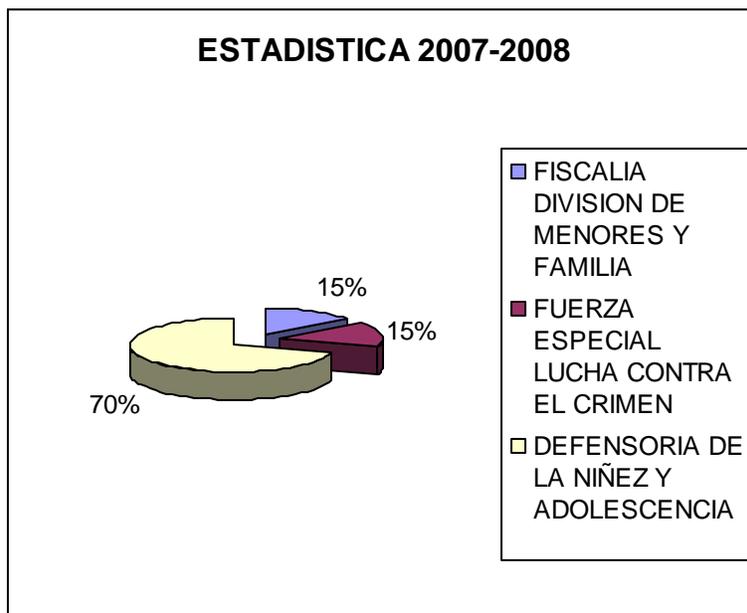
RESULTADO DE LA ENCUESTA PREGUNTA 8	SI	NO	TOTAL
Alto Lima 1,2,3,4ta Sección	69	0	69
Villa Ballivián	35	0	35
Villa 16 de Julio	32	1	33

Villa Los Andes	20	0	20
Said Alto Villa Victoria	15	0	15
Ferro Petról	10	0	10
Villa Loreto	12	0	12
Total	194	0	194

A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS GRÁFICAMENTE EL NÚMERO DE ESTADÍSTICAS REGISTRADOS EN LA FISCALIA DIVISIÓN DE MENORES Y FAMILIA ASIMISMO LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA GESTIÓN 2007 A 2008

CUADRO No 14

EL NÚMERO ESTADÍSTICAS DE LAS VÍTIMAS MENORES ADOLESCENTES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS CASOS REGISTRADOS EN LA GESTIÓN 2007 – 2008 EN LA FISCALIA DIVISIÓN MENORES Y FAMILIA, FUERZA ESPECIAL LUCHA CONTRA EL CRIMEN Y DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

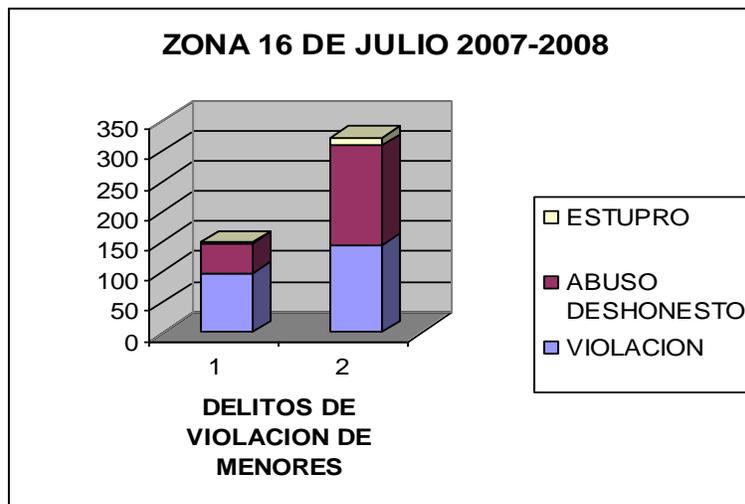


Fuente propio 2007 a 2008

ESTADISTICAS	2007	2008
FISCALIA MENORES Y FAMILIA	174	149
FUERZA ESPECIAL LUCHA CONTRA EL CRIMEN	174	149
DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	825	1338
TOTAL	999	1487

CUADRO No 15

ESTADISTICA REGISTRADO EN LA ZONA 16 DE JULIO SOBRE LOS DELITOS DE VIOLACION A MENORES ADOLESCENTES, EN LA GESTION 2007-2008.



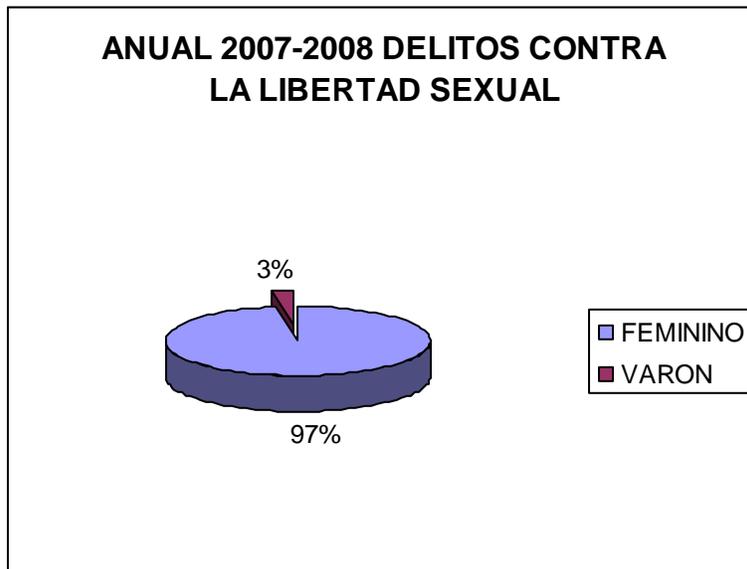


Fuente propio 2007 a 2008

DELITOS	GESTION 2007	2008
VIOLACION	97	144
ABUSO DESHONESTO	51	165
ESTUPRO	1	13
TOTAL	149	322

CUADRO No 16

ESTADISTICA POR SEXO LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL REGISTRADOS EN LA GESTION 2007- 2008 EN LA FISCALIA DE MENORES Y FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.



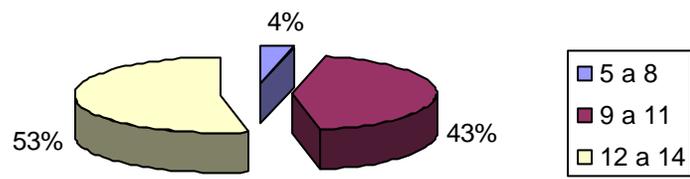
Fuente propio 2007 a 2008

GESTION	FEMININO	MASCULINO
2007	176	4
2008	144	3
TOTAL	320	7

CUADRO No17

CUADRO ESTADISTICO ANUAL POR EDADES REGISTRADOS EN LOS DELITOS DE VIOLACION A MENORES ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

**VICTIMAS MENORES DE EDAD DE
2007 2008**



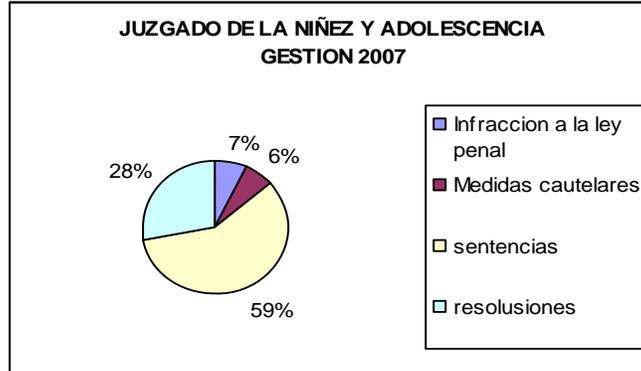
Fuente propio 2007 a 2007

**PRESENTACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL MÁXIMO
ÓRGANO JURISDICCIONAL**

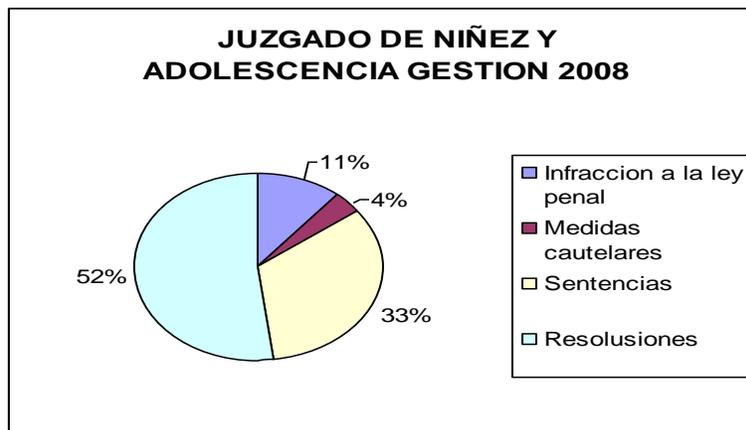
**CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA R. CORTE
SUPERIOR DE DISTRITO DE LA PAZ Y EL ALTO DE LOS JUZGADOS DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAS GESTIONES 2007 A 2008.**

CUADRO No 18

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEMANDAS NUEVAS INGRESADAS EN LA PAZ Y EL ALTO. POR CAUSAS DE INFRACCIÓN A LA LEY PENAL

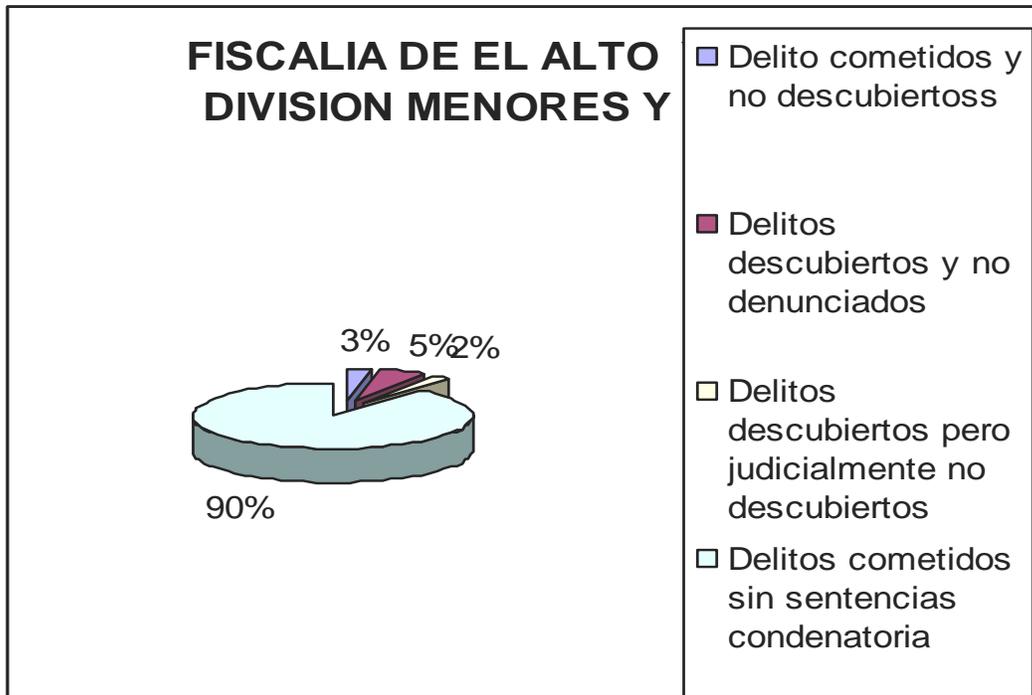


DEMANDAS INGRESADAS	LA PAZ	EL ALTO	TOTAL
infracción de ley penal	42	21	63
medidas Cautelares	15	16	31
sentencias	102	177	279
resoluciones	0	135	135
total	159	349	508



DEMANDAS INGRESADAS	LA PAZ	EL ALTO	TOTAL
Infracción a la ley penal	33	14	47
medidas cautelares	11	8	19
sentencias	98	151	249
resoluciones	154	46	200
total	256	219	515

Fuente propio 2007- 2008
CIFRAS NEGRAS



Fuente propio 2007- 2008

Cifras negras	2007	2008	total
<i>Delitos cometidos y no descubiertos</i>	4	5	9
<i>Delitos descubiertos pero no denunciados a las autoridades</i>	7	7	14
<i>Delitos descubiertos denunciados pero judicialmente no descubiertos</i>	3	2	5
<i>Delitos cometidos descubiertos denunciados pero no concluyen con sentencia condenatoria</i>	120	123	243

14.-BIBLIOGRAFÍA.

- Chico Gonzalo Pedro PSICOLOGÍA GENERAL Edición Bruño, 1991
La Paz Bolivia.
- Barriga Silverio PSICOLOGÍA GENERAL Edición CEAC.
Barcelona España.
- Arguello Luís Rodolfo MANUAL DE DERECHO ROMANO Edición
Aztrea Buenos Aires, 1998.
- Jorge Núñez de Arco PSIQUIATRIA FORENSE Edición Sucre.
- Ramírez Escalante Mario PSICOLOGÍA GENERAL Edición Popular,
1985.
- Tamayo Caballero Carlos VIOLENCIA SEXUAL CONFERENCIA
Editorial Álvarez La Paz Bolivia.
- Masters Willam H. LA SEXUALIDAD HUMANA, edición Servin
Trafic. Barcelona España.
- Ministerio de Justicia VIOLENCIA INTRA FAMILIAR”
- Mira López Emilio Manuel MANUAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA
Editorial Florida Buenos Aires.
- Achaval Alfredo DELITOS DE VIOLACIÓN.
- Ramírez Gonzáles Rodrigo VICTIMOLOGIA Edición Buenos Aires Argentina
- Oscar Crespo Solís EL DELITO DE VIOLACIÓN Edición Serrano.
Hrmos. Ltda. Cochabamba.
- Huascar Cajias K. CRIMINOLOGÍA Editorial Juventud La paz
Bolivia 1997.
- Villarroel Ferrer Carlos Jaime DERECHO PROCESAL PENAL con el nuevo
Código Procedimiento Penal Edición La Paz, 2006.
- Benjamín Miguel Harb DERECHO PENAL, Tomo I, Parte General

Benjamín Miguel Harb	Librería Editorial Juventud La Paz- Bolivia 2003. DERECHO PENAL, Tomo II Delitos en Particular Parte especial Editorial Juventud La Paz- Bolivia.
Fernando Villamar Lucia	DERECHO PENAL BOLIVIANO PARTE ESPECIAL Tomo II, Edición limitada La Paz- Bolivia 2003.
Raúl Jiménez Sanjinez	LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DE MENOR Tomo I, II Editorial Popular, La Paz- Bolivia, 1988.
Ferri Enrico	DEFENSAS PENALES Ed. Bogotá Temis Colombia 1991
Maria Josefa Saavedra	MANUAL DE DERECHO ROMANO Edición Printedin Bolivia La Paz 2000.
Huascar Cajias k.	APUNTES DE DERECHO PENAL BOLIVIANO Edición Juventud La paz Bolivia 1996.
Gherzi Carlos	DERECHO Y REPARACIÓN DE DAÑO Editorial Universidad S.R.L. Rivadavia Buenos Aires Argentina 1954.
Cabanellas de la Cuevas Guillermo	DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL Editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires Argentina
Flores Alora Carlos	CRIMINOLOGÍA Edición II Tigres La Paz – Bolivia.
Perrot Alberto	DELITO DE VIOLACIÓN ESTUDIO SEXOLÓGICO MEDICO LEGAL Editorial Lavalle Buenos Aires Argentina.
Michel Huerta Manuel	Medicina Legal, Edit.Tupac Katari Sucre Bolivia.
Cadina Hugo Cesar	LECCIONES DE CRIMINOLOGÍA Oruro Bolivia
Paz Soldan Raul	MEDICINA LEGAL editorial Juventud La Paz Bolivia.

ANEXOS

BASES DIAGNÓSTICAS EN LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL

- 1. Anamnesis en la víctima de abuso sexual**
- 2. Examen médico legal en la víctima de abuso sexual**
- 3. Examen de laboratorio en la víctima de abuso sexual**
- 4. Diagnóstico diferencial con otras patologías**

El diagnóstico médico legal de la víctima de abuso sexual se basa en una eficiente y meticulosa historia clínica, la cual es dirigida y destinada a aportar pruebas que puedan tipificar el delito, esta de por sí es complicada puesto que muchas veces la víctima se encuentra traumatizada y por razones obvias es poco colaboradora con el interrogatorio y el examen físico, o bien se trata de un menor que además tiene dificultades para expresar adecuadamente el suceso, todo ello implica el seguir una metodología, existiendo para ello protocolos establecidos a los cuales el médico legista debe ceñirse al momento de realizar su pericia.

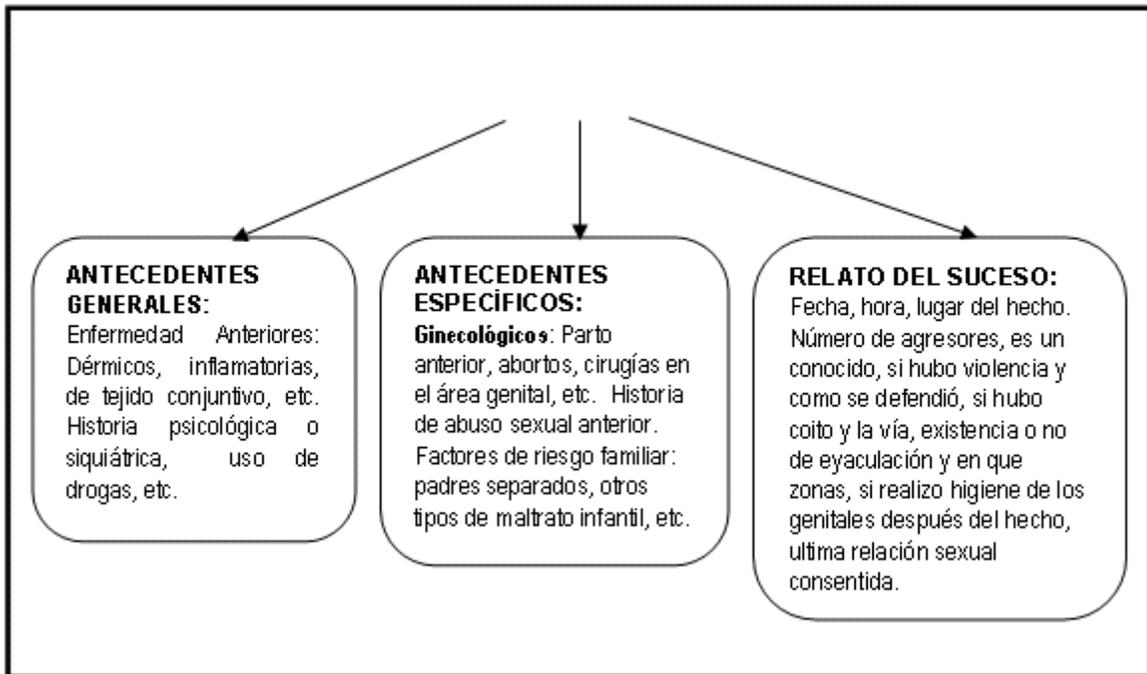
La anamnesis Debe considerar entre los antecedentes aquellos que tengan especial relevancia con el delito, por ejemplo si tiene historia anteriores de maltrato infantil, si proviene de una familia de alto riesgo (Disfuncional), si padece enfermedades orgánicas que puedan confundir el diagnóstico (Enfermedad de Crohn, entre otras), si tiene alguna alteración del comportamiento, algún grado de déficit intelectual, si consume drogas, etc.

En el desarrollo del interrogatorio médico y relato del hecho lo más difícil es hacer empatía con el paciente para poder rescatar datos veraces del suceso, recordemos que en muchos casos hay victimización, amenaza, seducción o simplemente la víctima trata de borrar el suceso de su memoria como un mecanismo de defensa.

Otra dificultad al momento del interrogatorio lo constituye la víctima infantil, puesto que muchas veces su declaración es puesta en duda, sobretodo si el menor se retracta de lo revelado inicialmente como ocurre muchas veces, ya sea por miedo, temor familiar o poca experiencia del entrevistador; sin embargo ciertas características presentes en el relato nos orientan de la veracidad del mismo. En estos casos durante el relato el menor suele describir la anatomía o fisiología sexual mostrando un conocimiento no acorde a su nivel de instrucción, detallando eventos como el coito, la eyaculación, etc.

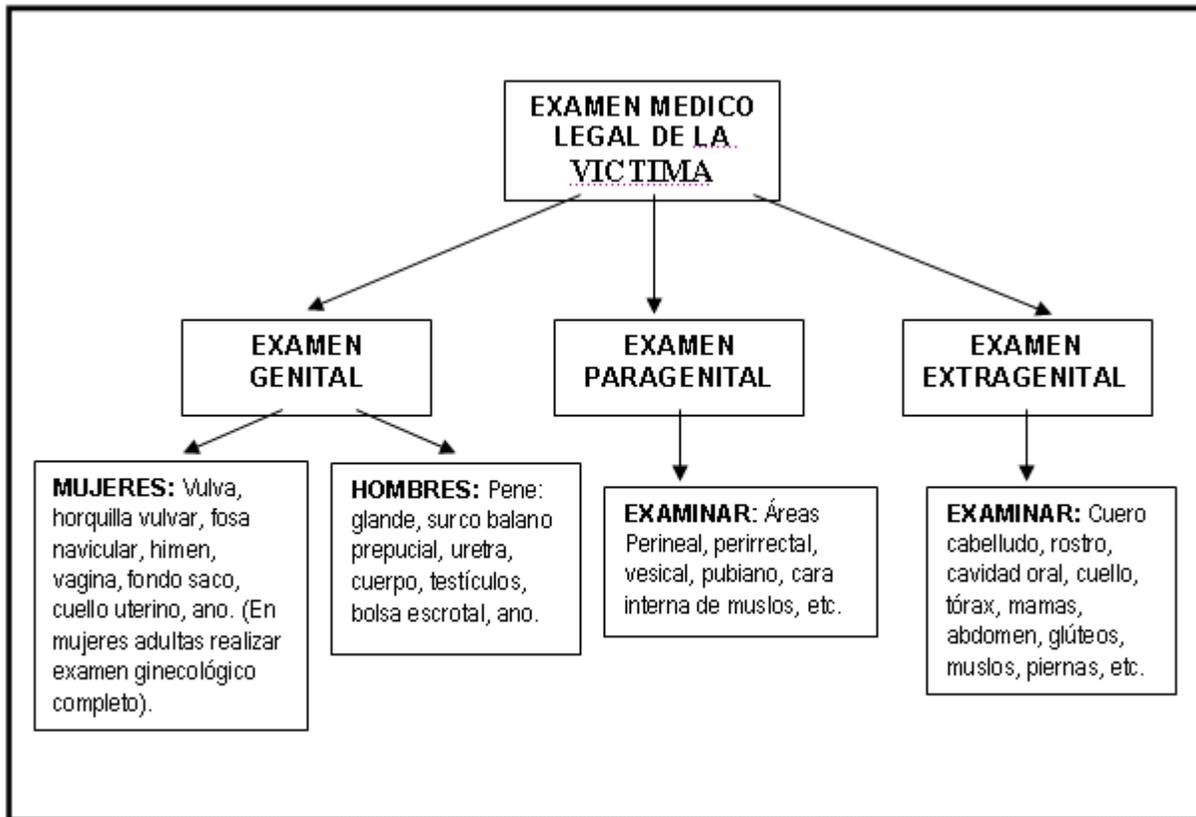
Además demuestra durante el relato un grado de emoción, muchas veces miedo al recordar el hecho, temor a la muerte o sentimientos de autoculpabilización por lo ocurrido, esta descripción incluye situaciones típicas de abuso realizadas por el agresor hacia la víctima como son la amenaza, el chantaje, la seducción. El relato en general debe ser espontáneo, fluido, con precisión de algunos detalles importantes; si bien puede haber cambios en algunos puntos de la declaración conforme esta avanza, los hechos sustanciales en sí no deben variar. (Tabla I).

I - ANAMNESIS EN LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL



El examen físico: una vez realizado el examen físico general realizaremos el examen físico específico dirigido a la búsqueda de signos relacionados al delito: describiendo las lesiones provocadas por la defensa de la víctima con el agresor (excoriaciones, equimosis en área interna de muslos, antebrazos, etc), tratando en lo posible de describir las características que presenten estas lesiones (grado de cicatrización o coloración de las equimosis) que orienten a determinar la data en que se produjeron, a fin de que estas lesiones puedan tener relación con la fecha del delito. En el examen del área genital se realizará un examen exhaustivo de los genitales externos (vulva, labios mayores, labios menores, horquilla vulvar) como de los genitales internos (himen, vagina, cuello uterino), así como el examen de la región perianal y anal (pliegues perianales, tonicidad del esfínter anal externo, presencia de espasmos, dilatación del esfínter, etc) precisando si las lesiones presentadas corresponden a lesiones recientes con signos inflamatorios o que se encuentren en fase de cicatrización (por termino medio se considera una data anterior a diez días) o lesiones antiguas caracterizadas por la presencia de cicatrices (posteriores a diez días). (Ver Tabla II).

II - EXAMEN MEDICO LEGAL EN LA VICTIMA DE ABUSO SEXUAL:



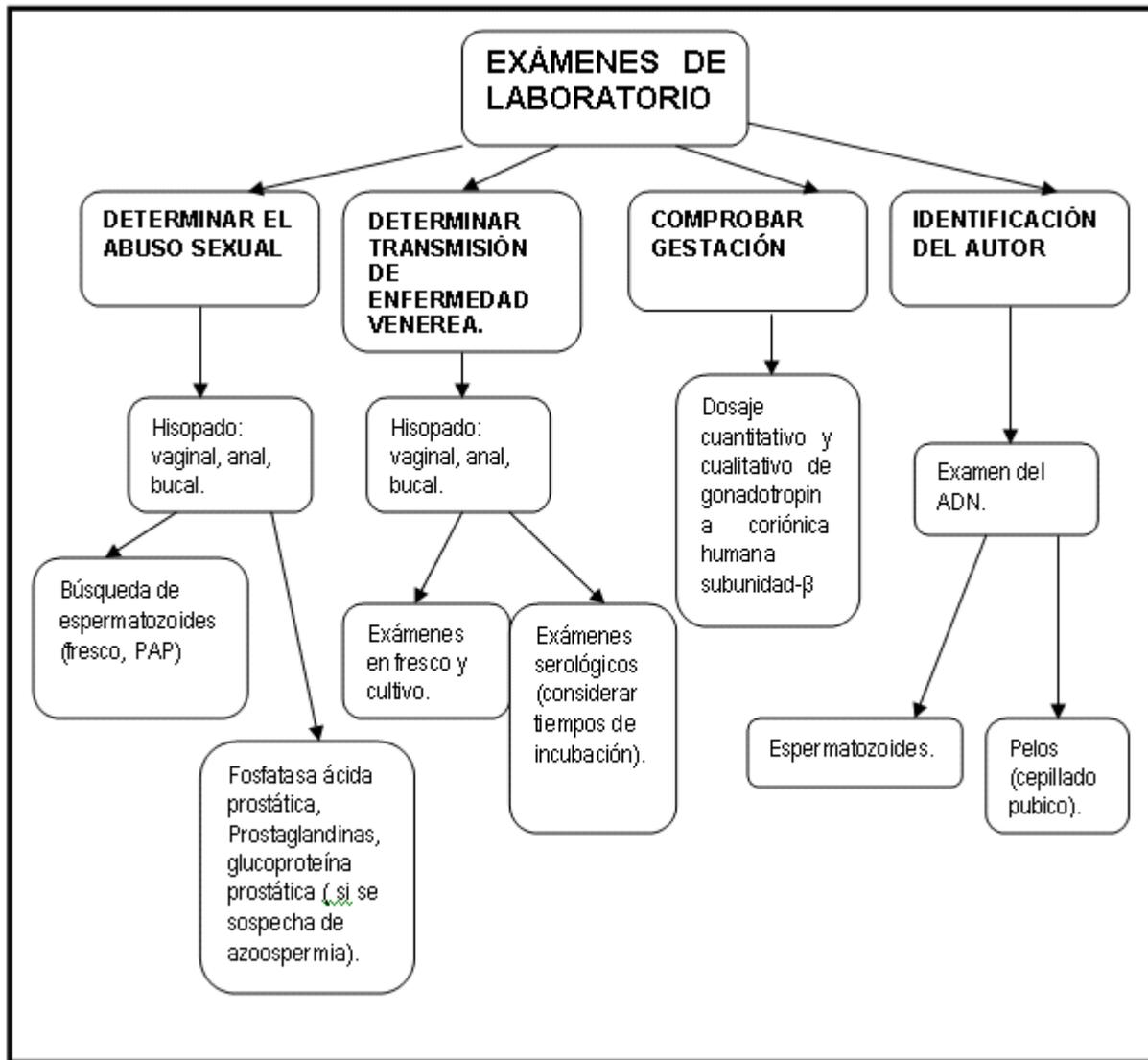
Los exámenes de laboratorio también son útiles y deben utilizarse racionalmente, su utilidad en casos de violencia sexual radica esencialmente en :

- 1-Determinar si existió el acto sexual: determinando la presencia de espermatozoides sobre todo en casos de hímenes dilatables.
- 2- Identificar la transmisión de enfermedad venérea: tales como gonorrea, sífilis, SIDA, para ello debe considerarse el tiempo de incubación de cada enfermedad al momento de tomar la muestra.
- 3- Descartar embarazo: Con el dosaje de gonadotropinas coriónica humana en sangre.
- 4- Identificar al autor: se puede realizar el ADN en los espermatozoides hallados, en los restos de pelos dejados en la victima y aislados con un cepillado del vello pubico, o por el examen de células epiteliales halladas debajo de las uñas de la victima si esta se defendió.

Los exámenes auxiliares deben ser solicitados oportunamente pues al aumentar los días es cada vez menos probable que se puedan verificar los hallazgos tales como la presencia de esperma en los hisopados anal, vaginal y oral, asimismo deben ser específicos pudiendo aportar datos valiosos como el ADN. Deben considerarse que se debe utilizar una adecuada técnica para la recolección, rotulación y conservación de las muestras, así como su lectura por ojos experimentados.

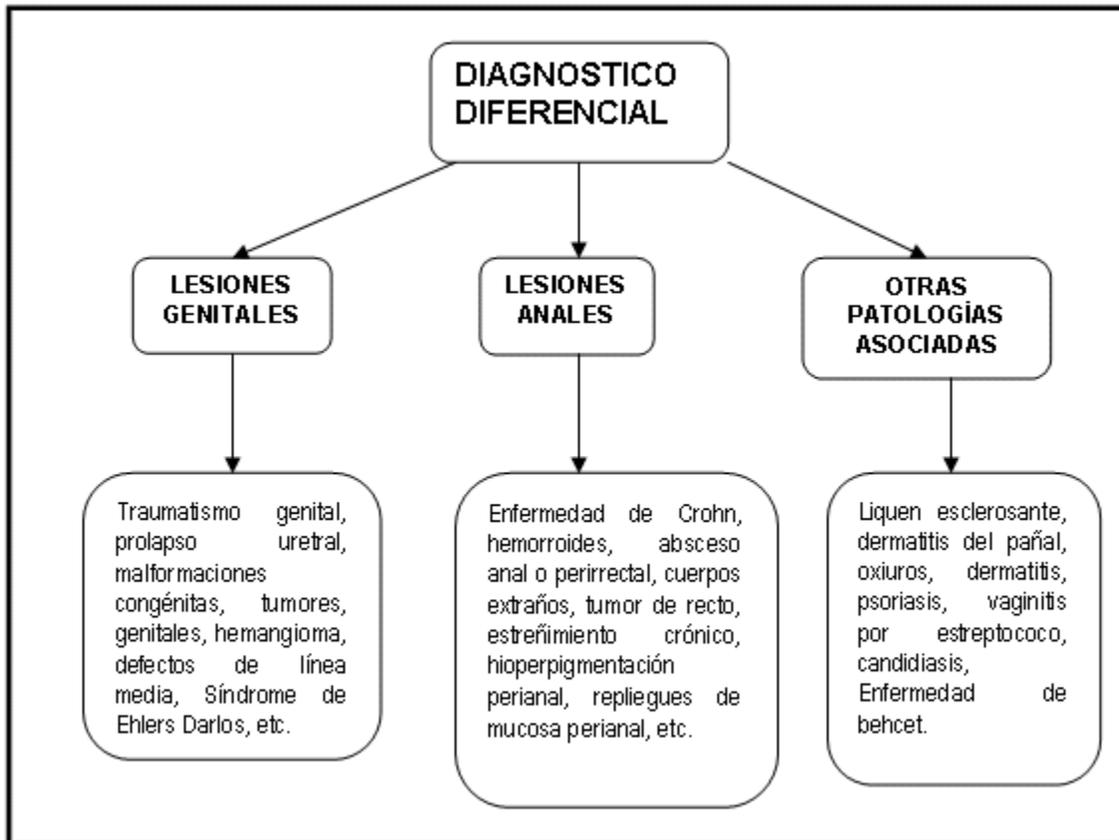
Tan importante como la toma adecuada de muestras es la toma de precauciones en cada etapa desde la recolección hasta su procesamiento final, debe realizarse una correcta rotulación para evitar confusión con otras muestras, la conservación adecuada en cámara de frío indicando el uso o no de preservantes, el transporte, la técnica de procesamiento, la experiencia del procesador y la correcta anotación de resultados. No se debe dejar de colocar la fecha y la hora en que se realizo cada procedimiento. (Tabla III).

III- EXAMEN DE LABORATORIO EN LA VICTIMA DE ABUSO SEXUAL:



El diagnóstico diferencial con otras enfermedades deben ser siempre considerados por el medico, pues muchas de estas patologías pueden simular lesiones similares a las halladas en las víctimas de abuso sexual, por ello deben estar presentes en la mente del médico a fin de no dar diagnósticos erróneos.(Tabla IV).

IV - DIAGNOSTICO DIFERENCIAL CON OTRAS PATOLOGÍAS



El diagnóstico de las lesiones requiere la valoración de los hallazgos obtenidos durante el interrogatorio, examen físico, exámenes de laboratorio, los cuales nos llevarán de la mano a emitir una conclusión diagnóstica precisa.

Es importante al momento de indicar el diagnóstico final el tener una metodología de descripción de las lesiones, por ejemplo me atrevo a proponer el siguiente esquema:

Examen en el área genital femenina: Indicar:

- 1- Lesiones en el introito vaginal, horquilla vulvar superior e inferior.
- 2- Tipo de himen: En caso de hímenes típicos estos presentan áreas donde es más frecuente se produzca el desgarramiento (Ej. El himen anular suele desgarrarse a horas II, V, VII, X). Además describiremos si se trata de un himen con bordes dilatables (himen complaciente).
- 3- Lesiones del himen: tales como equimosis, desgarramientos recientes, desgarramientos antiguos, los cuales deben ser ubicados según el sentido de las manillas del reloj.

Examen en el área genital masculino:

Evaluar el pene (glande, surco balano prepucial, frenillo, cuerpo), el escroto, los testículos. Describiendo las lesiones que presente o si hay signos de infección de tipos venéreo (secreción uretral).

Examen en el área anal y perianal:

Se evalúa el estado de los pliegues perianales describiendo si existe asimetría o borramiento, el estado del esfínter anal y si hay dilatación refleja o espasmo del mismo.

Las lesiones recientes (fisuras, equimosis, etc), cicatrices u otros hallazgos (verrugas) deben ser descritas siguiendo el sentido de las manecillas del reloj.

Todo ello nos permite concluir si ha habido desfloración del himen (reciente o antigua) o si presenta signos de coito anal (reciente o antiguo).

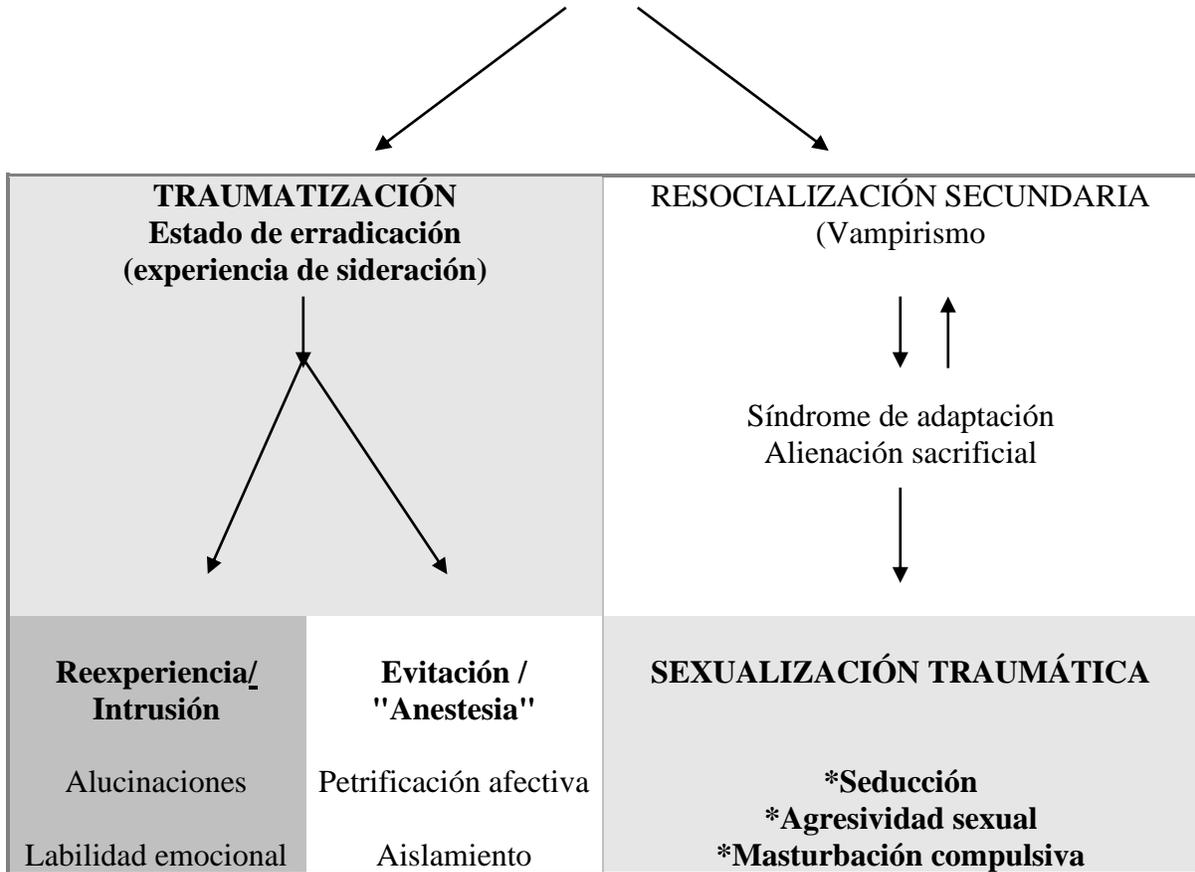
Finalmente sobre la base de una anamnesis reveladora, un examen medico cuidadoso y dirigido a evidenciar las lesiones relacionadas con abuso sexual y unos exámenes de laboratorio complementarios, es que el medico bien entrenado puede emitir un diagnostico inicial, el cual es de suma importancia puesto que a veces cuando el médico legista realiza el examen, los signos de lesiones recientes han desaparecido, no pudiéndose correlacionar la data del suceso con los hallazgos al examen clínico.

JUICIOS Y PREJUICIOS DEL ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

SUFRIMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

RUPTURA DEL CONTEXTO

- ⊙ *Alimento afectivo "sexualizado"
- ⊙ *Manipulación de vínculos afectivos
- ⊙ *Mensajes falsos y culpabilizantes
- ⊙ *Imposición de la ley del silencio y del secreto



Trastornos de sueño	Pérdida de interés	*Promiscuidad *Abusos sexuales *Trastornos de la identidad sexual *Prostitución *Pareja con un abusador
Hipervigilancia	Trastornos de memoria y concentración	
Hiperactividad	Evitación fóbica	
	Depresión, autodestrucción	

INDICADORES DEL ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

<u>INDICADORES FÍSICOS</u>	<u>INDICADORES COMPORTAMENTALES</u>	<u>CONDUCTA DEL CUIDADOR/A</u>
*DIFICULTADES PARA ANDAR O SENTARSE *ROPA INTERIOR RASGADA O MANCHADA *SE QUEJA DE DOLOR O PICAZÓN EN LA ZONA VAGINAL O ANAL *CONTUSIONES O SANGRADO EN LOS GENITALES EXTERNOS *INFECCIONES VAGINALES O ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL	<u>PREESCOLARES:</u> *CONDUCTAS AUTOERÓTICAS E HIPERSEXUALIZADAS *TRASTORNOS DEL SUEÑO *CONDUCTAS REGRESIVAS *ENURESIS, ENCOPRESIS *RETRAIMIENTO SOCIAL *TEMORES INEXPLICABLES *FENÓMENOS DISOCIATIVOS <u>ESCOLARES:</u> *CAMBIOS BRUSCOS EN EL RENDIMIENTO ESCOLAR *PROBLEMAS CON LA *AUTORIDAD *MENTIRAS *FUGAS DEL HOGAR *DELINCUENCIA *COERCIÓN SEXUAL HACIA OTROS NIÑOS/AS *EXCESIVA SUMISIÓN AL ADULTO *QUEJAS SOMÁTICAS (CEFALEAS Y DOLORES ABDOMINALES)	*EXTREMADAMENTE PROTECTOR *ALIENTA AL NIÑO/A A IMPLICARSE EN ACTOS SEXUALES *SUFRIÓ ABUSO SEXUAL EN SU INFANCIA

<p>*TIENE EL CÉRVIX O LA VULVA HINCHADOS</p> <p>*TIENE SEMEN EN LOS GENITALES, EN LA ROPA O EN LA BOCA</p>	<p>*SOBREADAPTACIÓN Y SEUDOMADUREZ</p> <p><u>ADOLESCENTES:</u></p> <p>*PROMISCUIDAD SEXUAL</p> <p>*COERCIÓN SEXUAL HACIA OTROS NIÑOS/AS</p> <p>*DROGADICCIÓN</p> <p>*DELINCUENCIA</p> <p>*CONDUCTAS AUTOAGRESIVAS</p> <p>*INTENTOS DE SUICIDIO</p> <p>*EXCESIVA INHIBICIÓN SEXUAL</p> <p>*TRASTORNOS DISOCIATIVOS</p> <p>*ANOREXIA Y BULIMIA</p>	<p>*ABUSO DE DROGA O DE ALCOHOL</p> <p>*ESTÁ FRECUENTEMENTE FUERA DEL HOGAR</p>
--	---	---

DIFERENTES TIPOS DE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA SEGÚN LA RELACIÓN ENTRE EL ABUSADOR Y LA VÍCTIMA

Abuso sexual extrafamiliar		Abuso sexual intrafamiliar
<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Abusador desconocido por el niño/a ⊙ El abusador goza sometiendo a su víctima por la fuerza y el terror haciéndola sufrir 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Abusador conocido por el niño/a y su familia ⊙ El abusador manipula la confianza que el niño/a y su familia le tienen ⊙ Niños y niñas con carencias afectivas. ⊙ Familias a menudo monoparentales 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Padre, madre, padrastro, tío , abuelo. etc ⊙ INCESTO ⊙ El abusador manipula el vínculo afectivo familiar

El incesto

Una de las formas más frecuentes y al mismo tiempo menos denunciadas de abuso sexual es el incesto.

El incesto es el acto sexual entre personas que están unidas por vínculos sanguíneos, de parentesco; por ejemplo, padre, madre e hijo o hija, padrastro, madrastra e hijastra o hijastro, etc.

El abuso sexual incestuoso es cualquier interacción sexual entre un niño o niña y un adulto /a con el que ellos tienen una relación familiar.

Modelos explicativos del abuso sexual infantil⁷

Modelos uní factoriales

- ⊙ Modelos biológicos
- ⊙ Modelos psiquiátricos
- ⊙ Modelos feministas
- ⊙ Modelos cognitivos /conductuales
- ⊙ Modelo sistémico

Modelos multifactoriales

- ⊙ Modelo multisistémico
- ⊙ Modelo de los cuatro factores (precondiciones)
- ⊙ Modelo cuadripartido

Entre los primeros se encuentra el **modelo biológico**, que plantea como principal causa del abuso la excitación sexual desviada. Según esta teoría, los abusadores experimentan mayor excitación sexual ante estímulos relacionados con niños/ as que con adultos. Este modelo también incluye las investigaciones, sobre las modificaciones de los niveles hormonales (específicamente de la testosterona, hormona masculina), que aparecen en la sangre y que se relacionaría con la probabilidad de agresiones sexuales.

Los **modelos psiquiátricos** tienden a focalizar en las características patológicas del ofensor las causas del abuso- Muchas de estas teorías ponen énfasis en los conflictos y traumas de la infancia no resueltos del ofensor. Entre ellos se puede mencionar el modelo psicoanalítico que proviene de la teoría de la seducción de Freud, que tuvo aportes positivos y negativos, y que hasta hoy día están en discusión.

En los **modelos feministas**, el abuso sexual infantil es redefinido y se plantea que el abuso sexual está causado por la diferencia de poder que existe en las familias patriarcales tradicionales. Sostiene que este desequilibrio de poder es el que conduce a que el esposo domine a la esposa y el padre a los hijos. La teoría feminista plantea que el hombre percibe a los miembros de la familia como posesiones que puede utilizar según su deseo. Además, el abuso sexual infantil es

visto como un proceso por el cual el sexo se convierte en un acto de agresión que los hombres utilizan para mantener su "masculinidad" y poder.

Los **modelos cognitivos / conductuales**: Existen muchas teorías que se encuadran dentro de este modelo, que explica el abuso sexual por la conducta del agresor. Inicialmente se pensaba que el abuso sexual infantil tenía como causa y era mantenido por preferencias sexuales inapropiadas del adulto. Más recientemente este planteamiento se amplía incorporando el aprendizaje social como causa. Algunos investigadores pusieron énfasis en las experiencias tempranas de condicionamiento. De esta manera, los ofensores recordarían sus experiencias sexuales iniciales y estas fantasías podrían adquirir propiedades sexuales de excitación.

En el **modelo sistémico**, el abuso sexual es visto como producto de un sistema familiar problemático, donde cada uno de sus miembros contribuye de alguna manera para que se produzca la agresión.

Estos modelos mencionados no fueron suficientes para explicar los diferentes tipos de abuso sexual, por tanto adoptaron otros modelos más amplios que tienen en cuenta diversos factores y abarcan tanto al abusador como a la familia y a la sociedad. Entre las teorías o modelos multifactoriales se mencionan:

El **modelo multisistémico**, que identifica cuatro sistemas que se relacionan a la probabilidad de que ocurra el abuso sexual, y son:

- ⊙ Factores socioambientales.
- ⊙ Factores de la familia de origen del abusador.
- ⊙ Factores psicológicos individuales.
- ⊙ Factores del sistema familiar.

Los autores Trepper y Barret plantean que es el interjuego de estos factores lo que daría la explicación del porqué se da el abuso sexual

En 1992 se desarrolla otra teoría denominada **modelo cuadripartido**, en el que se organizan los elementos propuestos en modelos previos. Además, plantea que dependiendo del tipo de agresión sexual se encontrarían con mayor o menor fuerza como factores motivacionales, la combinación de factores fisiológicos, cognitivos, afectivos y de personalidad. Los autores Hall y Hirschman afirman que los tres primeros factores son más situacionales y el cuarto representa rasgos más permanente.

A partir de la década de los 80 se desarrolló un método para organizar las diversas y hasta opuestas teorías y resultados mencionados en la literatura. Este modelo, denominado de los **Cuatro Factores o de las "Cuatro precondiciones del Abuso Sexual"**, fue desarrollado por David Finkelhor, sociólogo norteamericano.

Este modelo establece que para la ocurrencia de una situación de abuso se debe cumplir con las siguientes precondiciones:

Precondición I. Motivación: la persona que abusa posee una motivación ya sea por experiencias traumáticas de la infancia o por incapacidad de relacionarse con otras personas adultas.

Precondición II. Bloqueo de los inhibidores internos: todas las personas poseen una serie de inhibidores, denominada conciencia moral, auto control, etc., que impiden la ejecución de ciertos actos; sin embargo, éstos pueden ser bloqueados por ciertos desinhibidores como el alcohol, drogas, impulsos violentos que contribuyen a precipitar la acción

Precondición III. Bloqueo de los inhibidores externos: pueden servir como bloqueadores externos la sanción social, la represión judicial, la acción de la familia y la comunidad; la falla o ausencia de estos sistemas puede favorecer la presencia del abuso sexual

Precondición IV. Vulnerabilidad: Finkelhor plantea que no es suficiente la presencia de las tres pre condiciones anteriores si el ofensor no tiene acceso a una persona que sea vulnerable.

Un niño/a es vulnerable cuando:

Carece de información sobre el abuso.

Vive aislado y no tiene posibilidad de comunicación.

No se le percibe como sujeto de derecho, sino como objeto y propiedad de sus padres o de los adultos con quienes se encuentra en relación de dependencia.

La persona del abusador

Otro de los aspectos que debe ser considerado y que tampoco ha logrado un consenso desde los diferentes autores es el que se refiere a las características o el "perfil" de la persona que abusa.

Cuando se trata de describir las características de la persona que abusa sexualmente de niños o niñas, generalmente se habla en términos masculinos porque se ha trabajado mucho más en la descripción de la personalidad de los ofensores varones: esto se debe a que el 95 a 99 % de los abusos sexuales son perpetrados por hombres.

Si bien se conoce la existencia de ofensores femeninos, los pocos estudios realizados indican que en los abusos sexuales perpetrados por las mujeres, éstas presentan un marcado grado de psicosis.

Sin embargo, es importante advertir que esto no nos debe conducir a pensar que todos los hombres son abusadores en potencia, y que al hablar de las

características del ofensor se caiga en generalizaciones o estereotipos que reduzcan la figura del abusador a un perfil determinado.